



ABRIR CAPÍTULO 3

4. LA CONFIGURACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA.

Al analizar los contenidos de los periódicos estudiados intentamos que se comprenda el tratamiento que daban a los acontecimientos en relación con los intereses de sus partidos o grupos políticos; tratar de colegir las posibles interpretaciones que pudieran hacer sus lectores, los cuales irían asumiendo una actitud nunca indiferente con la situación política que se vivía. Esperamos con ello conocer la labor de la prensa en la etapa final del reinado isabelino, pues la prensa política de oposición fue el principal instrumento de configuración de la opinión pública con la que contaron los protagonistas de la Revolución de 1868. Somos conscientes y reconocemos que la prensa de entonces no tenía un gran alcance si comparamos su tirada con el número total de habitantes de España; pero también hay que reconocer que en la Revolución de Septiembre no intervinieron grandes masas, lo que además tampoco pretendían los progresistas y unionistas, como ponía en boca de Prim el historiador y erudito Antonio Pirala, en su obra ya citada, cuando refiriéndose a la Revolución exclamaba: *Temo que mezclar militares y civiles destruya la disciplina*. Con lo dicho anteriormente queremos dejar claro que la prensa se dirigía a aquella población que era capaz de mantener una mínima conciencia crítica sobre la situación que atravesaba el país, personas que en su gran mayoría vivía en núcleos urbanos y que, por tanto, no suponían ninguna mayoría a la sazón en aquella España rural; mas no olvidemos que en casi todas las convulsiones político-sociales de gran importancia de la Historia Contemporánea el campo fue siempre a remolque de las ciudades, principales protagonistas en estos casos pues en ellas se vivía más de cerca los acontecimientos políticos, económicos, culturales, ... de ahí que en aquellos días la posible influencia de la prensa española se debiera medir más que por la cantidad de periódicos difundidos por la capacidad de influencia en aquel sector políticamente activo de la sociedad de entonces, que, por otra parte, no era

numéricamente muy elevado en relación a la población total del país pero que contaba con una prensa bien hecha y tan diversificada como lo era políticamente aquella sociedad.

Los periódicos con lo que dicen y se callan nos proporcionarán las pistas necesarias para percibir la oposición al sistema político o la defensa del mismo. Como portavoces ante la sociedad de la línea política de los partidos irán conformando en sus lectores una actitud ante la dinastía borbónica y desde los de oposición se le terminará haciendo responsable de los males de la nación. Primero serán los órganos de expresión demócratas -siempre en contra-, después los progresistas con su retraimiento político; desde la muerte de O'Donnell la prensa unionista terminará por sumarse a los anteriores; en 1868 solamente los periódicos moderados se mantendrán fieles a la monarquía representada por Isabel II, ya que los carlistas siempre fueron, aunque solapadamente, fieles al pretendiente y los neocatólicos nunca perdonarían que la monarquía española reconociera el Reino de Italia.

1865

El asunto más comentado en los primeros meses de 1865 fue el anuncio por parte del Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana, de un anticipo forzoso de 600 millones de reales para paliar los problemas de tesorería que el gobierno tenía; sobre esto harían blanco las críticas de los periódicos de oposición, siendo *LA DEMOCRACIA* el más combativo de todos ellos con artículos de Antonio Ramos Calderón, Emilio Castelar, Pedro Pruneda, Roque Barcia, José María Orense y José Güell y Mercader. *LA IBERIA*, que no le iba a la zaga, publicaba sobre el asunto el 25 de enero en su primera página:

Ni las Cortes deben votar el empréstito Barzanallana, ni los pueblos dejar de protestar contra semejante desafuero, porque desafuero es pedir al país fondos, cuando en ello se obra sin cuento ni razón; y esto es cabalmente lo que hará el Gabinete Narváez al reclamar los seiscientos millones de su anticipo.

No cabe dentro de un Gobierno constitucional lo que hoy acontece entre nosotros, si no es para sentar en el banquillo de los acusados al ministerio que a tan deplorable trance haya traído la administración pública.

EL DIARIO ESPAÑOL, en la misma línea de ataque al gobierno, publicaba el 4 de febrero:

El anticipo de 600 millones subleva todas las conciencias, irrita todos los ánimos, indigna a todos los contribuyentes que ven en dicho proyecto la desmudez y miseria de muchas familias.

Pocos días después, el sábado 11, *LA DEMOCRACIA* publicaba un suelto en el que se podía leer:

Ha corrido una voz que va tomando cuerpo; ha corrido la inverosímil noticia de que el gobierno piensa retirar el empréstito. Ya se ve, no sería mucho si se recuerdan las infinitas retiradas de este gobierno (...) Pero ¡ah! no lo esperéis; el gobierno retira todo: su idea, su conciencia; lo que no retira es su estómago.

La oleada de protestas que levantó el susodicho anticipo provocó su retirada y la dimisión del Ministro, lo que fue recibido por la prensa de oposición como un triunfo propio y, a manera casi de escarnio, el 21 de febrero decía *LA DEMOCRACIA*:

Acabamos de alcanzar señalados triunfos. El proyecto de anticipo contra el cual esgrimíamos todas nuestras armas, será retirado(...). El Ministro de Hacienda, cuya ineptitud tanto hemos encarecido, caerá del poder. Pocas veces habrá registrado la

historia trabajos más grandes que los empleados por la prensa independiente contra el ministerio del general Narváez.

No es raro que ante esta campaña hostil de la prensa el irascible Duque de Valencia encargara a su Ministro de Gobernación que preparase una Ley de Imprenta aún más restrictiva que la vigente.

Como se retiró el anticipo, el gobierno propuso y la reina aceptó desamortizar algunos bienes del patrimonio real, como ya sabemos. Este gesto real fue otro de los temas más debatidos en aquellos días y según que periódico lo comentara se alabó o criticó. La prensa de oposición más audaz, con *LA DEMOCRACIA* a la cabeza, encontraría otro asunto de envergadura para atacar al gobierno y más veladamente a la monarquía isabelina, siendo las consecuencias de todo ello bastante graves como ya sabemos. Pasemos a analizar todo ello a la luz de los textos.

LA REGENERACIÓN atacará al gobierno, representante a fin de cuentas de una ideología que según el neocatolicismo era incompatible con el catolicismo, como poco antes había expuesto Pío IX en su *Syllabus errorum*, pero defenderá la actitud real; el 20 de febrero publicaba un artículo de Francisco Peral de Cuevas titulado: “La monarquía y la revolución” en el que entre otras cosas decía:

S. M. la Reina Doña Isabel II, inspirada por su maternal solicitud y por los sentimientos magnánimos que la caracterizan, se asocia con todo su corazón a la desgracia y penuria que arrastran los pueblos esquilados completamente por las exacciones de los gobiernos liberales, y teniendo en cuenta las tradiciones más gloriosas de la monarquía, se impone un gran sacrificio en pro de la grandeza y prosperidad nacional (...).

En este estado de cosas, en medio del caos espantoso (...) Doña Isabel II hace oír su voz maternal, despliega su acento majestuoso, y elevándose sobre la miseria y ruindad baladí de nuestra política, cede su patrimonio al Estado para conjurar el conflicto financiero, y consiente en que se venda y aplique a las necesidades del Tesoro, reservándose el 25 por 100 para atender a las obligaciones más perentorias de la real casa.

Se aprecia el carácter sumiso para con la figura real propio de los defensores del absolutismo que siempre veían al rey más como una especie de patriarca bondadoso que como el Jefe del Estado. Al día siguiente volvía sobre el asunto encomiando el gesto real en un artículo en primera página titulado: “¡Viva la Reina!”, escrito por su director, Miguel Sánchez:

Espanoles, la Reina os ha librado del anticipo; la Reina se ha sacrificado por vosotros; la Reina era muy rica y se reduce voluntariamente a la condición de pobre para preservaros de la miseria. ¡Qué conducta tan magnánima! ¡Qué proceder tan noble y tan generoso! Qué acción tan digna de una digna y cariñosa madre! Este hecho no tiene igual en la historia.

Y en el mismo ejemplar arremetía contra la prensa progresista y demócrata, sobre todo contra esta última:

Entregamos a la execración pública los siguientes párrafos que copiamos de un arti que publica La Democracia, firmado por Emilio Castelar, catedrático de historia, que cobra sueldo del Estado que le paga en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (...).

Diremos al señor Castelar que nos parece indigno de un alma noble su propósito de desvirtuar el soberano rasgo de desprendimiento que hoy llena de alegría el corazón de los españoles.

Los dardos más afilados de la prensa neocatólica fueron siempre contra el sistema liberal, sobre todo contra los partidos que más claramente lo representaban: la prensa progresista y la demócrata; al igual, la prensa absolutista era la más denostada por los otros, aunque *La Esperanza* siempre fuera tenido en más consideración debido quizás a ser un periódico más templado en sus críticas que los propiamente neocatólicos; tanto es así que el representante del carlismo apenas comentó en sus páginas el empréstito y la desamortización de los bienes reales.

También el martes 21 de febrero, y en días sucesivos, *LA IBERIA* publicó varios artículos tratando de demostrar lo ilegal y abusivo del 25% que se reservaba la soberana de los ingresos conseguidos con la venta de los bienes del patrimonio real, pudiéndose leer:

La reina se reserva según los periódicos noticieros el 25 por ciento, la cuarta parte del precio de los bienes vendidos (...).

Resultando del acto que tan alborozados trae a los reaccionarios:

1º. Que se venden bienes que a la Reina nada le producen, y cuyo valor, vendidos, la producirá muchos millones.

2º. Que cediendo esos bienes a la nación, se queda en realidad la Reina con su valor integro.

3º. Que esa negociación conviene a S. M., porque convierte en propiedad suya, capitales de que sólo tiene el usufructo.

Los partidos dominantes estaban a punto de perecer por la cuestión de Hacienda (...). La Reina lo ha visto; y así como Isabel I dio sus joyas para descubrir el Nuevo Mundo, Isabel II pretende dar el Patrimonio para salvar al partido moderado. Gracias

al desprendimiento de la Reina, el general Narváez podrá seguir en el poder y sucederle O'Donnell y no salir del retraimiento los partidos liberales.

Como se aprecia las críticas se dirigían claramente contra una monarquía que se aprovechaba de unos bienes que no eran suyos y se la identificaba con lo más reaccionario del liberalismo. Al día siguiente *LA DEMOCRACIA* publicaba un artículo del abogado y redactor Antonio Ramos Calderón insistiendo:

Más que un acto de generosidad, nosotros hubiéramos deseado el respeto a la legalidad vigente (...) Siendo los bienes del patrimonio de la nación, a ella o a sus representantes es a quien toca decidir el objeto a que deben destinarse; por eso el proyecto, que empieza designando los bienes que se exceptúan de la venta, coarta las facultades de las Cortes.

Los periódicos de oposición estaban decididos a denunciar lo ilegal de la medida y a criticar al sistema que lo permitía, o sea tanto al gobierno que lo proponía como a la soberana que lo permitía y se lucraba con ello. El sábado 25 de febrero *LA DEMOCRACIA* publicaba un artículo de su director que iba a provocar un pequeño terremoto político, nos referimos al célebre artículo titulado: “El rasgo”⁴⁴⁰.

Marzo de 1865 iba a ser un mes con bastante ajetreo. A poco de comenzar los periódicos de oposición conocían que el gobierno preparaba un proyecto de Ley de Imprenta y contra él enfilaron sus críticas más lacerantes. El domingo 5 de marzo *LA DEMOCRACIA* y *LA IBERIA* publicaban sendos artículos en los que aquel decía:

Si el proyecto de ley de imprenta leído ayer en el Senado llega a promulgarse, a los dos meses de la promulgación no quedará un periódico liberal en España. Las

⁴⁴⁰ Véase apéndice XI.

empresas quedarán arruinadas a fuerza de multas, los escritores inutilizados en las cárceles o en los presidios.

Y el segundo:

González Bravo el mayor de los apóstatas, ha leído ayer en el Senado el proyecto de ley de imprenta(...).

Vino a la esfera política; tomó a la prensa por cascabel, y escribió con el desembarazo que estamos seguros que hoy tendría por "injurioso", por "calumnioso", por "estafador" (...).

Aplaudía, ponderaba su amor a la prensa cuando se hallaba oscurecido: hoy es ministro y la mata.

Y pocos días después, el miércoles 15, toda la prensa madrileña a excepción de dos periódicos ministeriales, veintinueve periódicos en total, hacía público un manifiesto en contra de tal proyecto y el gabinete Narváez terminaría retirándolo ante la envergadura de las críticas recibidas. Pero no por eso la represión gubernamental se suavizaba; el 9 de marzo publicaba *LA DEMOCRACIA*:

El ministerio del general Narváez recobra su conocida y funesta naturaleza. Ayer por fin se dio auto de prisión contra el Sr. D. Emilio Castelar(...)

Hemos nombrado para que nos defienda a nuestro ilustre amigo Sr. Rivero, tan profundamente versado en la ciencia del derecho, tan conocedor de las leyes de imprenta, y que tantos lauros ha conseguido en sus brillantes campañas en el foro.

Noticia que se completaba con la que aparecía el sábado 1 de abril en el mismo diario:

Ayer nos notificaron la acusación fiscal escrita con la notable actividad que se emplea en la causa contra el autor del ya célebre "rasgo" sometido a no sabemos cuantos tribunales. El fiscal pide, primero, para D. Emilio Castelar, autor del artículo

y después, para D. Joaquín Cobelo de Lias, editor de LA DEMOCRACIA, cuatro años y dos meses de prisión (...). Podrá la persecución ensañarse con nosotros, podremos ir a presidio (...); pero no se torcerá la voluntad de hierro, no se doblará ni un punto la energía de nuestro carácter.

Estaba claro que si el gobierno tuvo que ceder en algunos casos por las críticas de la prensa, también esta sufría los rigores de una legislación aprobada para controlarla. No es raro que en el ambiente de finales de marzo de 1865 la prensa opositora vislumbara o se temiera lo peor. Así, *EL DIARIO ESPAÑOL* publicaba el día 23:

A pesar de las protestas de los periódicos ministeriales al anuncio de golpe de Estado que prepara el gobierno, falta de fuerza y prestigio para el desenlace de las graves cuestiones que existen hoy en la esfera política; es lo cierto que el proyectado golpe de Estado se va a convertir en un hecho consumado según reconoce la mayor parte de nuestros colegas de diversos matices.

Y *LA DISCUSIÓN* insistía el martes 28 en un artículo titulado: “El golpe de Estado”:

De tiempo atrás viene suponiéndose al ministerio presidido por el duque de Valencia, el propósito fijo de acabar con el régimen vigente, por medio de una de esas traiciones que en el lenguaje bárbaro de la diplomacia se llaman “golpes de Estado”(…).

Nadie, nadie pensaría en el “golpe de estado”, si no estuvieran al frente de los negocios un hombre que se llama Narváez, y un partido que se llama el partido moderado.

Se pretendía denostar al Presidente del Gobierno tachándolo de dictador y a su partido como cómplice de sus maquinaciones dando pábulo al rumor sobre un golpe de Estado que al final no ocurrió. Incluso la dimisión del general Fernández de Córdova el

30 de marzo fue interpretada por *LA DEMOCRACIA* como una consecuencia debida al sesgo derechista, casi ultra, que el gobierno había tomado en las últimas semanas.

El mes de abril de 1865 quedaría en la memoria de los madrileños como uno de los más funestos de todo el reinado isabelino, como ya sabemos. El 5 de marzo se destituía al rector de la Universidad Central, Juan Manuel Montalván, por negarse a expedientar a Castelar por orden del gobierno. *LA DEMOCRACIA* adelantándose a la noticia había publicado el día 2:

El gobierno del general Narváez no ha encontrado acaso en el rector de la Universidad un instrumento a sus planes, tan dócil como él apetecía. Parece que será nombrado rector un señor Zafra, que lo es hoy de Granada, neo-católico de pelo en pecho, individuo de la fracción Pezuela; uno de los hombres más funestos que puede haber para la enseñanza.

En los días sucesivos el ambiente en los medios estudiantiles madrileños se fue calentando, circunstancias en las que jugó un papel importante la prensa progresista y demócrata. El sábado 8 por la noche el Gobernador Civil prohibía los actos que en honor del rector destituido le iban a dedicar los estudiantes y se armó un gran alboroto en el centro de la capital. Al día siguiente la prensa de oposición arremetía contra el gobierno con artículos y sueltos similares al siguiente aparecido en *LA IBERIA*:

Ya puede Narváez escribir una batalla más en su hoja de servicios, puesto que en la Puerta del Sol dirigía de gran uniforme la batalla contra los estudiantes indefensos.

(...). Terminando el suelto con las siguientes palabras:

¡Y estos Gobiernos se llaman Gobiernos de orden!

Pero los acontecimientos más graves ocurrirían en la noche del domingo día 10. Lógicamente, el gobierno no dejó que lo ocurrido fuera aireado por la prensa opositora y prueba de ello es el suelto que aparecía el día 11 en *LA IBERIA*:

No podemos hablar de los sucesos de ayer, porque lo que nos ocurrió a la mayor parte de nuestros colegas el domingo, nos demuestra que cuanto escribimos sobre este asunto, serviría sólo para entretenimiento del fiscal, el juez de imprenta y los tribunales de justicia.

Y al día siguiente *LA DEMOCRACIA* en primera página publicaba:

La Democracia no puede hablar. Lo intentó el domingo, y fue denunciada; lo intentó ayer, y fue denunciada también (...) Que nos perdonen si no les damos noticias exactas: son las únicas que pueden circular, las únicas que al poder complacen.

La prensa progresista y demócrata a la que se sumaría en estos momentos la unionista aprovecharía todos estos sucesos para criticar ásperamente al gobierno moderado, mientras la ministerial descargaba al gobierno de toda responsabilidad por los luctuosos sucesos. El más veterano de los diarios moderados, *LA ESPAÑA*, decía el jueves 13 de abril:

No: el gobierno presidido por el general Narváez no es causa de los lamentables sucesos que se han verificado estos tristes días (...).

Los enemigos del gobierno tratan en vano de presentarle a los ojos de la opinión pública como causante de las sensibles desgracias que se cuentan en crecido número y que lamentamos todos.

Y unos días después, el 16, atacaba a la prensa opositora a la que denunciaba como principal protagonista del ambiente crispado en que vivía la sociedad madrileña:

Los fomentadores del tumulto, los que han alentado, disculpado y excitado a la rebelión por todos los medios, han variado de táctica. El motín ha pasado de las calles a los periódicos. La sedición ha tomado otro camino menos peligroso pero más culpable (...).

La prensa revolucionaria de todos los matices se ha erigido en tribunal.

La prensa absolutista secundaba en estas lides a la moderada aunque se apreciase en sus escritos cierta queja por la debilidad de la autoridad fruto, según ella, del sistema constitucional, que deploraban. *LA ESPERANZA* publicaba el 10 de abril:

Es preciso o que el poder de la nación se considere deleznable, o que la Revolución esté bien persuadida de la superioridad de sus fuerzas para que uno o dos centenares de estudiantes (...) puedan obligar a todo un ministerio con su presidente a la cabeza, a colocarse en el puesto de mayor peligro, y para que se muevan en todos los sentidos las tropas de la guarnición.

En su labor de desgaste del gobierno la prensa de oposición publicaba el día 15 un comunicado conjunto titulado "Protesta" en el que se decía:

La prensa liberal independiente faltaría al más sagrado de todos sus deberes si no levantase su voz unánime para condenar enérgicamente los gravísimos hechos que han ocurrido en Madrid en la terrible noche del 10 de abril (...).

La firmaron y publicaron veinte periódicos: demócratas, progresistas y unionistas los que además abrían una suscripción popular para recabar fondos con los que ayudar a los damnificados, colocando de paso al gobierno en una situación difícil ante el pueblo madrileño. Pero este, como era de suponer, no se arredró ante las críticas y manteniendo su actitud represiva desató una ola de denuncias y secuestros. *LAS NOVEDADES* publicaba el día 16 con bastante sarcasmo el suelto siguiente:

Toda la edición de los veinte periódicos que ayer firmaron la protesta contra los atentados del 10 "fue admitida en correos", y llevada después, no sabemos donde, en CINCO CARROS, a disposición del Sr. González Bravo: ¿qué piensa envolver éste con tanto papel? ¿O cree el Sr. González Bravo que España no sabrá que la prensa independiente ha protestado?.

A mediados de año el asunto que va a concitar la atención de la prensa sería el cambio de gobierno, el cual sería recibido de muy diversa manera por la prensa. *LA REGENERACIÓN* el 21 de junio publicaba en primera página un editorial en el que exponía:

El gabinete Narváez ya no existe. El duque de Tetuán está de nuevo en el poder. Nosotros que no somos hombres de cábalas, no podemos ser sospechosos. Hablemos con entera ingenuidad. El cambio de ministerio en las actuales circunstancias no puede menos de ser considerado como una concesión al miedo, arrancada por la violencia de la revolución -hacia mención con esto al conato de sublevación militar que se produjo en Valencia días antes que junto a las consecuencias de los sucesos de abril parece que terminaron por inclinar el ánimo de la soberana hacia un cambio de ministerio buscando sosegar el clima político-. El nuevo gabinete se presenta ante el público con este vicio de origen.

Y dos días después en un artículo firmado por Dionisio López, seudónimo que a veces empleaba Miguel Sánchez, titulado: "El programa del ministerio", decía del nuevo gobierno:

El anterior gobierno no ha sido derribado por la política, sino por una maniobra palaciega, maniobra que consignamos, porque somos historiadores, porque no

calificamos ni reprobamos, porque tal no es ahora nuestra misión. Conste, pues, cual es la causa de la elevación de la unión liberal, del partido más funesto que se conoce en el mundo, al poder. La unión liberal no es más que la revolución organizada en la alta esfera de la autoridad.

En su oposición al sistema liberal la prensa absolutista intentaba deslegitimar al nuevo gobierno representándolo ante la opinión pública como fruto de maniobras intrigantes y espurias. Además, como el nuevo gabinete reconoció el Reino de Italia *LA REGENERACIÓN* desató en contra una furibunda campaña en la que destacaron las cartas a la Reina que desde sus páginas escribieron la mayoría de los obispos españoles. Y para que quedara constancia de cual era su postura política el 10 de agosto aparecía un artículo firmado por Serafín Álvarez titulado: “La elecciones. Lo que significan las elecciones para los católicos”, en que se podía leer:

Del liberalismo nos separa, y nos separará siempre un abismo. El liberalismo lógico, el liberalismo que se deduce necesariamente del dogma de la filosofía racionalista, es la antítesis del catolicismo. Jamás como católicos, podremos ser liberales, ni en poco, ni en mucho, ni en nada. Es más: jamás como políticos, podremos aliarnos, ni firmar treguas al liberalismo, ni dejar de combatirle (...).

En el mundo no hay más ser infalible que la Iglesia. Y de la Iglesia en su parte dogmática, moral y disciplinar, tanto obligan al Soberano como al pueblo.

De lo expuesto antes se deducía que no reconocían como católicos a los integrantes de los partidos liberales; mas las críticas de la prensa absolutista al Partido Moderado, grupo político que defendía el sistema liberal constitucional aunque en la realidad no lo respetara mucho, fueron escasas.

La prensa moderada apenas concedió espacio en sus periódicos al cambio de gobierno. Ahora se integraba en las filas de la oposición, lo cual le hizo plantearse otra táctica. *LA ESPAÑA* con intención de desprestigiar a la prensa ministerial y al nuevo gobierno hacía público lo siguiente el 11 de agosto:

La cifra de 15.000 duros (300.000 reales) mensuales que ayer fijamos como subvención que reciben del Estado los periódicos ministeriales españoles no es oficial, es decir, no está tomada de lo que resulte en los respectivos ministerios. Lo hemos formado con datos tomados de personas íntimamente unidas a los periódicos en cuestión. De estos 15.000 duros parece que corresponden 3.000 al ministerio de Hacienda.

Lo que se calla, lógicamente, es desde un punto de vista histórico más importante aún, como sería las cantidades que la prensa moderada habría recibido con los gobiernos moderados. Lo que no es óbice para que tal información nos ratifique la existencia de subvenciones inconfesables a la prensa ministerial, lo que seguramente fuera una costumbre seguida por todos los partidos que alcanzaban el poder.

Los progresistas y demócratas tampoco fueron muy amistosos con el nuevo gabinete. *LA IBERIA* el 22 de junio recibía el cambio con un artículo en primera página que decía:

Ha cambiado la decoración, pero sigue la comedia.

¿Habéis visto en las ferias dos monitos puestos cada uno en la punta de un balancín, que cuando el uno baja el otro sube, y cuando el otro sube el uno baja? Pues esos dos monitos vienen a ser en la política española O'Donnell y Narváez.

Y al día siguiente decía de los Ministros:

Ninguno de estos hombres ha amado jamás la libertad; ninguno de estos hombres ha amado jamás al pueblo, y sin embargo, de la noche a la mañana aparecen

liberalísimos, entusiastas por el pueblo, quejosos de que no crean sus ofertas, y pródigos de ofertas y hasta de concesiones.

La coalición periodística que debido a los sucesos de abril se formó contra el gobierno Narváez saltaba hecha pedazos porque los periódicos unionistas, ahora ministeriales, arremeterían contra la prensa opositora en su afán por defender la nueva situación. La estructuración de la política nacional tenía su correlato en la prensa y cada grupo político se valía de ella para atacar a sus rivales y captar adeptos a sus posiciones, aunque progresistas y demócratas, siempre en la oposición, fueran los que terminaran pactando una estrategia común contra el sistema.

En la misma línea que su colega de partido *LAS NOVEDADES* tampoco acogía con alegría al nuevo gobierno, como se desprende del comentario que hacía sobre tal evento también el 22 de junio:

El general O'Donnell ha jurado ya. Tiemble la libertad personal, tiemble la libertad; el Sr. Posada Herrera ha jurado ya: tiembren todos los derechos; tiemble el libro y el periódico; esperemos una época de hogueras y de cadáveres insepultos.

La Unión Liberal ha conseguido su objetivo; ha realizado sus medios. Amenazas de retraimiento, amenazas de viajes a Alemania, amenazas con la palabra libertad; todo ha sido farsa, todo ha sido un medio de conseguir el poder. La libertad ha sido vendida una vez más (...).

No os dejéis llevar de mentidas promesas ni de falsos halagos: el ministerio se pondrá a los pies de la reacción. Permanecer en vuestro puesto. El retraimiento, esa muda pero terrible protesta. Perseverad, y el retraimiento os dará la libertad.

Terminaba dando una consigna a los progresistas y simpatizantes que ratificaba de manera oficial en un suelto el día 25:

Ayer se reunió el Comité Central -del Partido Progresista- en casa del Sr. Madoz, y después de un ligero debate se acordó que el nombramiento del nuevo ministerio no debe modificar la actitud de nuestro partido.

Era toda una “declaración de guerra” al gabinete unionista aun cuando nada más acceder al poder O'Donnell se apresurara a conceder una amnistía para los delitos de imprenta.

Con similar recelo y desconfianza comentaban los periódicos demócratas el cambio de gobierno. Así, el 22 de junio publicaba *LA DISCUSIÓN*:

La unión liberal demostrará bien pronto que es imposible servir a dos señores. No se ha formado el ministerio O'Donnell por el pueblo y no será para el pueblo. No es dudosa, por tanto, nuestra actitud en frente del ministerio actual.

Menos comedido se mostraba en sus comentarios su colega *LA DEMOCRACIA* que el mismo día publicaba un artículo de Castelar en el que se decía:

El gabinete del general Narváez ha caído. El anatema de la opinión pública indignada lo ha seguido a todas partes y lo ha aniquilado. Nosotros no tenemos por costumbre ensañarnos con nuestros enemigos de ayer, cuando tenemos en frente nuevos enemigos hoy (...). Entre nosotros y el general O'Donnell media un abismo (...). Al fin las únicas víctimas del general O'Donnell son los demócratas (...). Seamos tan fuertes con el general O'Donnell, como fuertes y enérgicos hemos sido con el general Narváez.

Sin embargo, el gobierno O'Donnell repuso en sus respectivos cargos a Castelar y al rector Montalbán como muestra de amistad con la oposición liberal. Refirámonos, por último, a la prensa unionista, la única que apoyó al nuevo gobierno; *EL DIARIO ESPAÑOL*, el periódico de Álvarez de Lorenzana y de los hermanos López Roberts,

publicaba un artículo sin firma a modo de editorial el 22 de junio con el título “La nueva situación” que decía:

¿Qué viene a hacer la Unión Liberal? ¿Qué significa la nueva situación? Precisamente lo contrario de lo que ha hecho, de lo que ha significado la situación anterior (...) Viene en primer lugar a devolver la calma a los ánimos por medio de una política expansiva y liberal, como lo reclama justamente la opinión pública.

El asunto más debatido, más destacado en la prensa en el segundo semestre de 1865 fueron las elecciones a Cortes, con las que el gobierno O'Donnell se aseguraría una cómoda y sumisa mayoría en el Congreso. Además, pensaba que podría acabar con el retraimiento progresista que empezaba a preocupar en las más altas esferas del poder, de ahí la amnistía y reposición de cargos ya citados e incluso la entrevista que mantuvo O'Donnell con el general Prim; pero conforme fue avanzando el semestre y la actitud progresista no variaba, la política del gobierno cambió hacia posturas cada vez menos liberales, mientras la prensa proseguía en sus ataques a la Unión Liberal y a su gobierno, carentes de una conducta coherente con la ideología liberal que decían defender cuando meses antes estaban en la oposición.

Dentro de la prensa absolutista *LA ESPERANZA* aleccionaba a sus lectores acerca de como afrontar las nuevas elecciones, demostrando con ello la capacidad de influir que la prensa tenía entonces; publicaba el siguiente suelto en primera página el 13 de octubre:

Al ver nuestros amigos los electores religioso-monárquicos, por el parte oficial de la Gaceta injeta en La Esperanza de hoy, que están decretadas la disolución del Congreso último y la convocatoria de otro nuevo con arreglo a la ley electoral reciente, creemos

con razón que nosotros nos hallamos ya en el caso de indicarles la actitud que a nuestro juicio, deben tomar en las próximas elecciones.

Y poco antes de las elecciones, el 28 de noviembre, publicaba Francisco Navarro Villoslada, una de las primeras figuras del absolutismo monárquico, una carta en *LA ESPERANZA* aclarando la postura católica de este grupo, en que se englobaban carlistas y neocatólicos, en que se podía leer:

Nuestra candidatura es "católica", porque está compuesta de hombres que, extraños a toda bandería política, se han consagrado a la defensa de la Santa Religión de nuestros padres: es "católica" porque no es "liberal" .

Los integristas católicos en su defensa de la ortodoxia religiosa terminarán por no reconocer como españoles a aquellos que se decían liberales, ideología que para ellos era contraria a la idiosincracia española. El ultramontanismo de esta prensa llegará hasta el extremo de añorar la Inquisición como remedio a "ciertos males" que apreciaban en la sociedad de entonces, como puede apreciarse en el siguiente párrafo de un artículo publicado el 18 de agosto de 1867:

Hemos asegurado y repetimos hoy, que al escribir sobre la Inquisición sólo hemos tratado de dilucidar un punto histórico de gran importancia y trascendencia. Añadimos que no pensamos, por ahora, en plantearla de nuevo. ¿Quiere esto decir que renunciamos completamente para "in eternum" a su restablecimiento? De ninguna manera. Tantas cosas pueden suceder, y tales circunstancias se pueden presentar, que resulte, no sólo conveniente, sino indispensable, o poco menos, establecerla de nuevo.

Y recordemos que los periódicos absolutistas estaban entre los que más se vendían entonces.

La prensa moderada iba a contar desde octubre con un nuevo y combativo diario: *El Español*, el cual nada más salir demostraría sus dotes luchadoras, contra las que el gobierno no se quedaría cruzado de brazos pues en cuestión de mes y medio encarcelaba a su editor Juan Ramos y el solícito fiscal de imprenta, en la causa que se le abría, solicitaba contra él tres años de presidio; el periódico estuvo los dos días siguientes sin ver la luz hasta que pudo habilitar un nuevo editor. Si las críticas, como veremos, eran duras, no lo era menos la actitud del gobierno. Al día siguiente de su salida, el sábado 7 de octubre decía tratando de desprestigiar al partido en el poder:

La unión liberal es el general O'Donnell. Sin el general O'Donnell no existe ni existiría jamás la unión liberal.

La unión liberal no es, por consiguiente, el resultado de una idea; es el efecto de la ambición de un hombre. Por eso está sujeta a sus vaivenes, a sus caprichos, a los azares de su buena o mala fortuna.

Sobre el decreto de disolución del Congreso apuntaba:

Los pueblos no están hoy para entregarse a la lucha electoral. Acosados por la epidemia reinante, apenas hay una familia que no tenga desgracias que llorar (...).

El duque de Tetuán comprende todo esto, y sin embargo ha aconsejado a S. M. la Reina el decreto de disolución, precisamente EL DÍA QUE EN MADRID SE DESARROLLA EL CÓLERA.

En los siguientes días mantuvo las críticas a la citada medida gubernamental por ser a su juicio innecesaria, la cual se debía *al anhelo de mandar, mandar a todo trance; mandar aunque sea sobre montones de escombros* como podía leerse en el ejemplar del sábado 28 de octubre; mas todo esto no solamente obedecía a la lógica oposición que como periódico moderado se veía obligado a ejercer, sino a que el Congreso que se

había disuelto estaba conformado en su mayoría por diputados moderados, puesto que su elección en noviembre de 1864 se había efectuado durante el anterior gobierno del general Narváez.

Y tras la celebración de las elecciones decía el 5 de diciembre:

La elecciones de diputados han terminado del mismo modo que comenzaron; es decir, sin lucha, sin interés, sin animación en la mayor parte de las circunscripciones.

Los cuerpos electorales, con muy raras excepciones, han estado muertos, como lo está el gobierno que los ha convocado, como el Congreso que han elegido.

Aparte de las críticas al gobierno, los párrafos anteriores lo que evidencian es la escasa preocupación que un hecho tan destacado creaba en la sociedad española de entonces, desmotivada por unas leyes electorales que impedían su participación y entre los ciudadanos que podían hacerlo el desánimo era grande por los continuos fraudes electorales; si a lo expuesto anteriormente se le suma el retraimiento de progresistas y demócratas el cuadro político era casi desolador. La prensa unionista, ahora prensa gubernamental, aprovechará para enaltecer la política del gobierno y dirigirse al Partido Progresista para que se alejara del Demócrata y volviese a actuar en la política nacional, preocupada como su gobierno por la actitud abstencionista de dicho partido. *El Diario Español* publicaba el 24 de agosto un artículo titulado: “Lo que es el partido progresista”, en el que se podía leer:

El partido progresista, y lo repetimos muy alto, es, y no puede ser otra cosa, que monárquico-constitucional “dinástico”. Esta es su causa (...).

Hora es ya de que (...) se manifieste tal como es, diciendo que es constitucional, que es monárquico, que es dinástico, que seguirá siempre por este camino y que en él se prepara a luchar para tratar de obtener el triunfo y constituir gobierno.

Y en los siguientes días mantuvo la misma actitud, aunque no le daría ningún resultado. El mismo periódico decía el 10 de septiembre cosas como las siguientes:

El partido progresista, que como partido legal, ha tenido y tiene innegable importancia, como partido revolucionario la tiene bien escasa, si tiene alguna. Si en España hubiera elementos revolucionarios, que no los hay, mal que les pese, a los que todos los días pretenden hacernos creer lo contrario, estos se agruparían lógicamente entorno e la bandera de la democracia, y el partido progresista no sería más que una retaguardia del ejército de la revolución, tolerada mientras se la necesita para la lucha, y arrojada con desdén de entre las huestes victoriosas el día del triunfo.

Estaba claro que para los unionistas solamente había un partido revolucionario y temían al progresista porque se mantenía en su retraimiento político que les inclinaba hacia posturas casi revolucionarias, por ello les creaba tanto desasosiego y no se atrevían a criticarlos abiertamente, lo que contrastaba con la dureza con que trataban a los neocatólicos y moderados. Así, el 20 septiembre en un artículo titulado: “El retraimiento forzoso” atacaba al Partido Moderado de tal guisa:

Los hombres arrojados del gobierno por la indignación del país, los que han dejado en nuestra historia contemporánea una huella de lágrimas imposible de borrar, los que titnen el exclusivo privilegio de que a su solo recuerdo la conciencia pública se estremezca con espanto, esos, esos son los que hoy vuelven a aspirar al poder, y a hablar de doctrinas y de moralidad.

Los partidos, los hombres amantes de la patria, el país entero, todo, todo está demandando imperiosamente ese retraimiento vuestro que proclamáis como una amenaza.

Como prensa ministerial la unionista se dedicaría a atacar a sus rivales con más posibilidades de volver al poder, a desprestigiarles ante la opinión pública, a echarles en cara su labor represiva presentando al Partido Moderado como grupo político cercano a los neocatólicos mientras trataba con respeto a la progresista. Pero si para los demás periódicos las elecciones fueron un suceso de cierta relevancia para la unionista apenas la tuvo; en sus páginas es difícil encontrar artículos comentándolas y despachan el asunto con noticias oficiales tomadas de la *Gaceta de Madrid*.

Ante los cantos de sirena que recibían los progresistas desde la prensa gubernamental, la mayoría de sus periódicos rechazaron cualquier ofrecimiento político y defendieron la actitud abstencionista del partido difundiendo entre sus lectores y simpatizantes. *LAS NOVEDADES* decía el 6 de agosto:

Proscriptos los partidos liberales del poder, se han visto obligados a enarbolar la bandera del retraimiento, solemne y amenazadora protesta contra el fariseísmo político que existe.

Han sido inútiles los esfuerzos del partido progresista para poder practicar sus doctrinas en el poder sin necesidad de retractarnos. Se le ha perseguido, se le ha privado de todos los medios legales, y se le han cerrado, por último, todas las puertas.

El día 13 añadía sobre este asunto:

Todos los periódicos ministeriales se deshacen en promesas para los progresistas, si salen del retraimiento.

Les ofrecen en la esfera política una libertad práctica de que no ha habido ejemplo en España, y que nosotros creemos imposible en las actuales circunstancias y estando en el poder el general O'Donnell.

Para acabar diciendo dos días después en primera página, con una tipografía mayor y en negrita:

Contra esta falange de descreídos que se han constituido en gobierno, no hay más que una sola arma: el retraimiento, que les hace temblar; el retraimiento, que es su muerte.

Quedaba bastante claro que los progresistas no estaban por la labor de colaborar en la política institucional y no acudieron, como los demócratas, a las elecciones de finales de año. Tomaban así un derrotero complicado que les llevaría a posturas claramente revolucionarias, alentadas subrepticamente desde las páginas de la mayoría de sus periódicos.

LA IBERIA, sin duda el más osado diario progresista, también dedicó bastante espacio al retraimiento político; mas como a principios de octubre se declarara una epidemia de cólera en Madrid, aprovecharía la ocasión para hacer blanco de sus críticas más aceradas al gobierno por la escasa preocupación que a su juicio le produjo y a la Corte porque se desentendió del problema trasladándose a San Ildefonso. En contraste con lo anteriormente dicho, los progresistas y demócratas crearon la asociación benéfica “Los amigos de los pobres”, que se encargó de promover suscripciones populares por medio de sus periódicos para socorrer a los damnificados con menos recursos económicos. Además de criticar a las autoridades por su indiferencia conseguían granjearse las simpatía de gran parte del pueblo madrileño, dejando en evidencia hasta la misma Reina. Sobre todo esto publicaba el sábado 21 de octubre lo siguiente:

Dicese que el ministerio carece de fondos con que hacer frente a las necesidades de la epidemia reinante. Ni nos sorprende la noticia, ni nos causaría extrañeza tampoco,

oiria con relación a las provincias recientemente visitadas por la corte, si estas tuviesen la desgracia de ser invadidas por el funesto huésped.

Estaba claro la doble intencionalidad del texto anterior; días después, el 28, insistía sobre el asunto en un artículo sin firma en el que se decía:

El cólera está afligiendo, no sólo a Madrid, sino a toda España, donde las autoridades no hacen como en Francia o Portugal, sino que dejan al pueblo abandonado; el gobierno mira la epidemia indiferentemente y atendiendo a sus intereses solamente (...). Se va a la Granja a ver a la Reina, y en aquel lugar tranquilo y exento de epidemia colérica, le presenta el decreto de disolución de Cortes. ¡Qué Cortes las que así sean elegidas! Aunque no hubiera otra razón, sólo por esto deberíamos persistir en la política de retraimiento.

Y el 26 de noviembre, unos días antes de las elecciones, publicaba en primera página y con tipografía mayor de la normal, al igual que los demás periódicos progresistas, un manifiesto del Partido Progresista titulado: "A la nación", donde exponía su actitud de cara al proceso electoral y en el que se podía leer:

Negación elocuente de la práctica parlamentaria, el ministerio, que por voluntad de la Corona, rige hoy los destinos del país, ha disuelto el último Congreso; y el partido progresista se ha visto nuevamente en la precisión de examinar, si el retraimiento, a que le trajeron arbitrariedades inauditas y atropellos no castigados, quebranta los pocos restos del edificio constitucional de nuestra patria, o es por el contrario, testimonio de dignidad en lo presente, garantía de triunfo en el porvenir (...).

El partido progresista no debe salir del retraimiento (...).

Madrid, 20 de noviembre de 1865.

Los VICEPRESIDENTES: Joaquín Aguirre - Juan Prim - Práxedes Mateo Sagasta - Manuel Lasala.

Los progresistas no intervendrían en las instituciones nacionales pero no desistirán de influir en los asuntos políticos a través de sus “altavoces populares”, que no en otra cosa convertirán sus periódicos que, además, en conjunto suponían el grupo periodístico que más ejemplares distribuía en Madrid y en todo el país.

Terminemos 1865 analizando y comentando la prensa demócrata que en su labor opositora no le iba a la zaga a la progresista. Seguirán explotando el tema del retraimiento electoral, pero para ellos no sólo era un acto de protesta ante las circunstancias políticas, sino claramente el primer paso revolucionario encaminado hacia el cambio del régimen político; presentarán ante la opinión pública el abstencionismo político como estrategia demócrata y se congratularán de que el Partido Progresista siguiera sus pasos, lo que convertía a éste en un “partido revolucionario” y de ahí que preocupara tanto al gobierno y a sus adláteres en la prensa. *LA DEMOCRACIA*, en un artículo de Antonio Ramos Calderón titulado: “El retraimiento es la salvación”, decía el 15 de agosto:

Una de las cuestiones que más se agitan hoy en el campo de la política, y cuya solución interesa mucho para el porvenir, es la de saber la actitud que tomarán los partidos liberales el día en que sean convocadas una nuevas Cortes -lo que se daba por hecho puesto que el nuevo gobierno estaba en minoría en el Congreso-. La prensa ministerial, que conoce la importancia que este problema encierra, dedica largos artículos para demostrar que el retraimiento es el suicidio para los liberales, y para convencerlos de la necesidad de abandonar una senda en cuyo término han de encontrar sólo la perdición y la muerte. A su vez, los periódicos independientes -se

refería con este término a los demócratas y progresistas-, *apreciando en cuanto valen los consejos de sus adversarios, contestan con insigne desdén o con soberano desprecio a los pérfidos halagos que intencionadamente les dirigen (...).*

Y terminaba diciendo:

La ley electoral es una red hábilmente tendida para hacer que los liberales sirvan de comparsa en la comedia constitucional; es el único medio de dar vida a un ministerio ya casi desorganizado. En los momentos actuales transigir es abdicar.

Su colega *LA DISCUSIÓN*, pocos días después, el miércoles 23, añadía:

El retraimiento es la revolución pasiva, protestando de todo lo existente, y esperando en actitud severa el momento de la acción.

Los partidos, los hombres verdaderamente revolucionarios, son los únicos que pueden conservar y esperar con sereno valor el momento.

Y casi un mes después, el 17 de septiembre, este mismo diario en un artículo titulado: "No retrocedamos", se encargaba de aclarar lo que debía significar el retraimiento político:

El retraimiento, con ser hoy mismo nada más que una amenaza, está a punto de reducir a la impotencia a la unión liberal. El retraimiento inutiliza por completo la acción de todos los gabinetes que se sucedan en el mando (...). El retraimiento nos ha de llevar forzosamente a la revolución o a la dictadura; él, en sí mismo, es un acto revolucionario.

Conforme se iba acercando el tiempo de la elecciones, previstas a primeros de diciembre, los comentarios de la prensa opositora aumentaban de tono. *LA DISCUSIÓN* se atrevía a publicar artículos casi incendiarios, la mayoría de los cuales eran motivo de

denuncias; sirva como ejemplo el que publicaba el 14 de noviembre bajo el título: “El único remedio” y en el que podía leerse:

La gangrena social, que los vicios han hecho nacer en todas las clases, nos corroe y nos consume, y sólo el cauterio puede cortar su progreso exterminador.

El cauterio es la revolución (...).

Y proseguía de la forma siguiente:

Sólo viven ya en esta nación infortunada, con holgura y sin trabajo, los altos dignatarios del Estado y los usureros (...).

Por eso, de todos lados se escuchan ecos doloridos, que repiten en coro unánime estas fatídicas palabras: “esto no puede seguir así; la revolución es necesaria, ¡venga la revolución!

Y sabiendo que en la reunión del Comité Central del Partido Progresista que acababa de realizarse días antes se había optado por el abstencionismo electoral decía *LA DEMOCRACIA* el 18 de noviembre:

No podemos ocultar la inmensa satisfacción que nos causa ver que por fin ha sido aceptado el retraimiento por el partido progresista; no podemos ocultarla (...). Lo que nos satisface es ver que una solución nuestra, una solución perfectamente meditada, ha venido a ser ya la solución de todo el partido liberal.

Si los progresistas hacían del retraimiento político, todavía por estas fechas, solamente una amenaza dirigida a las más altas instancias del poder con el fin de ser llamados al poder, para los demócratas era el inicio de un camino que solamente conduciría a la revolución, con lo que esto significaba en aquellos días. Y aunque no había contactos oficiales entre ambas formaciones políticas, su misma situación política les abocaría a actuar casi de consuno, lo que desde la prensa se alentaba y en el 1866

terminaría ocurriendo. Por ello, creemos que en aquellos días la prensa desempeñó un papel relevante siendo, por tanto, de gran importancia el estudio tanto de los periódicos en sí como de sus contenidos para comprender como se fueron fraguando todas estas circunstancias hasta desembocar en la Revolución de 1868.

1866

Es el año en que la izquierda dinástica, representada por el Partido Progresista, y los republicanos, agrupados en torno al Partido Demócrata, se inclinan ya por soluciones revolucionarias contra el gobierno y, posteriormente, contra la monarquía borbónica; tanto es así que en agosto terminarán pactando en la localidad flamenca de Ostende un acuerdo por el que deciden aunar esfuerzos en pro del triunfo revolucionario. También es el año en que se suspende la prensa progresista y demócrata al creerle cómplice en la preparación de los graves sucesos del cuartel de San Gil, y el del último gobierno del general O'Donnell que despedido por su destitución abandona España a la que ya no volvería nunca más en vida. Estos y algunos otros acontecimientos trataremos de comentarlos a la luz de los textos de los periódicos que permanecieron, aunque fue un año en que los españoles vieron suspendidas las garantías constitucionales durante bastante tiempo y ello influirá en los comentarios y análisis de la situación política que harán los diferentes diarios que venimos consultando.

Comenzaba el año con un grave sobresalto pues el miércoles 3 de enero tropas a las órdenes del general Prim se sublevaban contra el gobierno en el pueblo madrileño de Villarejo de Salvanes. Rápidamente se declaraba Madrid y, casi simultáneamente, toda Castilla la Nueva en estado de sitio, lo que suponía que los periódicos tenían que morigerar sus comentarios si no querían que por cualquier denuncia interviniera la

jurisdicción militar. Ante todo esto la actitud de los periódicos será muy diferente según la adscripción política de cada uno.

LA REGENERACIÓN se quejaba sutilmente de la escasez de informaciones y de no poder comentar nada debido a las circunstancias, y decía el 4 de enero:

Nosotros que nada sabíamos de la insurrección que estalló ayer, nos hallamos hoy en la misma ignorancia así sobre sus proyectos y movimientos, como sobre las de las tropas del gobierno encargadas de sofocarlas.

Nos limitaremos pues, a copiar lo que dicen los demás periódicos, empezando por la Gaceta.

El periódico carlista *LA ESPERANZA* se limitaba también a los partes del diario oficial y el día 5 anunciaba que suspendía por unos días los artículos de fondo y los comentarios políticos.

Más crítico aparecía el diario moderado *LA ESPAÑA* que se lamentaba por el mal ejemplo que estaba dando el ejército, diciendo el día 4:

Una sedición militar, un escándalo más, una desgracia más para este infortunado país, ha venido a causar, más que indignación, hondo dolor en el corazón de todos los buenos españoles (...). El hecho grave, inmensamente grave es que los sediciosos no son un grupo más o menos numeroso, sino dos regimientos, que llevan la bandera española y con ella una parte de la honra del ejército y de la nación (...).

(...) Humillados estábamos con la idea que en no pocas ocasiones habíamos oído emitir a los extranjeros de que en España no había más que generales, oficiales y soldados, pero que no había ejército.

Pero se cuidaba mucho de no hacer recaer la responsabilidad del pronunciamiento a la ineptitud del gobierno, incapaz de estar informado de asunto tan grave. Los periódicos

moderados como defensores del orden establecido estarán en estos momentos con el gobierno al que si acaso pedirán más mano dura con los sediciosos. En esta línea publicaba también el mismo día *EL ESPAÑOL* un artículo titulado “Nuestro deber” en que decía:

Ayer estalló una sublevación militar casi a las puertas de Madrid (...).

Hace días venimos anunciando los temores que todo el mundo abrigaba (...). El orden público se ha alterado (...).

El gobierno ha declarado a Madrid en estado de sitio; la ley marcial rige en estos instantes (...).

¿Cuál es nuestro deber en las actuales circunstancias?

Nuestro deber, mientras el peligro exista, nos llama al lado del gobierno legítimamente constituido para defender el orden, para defender el principio de autoridad, para defender el Trono de la Reina.

En esta tesitura los periódicos gubernamentales eran los que se sentían casi en la obligación de comentar los acontecimientos explicitando la postura del gobierno. Por ello, eran muy citados por sus rivales en las lides informativas, entendiendo que debían disfrutar del “placet” gubernamental y, por tanto, dichos comentarios no serían susceptibles de denuncias. A los pocos días del levantamiento militar, el lunes 16, decía *EL DIARIO ESPAÑOL*:

¿Tras de que iba, pues, la revolución intentada por Prim? ¿A qué deseo social respondía? Ni respondía a ninguno, ni marchaba en pos de nada, ni significaba otra cosa que el relajamiento de los lazos sociales para entronizar la anarquía.

Se acabaron, de momento, por parte de la prensa unionista los halagos al Partido Progresista, el tratarlo como un partido leal al régimen; desde ahora se presentarán a sus

líderes como políticos peligrosos y a su general más destacado, dado que Espartero estaba totalmente retirado de la política activa, como un verdadero filibustero que sólo buscaba su propio provecho. Mientras O'Donnell se mantenga en el poder se acabarían los contactos con los progresistas y a sus dirigentes más conocidos se les sometería a constante vigilancia porque *no hay crimen comparable como el cometido por los instigadores de la insurrección capitaneada por Prim (...). Ya lo hemos dicho muchas veces: los partidos revolucionarios (progresista y democrático), han concluido de hundirse en el abismo profundo hacia el que venían precipitándose*, decía el sábado 21 de enero *EL DIARIO ESPAÑOL*.

Y esos instigadores y partidos revolucionarios van a sufrir las consecuencias del fallido pronunciamiento militar; su prensa se convierte en blanco de las iras gubernamentales a través de la fiscalía de imprenta y a los pocos días enmudecía “voluntariamente” hasta que se calmaran los ánimos. *LA IBERIA* publicaba el 4 de enero el bando del Capitán General de Madrid y Castilla la Nueva, Isidoro de Hoyos, decretando el estado de sitio. Luego, sin comentarios, daba noticias tomadas de los periódicos ministeriales y de *La Correspondencia de España* -el único periódico noticiero de entonces y sin afiliación política concreta-; aparecían también espacios en blanco fruto de la censura reinante y los artículos de fondo eran sustituidos por otros dedicados a temas literarios, artísticos, filosóficos, ... El día 6 y citando a *LAS NOVEDADES* publicaba un suelto titulado: “Sin comentarios” en el que decía:

Todos los periódicos de oposición sufrieron ayer averías en la fiscalía de imprenta. En todos ellos se veían grandes espacios en blanco. Estamos en estado de sitio. Por eso sin duda “fuimos” y fueron recogidos los siguientes: La Democracia, El Progreso

Constitucional, LA IBERIA, La Discusión, La Nación, El Pabellón Nacional, La Época, El Reino (hasta ahora ministerial).

Y pocos días después, el jueves 11, anunciaba:

LA IBERIA

A NUESTROS CORRELIGIONARIOS

Suspendemos, por ahora, la publicación de LA IBERIA. Creemos que esta suspensión no durará muchos días. A su tiempo indemnizaremos a nuestros constantes favorecedores, que comprenden perfectamente las razones que nos obligan a adoptar esta determinación.

Similar actitud adoptaron los demás periódicos progresistas y demócratas en protesta por la falta de libertades y la persecución a que se veían sometidos. *LA DISCUSIÓN* publicaba el día 4:

Madrid fue ayer declarado en estado de sitio. LA DISCUSIÓN, fue denunciada a las cinco de la tarde, a la hora en que nos era ya imposible publicar otra edición para nuestros suscriptores de provincias (...).

Desde hoy en adelante entenderá en las denuncias de los periódicos una comisión militar.

Desde hoy, pues, dejamos de publicar artículos de fondo hasta que se levante el estado de sitio.

El estado de sitio se levantaba el sábado 17 de marzo y desde entonces la prensa retomaba con nuevos bríos sus comentarios y artículos políticos. *LA REGENERACIÓN*, el más audaz de los diarios absolutistas, atacaba al gobierno por su negligencia en asuntos de orden público, exigiendo, por tanto, más mano dura contra las organizaciones opositoras y, de paso, dejando entrever que la “falta de tranquilidad pública en que se

vivía” se debía, según ellos, a la ineficacia del ejecutivo unionista; para estos periódicos cualquier alteración del orden público o rumor al respecto eran motivos para atacar a los gobiernos liberales y achacarles en gran medida la culpa de ello, de una forma más atemperada *LA ESPERANZA* y con más acritud *LA REGENERACIÓN*, lo que se reflejaba en las denuncias que recibían, como se pudo apreciar en los datos que sobre el asunto expusimos en el apartado 3.5.2. En relación con esto, el jueves 19 de abril publicaba *LA REGENERACIÓN* un artículo titulado: “La cuestión de orden público”, en el cual decía:

Días pasados el general O'Donnell, ayer el Sr. Posada Herrera, constante y diariamente casi todos los periódicos hablan de los próximos trastornos y de las nuevas sublevaciones por que aún hemos de pasar. Se sabe y se declara que se conspira; se dice quienes son los partidos que conspiran; hasta se señala a los conspiradores por sus nombres (...).

¿Cómo, pues, dada esta situación, se concibe que no tengamos un momento de tranquilidad ante las idas y venidas, las entrevistas y las conversaciones de unos cuantos hombres cuya notoriedad mayor es la de sus inconsecuencias y desaciertos?

LA ESPAÑA, el más veterano de los periódicos moderados y del que *LA ESPERANZA* diría el 9 de mayo: *el periódico más moderado entre los moderados, el periódico menos liberal entre los liberales* -cercano a las tesis de la facción Viluma del Partido Moderado-, a los pocos días de levantarse el estado de sitio arremetía contra la libertad de expresión tal como la entendían los periódicos más liberales y publicaba el 21 de marzo en un editorial en primera página:

No admitimos la absurda idea de que el pensamiento tiene derecho a ser libre por el sólo hecho de ser pensamiento (...).

La imprenta a los ojos de todo gobierno y toda sociedad seria y moralmente constituida es un medio de delinquir, es un arma con la que puede verse herida, como se ve muchas veces la misma sociedad que la protege y la ampara y el primer deber de todo gobierno, es armarse de leyes con que impedir el funesto influjo que la prensa mal encaminada ejerce en la sociedad.

Y poco después, el 5 de mayo, exponía en un suelto lo siguiente:

Parece que pronto va a ser ley el proyecto sobre imprenta últimamente discutido en el Congreso. El sistema represivo va a brillar en todo su esplendor, y si hemos de hablar con franqueza, nos alegramos.

Mas si todo lo dicho parecía incompatible con un régimen liberal y constitucional como el español de entonces, las medidas políticas que se pondrán en práctica y que afectarán a la prensa se orientarán cada vez más hacia modelos más represivos, como pedía la prensa más reaccionaria, provocando con ello una fractura clara en el ámbito periodístico, como se apreciará más adelante.

EL ESPAÑOL, cercano como sabemos a la figura de González Bravo, era bastante más caústico que su colega anterior y no desaprovechaba ocasión para desacreditar, desgastar al gobierno unionista con sus críticas, sabedor de que eso facilitaba la llegada al poder de los moderados, única alternativa política dado que el progresismo se había decantado por posturas insurreccionales. Así, el domingo 18 de marzo, al día siguiente de levantarse el estado de sitio, recibía tal acontecimiento con las siguientes frases:

¡ "Hossana" en las alturas! El estado de sitio se ha levantado; podemos hablar: hablemos (...). Ved la unión liberal, esa agrupación escéptica, descreída, aventurera y osada, cubierta con el manto de la apostasía, disfrazada con el criterio de la libertad, hija bastarda de la revolución, engendro monstruoso del delito, generación repugnante

de la intriga, la ilegalidad y el cinismo; fruto despreciable de la rebelión de un hombre osado, ...

Y el día 22, en su primera página, publicaba un artículo sin firma titulado: “El señor Posada Herrera”, en que describía al entonces Ministro de Gobernación de la guisa siguiente:

Pálido, como la envidia que le corroe las entrañas, alto, anguloso, estrecho, de facciones finas, labios imperceptibles, ojos diminutos y vivos, cráneo pequeño, achatado y reluciente, cuando el Sr. Posada Herrera se levanta en los escaños de la Cámara, produce esa sensación repulsiva que experimentamos al ver la cabeza triangular de un reptil que asoma por entre las piedras que le sirven de escondrijo.

Su voz es agria, chillona, desapacible: hay en sus inflexiones algo del áspero silbido de la vibora, algo del graznar de la corneja. Rastrero en el estilo, desaliñado en la frase, con malicia en vez de sabiduría.

A la procacidad de este diario, como evidencian los párrafos anteriores, contestaba el gobierno unionista con una “lluvia” de denuncias, como lo demuestra el cuadro 2 de la página 330, circunstancia esta bastante preocupante para cualquier empresa informativa de la época, aunque no lo pareciera mucho para *EL ESPAÑOL* cuando el martes 20 de marzo publicaba:

El domingo fue denunciado EL ESPAÑOL y recogida la edición de provincias.

Se nos denunciaron tres artículos.

Esperamos el resultado del proceso.

El primer artículo, po orden en que se publicaron, trataba de la rebelión militar, con respecto a los antecedentes del general O'Donnell.

La defenderá, ante los tribunales de Imprenta, el EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

El segundo artículo se refería a los sucesos del 10 de abril último, con relación a la actitud adoptada en ellos y después de ellos por el general O'Donnell.

Lo defenderá, ante el tribunal de Imprenta, el EXCMO. SR. D. LUIS GONZÁLEZ BRAVO.

El tercer artículo examinaba la historia política de la unión liberal, y de su jefe el general O'Donnell.

Lo defenderá, ante el tribunal de Imprenta, el EXCMO. SR. D. ALEJANDRO CASTRO.

Rogamos al tribunal de Imprenta que apresure lo posible la situación del proceso y la vista de la denuncia.

El periódico se jactaba ante la opinión pública de disfrutar del apoyo de tan conspicuos políticos y para éstos era la ocasión de lucirse ante tribunal tan político, oportunidad que permitía aprovechar la libertad que se disfrutaba desde el estrado para hacer política de oposición ante un auditorio entregado y ávido por escuchar a tan famosos defensores, porque recordemos que las vistas judiciales eran públicas. En conclusión si el periódico disponía de buenos e influyentes abogados había muchas posibilidades de eludir las posibles sanciones, aunque estas posibilidades solamente estuvieran al alcance de los grandes diarios.

Pero el periódico no se amedrentó y el 22 de marzo después de enumerar los generales y regimientos movilizados para capturar a los revoltosos de enero añadía:

¿Por qué esas columnas de tropas valientes, entusiastas y fieles, no dieron alcance, no batieron a los fatigados y cansados y desmoralizados escuadrones que mandaba el conde de Reu?

He aquí lo que sabemos; pero si es indudable que el marqués de los Castillejos anduvo de Ceca a Meca veintidós días, sin ser hallado ...

Y terminaba diciendo:

La excursión de Prim fue, pues, un paseo militar.

Estaba claro lo que perseguía con estos comentarios: sembrar la duda sobre el interés que tenía el gobierno de perseguir, batir y apresar los insurgentes; la sociedad sabía que el general Prim hizo gran parte de su carrera a la sombra del general O'Donnell y que no hacía mucho las relaciones de ambos militares eran cordiales; por tanto, se extendía la sospecha de que el gobierno no había actuado con firmeza contra los sublevados permitiendo que escaparan a la justicia. La prensa moderada presentaba al gobierno como ineficaz para dirigir la política en aquellos momentos en que incluso peligraba la monarquía, lo que alimentaba las intrigas palaciegas de la reaccionaria e infuyente camarilla real contra el gobierno unionista.

A su vez la prensa ministerial, la única que se atrevía a comentar las informaciones relativas a los sucesos de enero, arremeterá contra el progresismo, al que en los meses anteriores había tratado con cierta delicadeza como ya sabemos y lo tachará de revolucionario, por tanto contrario al sistema establecido. Publicaba el 16 de enero *EL DIARIO ESPAÑOL* acerca de los rebeldes:

¿Tras de qué iba, pues, la revolución intentada por Prim? -repárese en que con el término “revolución” en aquellos días se denominaba a cualquier intento de subvertir el orden aunque sus autores no tuvieran previsto remover el sistema o régimen establecido,

como era el caso de Prim en enero de 1866- *¿A qué deseo social respondía? Ni respondía a ninguno, ni marchaba en pro de nada, ni significaba otra cosa que el relajamiento de los lazos sociales para entronizar la anarquía.*

Y días después, el 21, insistía:

No hay crimen comparable como el cometido por los instigadores de la insurrección capitaneada por Prim (...). Ya lo hemos dicho muchas veces: los partidos revolucionarios, han concluido de hundirse en el abismo profundo hacia el que venían precipitándose.

Todo esto dejaba claro el distanciamiento de la Unión Liberal del progresismo manteniendo su fidelidad al régimen monárquico de Isabel II que la prensa moderaba intentaba poner en duda. Y tras el levantamiento del estado de sitio volvía a marcar las diferencias con el Partido Progresista, al que criticaba por su actitud revolucionaria; y refiriéndose a dicho grupo político decía el 27 de marzo:

Sostenedor del extraño principio de que el monarca es un funcionario amovible, principio que lanza a esta fracción fuera por completo del sistema constitucional, apela a la insurrección armada como único camino que se le presenta, rechazando al amplio y expedito de la legalidad existente dentro del cual no cabe con su incomprensible credo.

Por su parte, los periódicos progresistas al poco de levantarse el estado de sitio volvieron por sus fueros. *LA IBERIA* denunciaba ante la opinión pública la saña represiva del gobierno, dejando claro cual era la actitud del ejecutivo unionista para con la prensa:

El sábado se levantó el estado de sitio: la Gaceta lo anunciaba así, y nosotros tuvimos la candidez de creerlo. Pronto salimos de nuestro error: nuestro número fue denunciado, se secuestraron los ejemplares, hubimos de enviar casi en blanco el

periódico a provincias y nos acompañaron en la desgracia La Democracia, El Español, El Pabellón y La Reforma.

Y al día siguiente en un artículo de fondo titulado: "Persecuciones a LA IBERIA" se podía leer:

CINCUENTA procesos pesan sobre LA IBERIA: proscrito nuestro editor, proscrito nuestro redactor primero, condenando nuestro amigo Ortiz y Casado -era el editir responsable- a VEINTICUATRO años y siete meses de presidio, no hay para que encarecer cual es la situación a que se haya reducida la prensa bajo el "suave", el "benéfico", el "paternal" dominio de la unión liberal.

Por su parte *LAS NOVEDADES* hablaba del partido en el poder en los siguientes términos el 4 de abril:

La unión liberal, como no tiene ideas ni soluciones propias, sino que es una especie de usurpación constante de todos los partidos, se ve condenada a vivir de ese ridículo de la imitación, a arrastrar una existencia semejante a la del mono, que imita cuanto hacen los demás.

Este tipo de críticas no eran nuevas porque siempre se achacaría al unionismo su falta de autenticidad, pues no en vano se había forjado con girones de los otros dos grandes partidos y nunca demostró una ideología clara; quizás por eso intentó presentarse como una especie de centro político en el espectro ideológico de entonces, equidistante tanto de la derecha como de la izquierda dinástica.

La prensa democrática, por último, también volvía a dejar patente sus críticas contra el gobierno tras el estado de sitio. *LA DEMOCRACIA* decía el 20 de marzo:

El partido liberal no se ha dejado engañar; y O'Donnell vista su tenacidad, se ha propuesto amedrentarlo con una política más severa aún que la política del general

Narváez. No ha bastado con la arbitrariedad de cerrar los círculos que ha placido al gobierno; se ha elevado la arbitrariedad a ley.

Y el día siguiente *LA DISCUSIÓN* publicaba un artículo titulado: “La unión liberal y la prensa de oposición” en que se lamentaba de la actuación del gobierno unionista:

Compréndese que vilipendiaran, que escarnecieran a la prensa los moderados, los hombres, los hombres manchados con la sangre inocente de San Daniel; pero que esto lo haya hecho la unión liberal -referíase a la dura represión contra la prensa-, los que se sublevaron en Vicálvaro, los autores del programa de Manzanares, los hombres que se coligaban con progresistas y demócratas para formar un proceso criminal a los “caníbales” del 10 de abril, esto, esto es lo que pone grima en el corazón, y lo que hace que la prensa periódica se indigne hoy como nunca, arrojando a la cara de ese partido, semi-cortesano y semi-revolucionario, compuesto de aventureros e hipócritas, toda la hiel de su justísimo encono.

Por tanto, los absolutistas y moderados criticaban al gobierno por su falta de firmeza frente a los rebeldes e incluso extendían ciertas sospechas sobre las verdaderas intenciones del ejecutivo del general O’Donnell; y los progresistas y demócratas atacaban al unionismo gobernante por su persecución a la prensa y su actuación tan diferente cuando era oposición a cuando formaba gobierno. Estaba claro que el ejecutivo no podía esperar apoyos de ningún grupo político al tiempo que la situación económica empeoraba debido a la crisis monetaria que se avecinaba⁴⁴¹.

A mediados de año, el 22 de junio, se producía en Madrid otro pronunciamiento militar aunque en este caso secundado por bastantes civiles; en lo concerniente a los

⁴⁴¹ Véase apartado 2.2.: *La economía*. Pág. 99 y ss.

militares fue obra principalmente de los progresistas pero en cuanto al elemento civil fueron los demócratas los más activos. Durante bastantes horas el centro de Madrid vio como los militares sublevados y los insurgentes civiles con el auxilio de barricadas se enfrentaban a las fuerzas fieles al gobierno. La lucha fue bastante desigual y al final del día una espesa calma se abatía sobre la capital, la cual en los días siguientes se estremecería con la represión dirigida por el gobierno unionista, que fue bastante brutal, sobre todo con los sargentos sublevados. Días antes fue motivo de comentario para bastantes periódicos la tensión social que se palpaba en el ambiente de la capital, como si se presagiara la tragedia.

Por ejemplo, *EL DIARIO ESPAÑOL* el 20 de junio publicaba un artículo titulado: “La cuestión de Orden Público” en el que se decían cosas como las siguientes:

Los hombres afiliados a las huestes revolucionarias trabajan sin descanso, queriendo a todo trance sacar partido de las circunstancias que el país atraviesa, y que toda Europa sufre, con motivo de la gran crisis monetaria que abrumba todos los mercados.

Y pocas horas antes de aquellos dramáticos sucesos, el jueves 21, decía la *LA ESPERANZA*:

Las noticias alarmantes que sobre próximos trastornos vienen propalando los periódicos de todos los colores, y especialmente los periódicos ministeriales, adquieren cada día mayor crédito.

También el mismo día *LA IBERIA*, que estaba al corriente de los acontecimientos que se iban a desencadenar, pues su redacción se había convertido en lugar de reunión de los conspiradores y almacén de armamento, publicaba un artículo de fondo en su primera página titulado: “España está tranquila”, con la clara intención de oponerse a los rumores

como los que antes acabamos de leer, que de tomarlos en serio el gobierno podrían perjudicar los planes revolucionarios; decía en dicho artículo cargado de ironía:

Esto dicen todos los diarios ministeriales -se refiere al título el artículo-, y entonando cantos fervientes a la omnipotencia de O'Donnell, se apresuran a manifestar que el orden no puede alterarse en este país mientras tenga la dicha de ser regido por el incomparable irlandés, un "modelo" de gobernante. Y, sin embargo, leed esos periódicos, leed los telegramas que insertan del interior; su correspondencia de provincias, y hasta los artículos que publican en su sección de fondo, y podréis formaros una idea de lo tranquila que está España.

En sus columnas y al lado de sus "hosannas", registra la prensa ministerial: motín en Salamanca; motín en Cádiz; partidas armadas en Despeñaperros; desaparición del general Pierrad en Soria; deportaciones de miles de militares de todas las clases y categorías; confinamiento del general Nouvilas (...).

Y nosotros preguntamos: Si España está tranquila, ¿por qué se alarma el Gobierno por la desaparición de un general, que estando de cuartel ha cometido una falta al ausentarse sin licencia? ¿Por qué se deporta a tanta gente?

Insistía el diario progresista en la figura del general Pierrad a sabiendas de que era uno de los principales militares encartados en la sublevación que se preparaba para las horas siguientes; pretendía con ello ridiculizar las inquietudes del gobierno por un asunto que se presentaba como baladí. Y aunque el ambiente pudiera "estar cargado", lo cierto es que al gobierno le pilló un tanto "descolocado", como ya conocemos. Consecuencia de los acontecimientos del 22 de junio fue el cierre por orden gubernamental de la prensa demócrata y progresista y la instauración del estado de sitio en Madrid y Catilla la Nueva, extendido en los días siguientes a toda la nación. A partir de entonces se acallan

las críticas al gobierno y se implanta una rígida autocensura desapareciendo los artículos de fondo, editoriales y sueltos que enjuiciasen la situación y la labor política del gobierno, llenándose las páginas de los periódicos de plúmbeos artículos sobre filosofía, literatura o acontecimientos acaecidos en otros países. Será normal encontrar sueltos como el siguiente, publicado por *LA REGENERACIÓN* el domingo 24 en un suplemento de una hoja:

Por el suplemento extraordinario que damos hoy, nuestros lectores vendrán en conocimiento de la causa por la cual no han recibido el periódico durante dos días, puesto que ninguno se ha publicado en Madrid, ni siquiera "La Correspondencia".

Ni un comentario nos permitimos sobre los sucesos ocurridos, ni menos acerca de sus causas próximas y remotas, ni siquiera sobre sus consecuencias para el porvenir (...). Por hoy no podemos decir más, y nos limitaremos a copiar lo que dice "La Correspondencia".

Como siempre ocurría era la prensa cercana al partido en el poder la que comentaba con más "libertad" los sucesos que habían motivado el estado de sitio. *EL DIARIO ESPAÑOL* decía el 26 de junio:

El viernes 22 de junio será siempre un día de terrible recuerdo para la nación entera. Lanzados a la lucha en la capital de la monarquía los partidos revolucionarios con toda la rabia del despecho más ciego y de la ambición más desatentada, la sangre ha enrojecido abundantemente las calles de la población (...).

(El gobierno) Tiene que arrancar de raíz la semilla revolucionaria para que no pueda volver a dar su fruto (...).

La lucha ha sido entre los elementos conservadores y los que pretenden el completo desquiciamiento de la sociedad.

Si para la prensa ministerial tenían la culpa de todo *los elementos revolucionarios*, estos mismos periódicos no tendrán empacho alguno en acercarse a esos elementos tras perder la Unión Liberal el poder, como podremos apreciar. El 10 de julio la Reina se decidió a sustituir al general O'Donnell haciendo oídos a los consejos de sus asesores, en su mayoría miembros de la camarilla real que venían intrigando desde el mismo día de la sublevación contra el gobierno unionista. El nuevo gobierno dirigido por el general Narváez mantendría la suspensión de las garantías constitucionales nada menos que hasta el 8 de marzo del año siguiente y suspendió las sesiones de las Cortes, que no se volverían a reunir hasta el 30 de marzo de 1867 tras la últimas elecciones del reinado isabelino el día 10 del mismo mes, por lo que se obstaculizaba grandemente la labor de la prensa y el gobierno conseguía reducir al mínimo las críticas a su labor.

Ya conocemos las consecuencias que para la prensa progresista y demócrata significó el fracaso de la sublevación militar; pero el clima de inestabilidad político que se creó con tan graves sucesos salpicó también a la prensa absolutista. Así, el lunes 9 de julio apareció en *LA ESPERANZA*, *EL PENSAMIENTO ESPAÑOL*, *LA LEALTAD* y *LA REGENERACIÓN* el siguiente suelto:

En vista de la gravedad de las circunstancias, y con objeto de no poner obstáculos alguno a la unión de todos los españoles, debemos declarar que reconocemos a Doña Isabel II como reina constitucional, y acatamos y obedecemos la Constitución del Estado y las leyes de la monarquía.

Al día siguiente publicaba *LA REGENERACIÓN* en primera página y en su primera columna la misma declaración otra vez, pero con un tipo de letra bastante más grande que la utilizada el día anterior. Y el jueves 12, tras haber sido destituido el gobierno unionista, se leía en *LA REGENERACIÓN*:

El sábado por la noche, los directores de los periódicos La Esperanza, la Lealtad, El Pensamiento y LA REGENERACIÓN recibieron un oficio del señor fiscal de imprenta con caracteres de "muy urgente", y exigiendo recibo, previniéndolos de orden del capitán general, señor Hoyos, se presentasen al día siguiente a las nueve de la mañana en punto en el despacho de éste.

Obedecieron el mandato, y el capitán general Sr. Hoyos les previno que si al día siguiente no ponían al frente del periódico la declaración que pedía, suprimiría los periódicos, cerraría las imprentas y mandaría a los directores a Filipinas, advirtiéndoles que quería se pusiera en letras gordas para que pudiera leerse bien.

Púsose la declaración, que ya conocen nuestros lectores pero al día siguiente El Pensamiento Español, La Lealtad y LA REGENERACIÓN recibieron un recado verbal del Sr. Hoyos previniéndolos terminantemente que debían repetir la declaración en letras más gordas, porque no o eran bastante las del día anterior, y que era menester que fueran como las de La Esperanza.

Era evidente que los unionistas querían que la prensa absolutista declarase su lealtad al sistema constitucional y a la Reina, pues en los mentideros políticos se conocía las simpatías que profesaba a la causa carlista. Por ello, nada más llegar al poder los moderados, que siempre fueron más benevolentes con esta prensa y ésta en sus críticas a dichos gobiernos, había que constatar que todo se debía a una imposición gubernamental del anterior ministerio. Y como el nuevo ejecutivo no secuestró la información que aparecía en LA REGENERACIÓN, la opinión pública pudo interpretar que la fidelidad de dicha prensa a la Reina era más bien fingida y, para sus suscriptores, no quedaba duda de ello. Incluso en el mismo ejemplar, y aún en las circunstancias políticas que ya sabemos, se atrevía a decir del gobierno caído:

O'Donnell ha caído, O'Donnell está vencido, maniatado, imposibilitado de hacer oposición en las Cortes y en la prensa, imposibilitado de conspirar ni de aliarse con nadie. He aquí el importante resultado que ha producido la última crisis ministerial (...).

Un año de ministerio ha bastado para que aquel hombre funesto que era la pesadilla de todos los gobiernos, teniendo un pie en la revolución y otro en palacio, que se ponía al servicio de todas las causas, y que era temible para todo el mundo, haya perdido toda su importancia y todo su poder.

La censura que sería implacable con los comentarios y artículos que criticaran al gobierno dejaba actuar cuando esos mismos comentarios servían para denigrar a sus rivales, lo que demostraba la arbitrariedad con que actuaban las autoridades en estos asuntos y el poco respeto a la legalidad que dicha actitud manifestaba. En lo que quedaba de año apenas publicaron los periódicos artículos o sueltos relacionados con la vida política del país; como si los problemas por los que atravesaba España hubieran sido solucionados o no existieran. En estas circunstancias en que los diarios madrileños silenciaban de motu propio o a la fuerza las críticas y comentarios que suscitaba la labor del gobierno no fue extraño que proliferara la prensa clandestina, la cual corría de mano en mano y de boca en boca entre los madrileños, muchos de los cuales seguían esperando cambios políticos importantes que mejoraran su situación económica, la cual venía emporando desde hacía bastantes meses, y estos papeles clandestinos alimentaban dicha esperanza. De vez en cuando aparecían noticias acerca de esto, como el escueto suelto que *EL DIARIO ESPAÑOL* publicaba el 24 de agosto en que informaba que los redactores de las revistas clandestinas *La Hoguera* y *El Puñal* habían sido detenidos; o la noticia más amplia que *EL ESPAÑOL* daba el 1 de febrero de 1867:

D. Manuel Núñez Garrido, capitán de la 4ª compañía del primer batallón del regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, y fiscal comisionado por la capitania general de Castilla la Nueva:

Habiéndose ausentado de esta plaza los paisanos D. José Rodríguez Morales, D. Francisco Bañares, D. José Ibáñez, Isidro Oñate, Francisco Llorences, Juan, criado encargado de la carbonería de la calle del Sordo Nº 1, cuyo apellido se ignora, y un sujeto conocido por Paco "el aragonés", a quienes estoy sumariando por redactores y auxiliares de los periódicos clandestinos La Revolución, El Alerta y El Relámpago: (...) cito, llamo y emplazo a los referidos para que dentro del término de nueve días comparezcan en las prisiones militares de San Francisco de esta corte a dar sus descargos y defensas.

1867

Comenzaba esta año con el país aún en estado de sitio y sin Cortes porque habían sido disueltas por el gobierno Narváez el 31 de diciembre pasado, anunciándose que las elecciones se desarrollarían a partir del 10 de marzo. En los primeros meses del año la prensa apenas destaca nada en concreto, la situación legal a que se ve sometida le empuja a seguir con su "prudente silencio" y solamente encontramos destacable las noticias que el ministerial diario *EL ESPAÑOL* ofrecía sobre la prensa clandestina: el 8 de febrero informaba que por la publicación de ciertos periódicos clandestinos se condenaba a 20 años de presidio y multa de 400 escudos a Tomás Gallego y Manuel Blázquez y a otros 16 años a Luis Blanc y Felipe Fernández. Mas no debían de arredrar mucho estas noticias a aquellos aguerridos periodistas cuando el el domingo 17 de febrero *EL ESPAÑOL* hacía público un bando del Capitán General de Castilla la Nueva que decía:

No habiendo bastado el ejemplar castigo que recientemente se ha impuesto a los perpetradores de impresiones clandestinas, hace poco descubiertos, a que no se repita tan grave delito, resuelto como estoy mientras me duren las facultades extraordinarias que me concede el estado de sitio (...) he venido a imponer pena de la vida:

1º. A todo el que dirija, redacte o imprima papeles clandestinos contra la religión, la reina, la dinastía, el orden público, la seguridad del Estado y la subordinación del Ejército.

2º. A todo el que preste su ayuda intelectual, material o pecuniaria a la ejecución de tales publicaciones. El que fuese cogido in fraganti en este delito será sometido al correspondiente consejo de guerra el cual procederá brevemente al juicio y sentencia del reo con arreglo a lo prevenido en este bando.

Madrid, 15 de febrero de 1867. CHESTE.

Era evidente que la proliferación de periódicos o panfletos clandestinos preocupaba bastante al gobierno moderado y estaba resuelto a acabar con esta actividad con medidas expeditivas; pero la prensa iba a convertirse en una especie de bestia negra para el régimen y dado que era casi imposible criticar al sistema desde las páginas de los diarios nacionales se aprovechó las de los periódicos extranjeros. El miércoles 6 de marzo *LA REGENERACIÓN* recogía sin comentarlas las noticias que publicaba la *Gaceta de Madrid* acerca de los ataques a las instituciones nacionales y, sobre todo, a la figura del monarca. *EL ESPAÑOL* comentaba este asunto el 9 de marzo, un día después de levantarse el estado de sitio, diciendo:

La Gaceta publicó ayer un notable documento -se refiere a la circular que el Ministerio de Estado mandó a las embajadas españolas en Europa para que se hiciera lo posible por contrarrestar la campaña de prensa que contra algunas instituciones

españolas se desencadenó en la prensa extranjera por esos días-, *sobre el cual llamamos toda la atención de nuestros lectores. Ayer mismo nos ocupábamos en un breve artículo de la urgente necesidad de rechazar con energía las infames calumnias que sobre nuestro país y sus sagradas instituciones, lanzan algunos periódicos extranjeros, a ciencia y paciencia de ciertos gobiernos, que se llaman amigos y lo toleran.*

Detrás de todo esto se podía suponer que se encontraban los dirigentes progresistas y demócratas exiliados a raíz de los sucesos del 22 de junio pasado, sometidos a constante vigilancia por las embajadas españolas de Lisboa, París, Bruselas o Londres en cuyos países se habían refugiado y desde donde se mantenía viva la llama revolucionaria por medio de reuniones y de la correspondencia secreta con España, como ya conocemos.

Asunto de vital importancia para la prensa en esos días finales del invierno de 1867 sería la aprobación de la nueva Ley de Imprenta de González Bravo, que el gobierno aprobaba el 7 de marzo y las Cortes ratificarían después. Incluso con el estado de sitio levantado no fue motivo de comentarios importantes en la prensa de oposición de aquellos días: la absolutista y la unionista; tal era el estado de abatimiento en que se encontraba y la censura que sobre ella pendía como una implacable espada de Damocles. Consecuentemente, serán los dóciles diarios ministeriales quienes comenten en tono de alabanza las nuevas medidas legales tratándo de justificarlas ante la opinión pública, así como el cierre de la prensa demócrata y progresista a la que se refieren como uno de los principales protagonistas de los sucesos acaecidos en 1866. Dos días después de ser aprobada dicha Ley comentaba *LA ESPAÑA* en un editorial:

Triste es decirlo: el gobierno al levantar estado de sitio se ha visto en la necesidad de publicar simultáneamente una ley de represión para la prensa periódica (...)

Preciso es reconocer que una parte de la prensa, perjudicándose y perjudicando notablemente a la que no participaba de sus extravíos, se dejó llevar de su pasión y del impetu de sus rencores, llegando a donde lícitamente no le era dado llegar (...).

Desde enero del año último se temió que pudiese contribuir, si bien una parte de ella no más, a sostener o aumentar la perturbación del orden público, y a tal extremo llegó aquel temor, que el capitán general de Madrid, señor HOYOS, se creyó en el caso y necesidad de suspender la publicación de varios periódicos y aun cerrar algunas imprentas.

Y *EL ESPAÑOL*, días después, el 17 en concreto, se expresa en términos parecidos con un artículo de fondo en su primera página:

Al levantarse el estado de sitio en que se encontraba la monarquía española, el gobierno ha publicado por real decreto una ley de imprenta que muy en breve someterá a las Cortes -en esos momentos estaban disueltas a esperas de realizarse las elecciones generales-.

Estaba en la conciencia de todos (...) la necesidad en las actuales circunstancias de robustecer el poder público, el deber estrechísimo que al gobierno incumbe de proteger a todo trance lo que hay de más sagrado en nuestra patria (...).

En la ley de imprenta hay prevención y represión. La recogida es una medida preventiva para evitar que se cometan abusos -ya no recordaba cuando tronaba contra las denuncias del fiscal de imprenta unionista y ahora justificaba la represiva ley de González Bravo; la lenidad del comportamiento de la prensa para con sus amigos políticos era pasmosa y no sólo en el caso de los moderados-.

Lo anteriormente expuesto viene a corroborar la importancia que en aquellos convulsos años tuvo la prensa y el temor que en los gobiernos provocaba la influencia

que pudieran tener sus críticas y comentarios en una sociedad tan crispada. Por tanto, es comprensible que gobernantes acostumbrados a imponer siempre su voluntad recrudecieran las medidas represivas contra la única institución desde donde se hacía verdadera oposición, llegando al extremo de amenazar con la pena capital a los redactores y fautores de hojas clandestinas, medidas que terminaban haciéndose muy impopulares y volviéndose contra sus autores, incapaces de aportar soluciones a un régimen político que en vez de permitir la entrada de aires renovadores cerraba todos sus postigos y hacía oídos sordos a todos aquellos que aconsejaban un cambio de rumbo político.

La apatía política, que se produjo en España desde los sucesos de junio de 1866 con la instauración del estado de sitio y la suspensión y posterior disolución de las Cortes por el gobierno Narváez, se apreciaba en los escasos comentarios que dedicó la prensa a acontecimientos de la importancia de las elecciones y apertura de las Cortes en marzo y la amnistía parcial concedida por los sucesos de 1866 a finales de abril. Tenemos que llegar a julio para que aparezcan artículos y comentarios verdaderamente políticos. En este mes los periódicos que en esos momentos ostentaban las ideas más liberales y por eso más perseguidos ⁴⁴²: *El Imparcial* y *La Reforma*, que no se tenían por órganos de partido alguno, abogaban en algunos artículos por la coalición de los partidos liberales. La mayoría de los periódicos comentaron el asunto: *LA ESPERANZA* apuntando que aquello era casi imposible basándose en lo ocurrido en los últimos años; *LA ESPAÑA* lo criticaba porque sería *una insensatez y objeto de la reprobación general del país* (13-7-1867) y *EL DIARIO ESPAÑOL* se sintió obligado a aclarar el 27 de julio:

⁴⁴² Véase el cuadro nº 3 del apartado 3.5.2.

EL DIARIO ESPAÑOL no ha protestado ni protesta contra la idea de la conciliación. Se contenta simplemente con asegurar que la Unión Liberal no ha autorizado cuanto sobre el particular, con relación al partido, se ha escrito en estos días.

Algo empezaba a moverse en las filas unionistas que cada vez veían más lejos la posibilidad de retornar al poder y con su principal jefe de filas manteniendo, a manera de agravio contra la Reina, su exilio voluntario en el sur de Francia. Tanto es así que las insurrecciones de agosto no provocaron editoriales o artículos condenatorios en la prensa unionista, actitud totalmente diferente a la que manifestaron con los acontecimientos de enero y junio del año anterior. Pero el gobierno aprovechó para declarar todo el país nuevamente en estado de sitio el 20 de agosto, situación que se mantuvo hasta el 18 de noviembre; si a estas circunstancias sumamos la restrictiva Ley de Imprenta vigente la prensa quedaba amordazada, lo que sin duda alguna buscaba el gobierno.

El último suceso relevante que se produjo en los últimos meses de 1867 fue la muerte del general O'Donnell en Biarritz. La prensa comentó la noticia de muy diversas formas según el tinte político de cada periódico; pero las expectativas políticas que se derivaban de aquel fallecimiento también fueron motivo de comentario y en todos los ateneos y casinos se leían con impaciencia los artículos y sueltos que se publicaban sobre tal asunto. *LA ESPERANZA*, siempre respetuoso en sus artículos y sueltos, daba noticia del fallecimiento el 7 de noviembre y publicaba un amplio artículo glosando bastante asépticamente la figura militar y política del líder unionista. Su colega *LA REGENERACIÓN*, siempre más osada en sus juicios, comentó la muerte del Duque de

Tetuán apuntando al Duque de la Torre como su sucesor en el partido y augurando a la Unión Liberal un mal futuro, lo que fue ásperamente contestado por los diarios unionistas. Posteriormente los días 16 y 18 publicó en primera página sendos editoriales sobre la figura militar y política del fallecido. Decía el lunes 18:

En lo que hemos dicho hasta ahora al ocuparnos del general O'Donnell, nos hemos atenido a señalar, enfrente que de la apología se venía haciendo, los hechos que echan por tierra esa apología, sin tocar más que por ellos, por lo que ellos dicen, al estadista y al militar (...).

¿Qué vacío deja el general O'Donnell en nuestra sociedad?

Un sólo hecho lo dice:

El general O'Donnell era mirado con repulsión, no queremos decir con aversión, por todos los verdaderos hombres de orden, y con desconfianza por los llamados conservadores asustados ante la jornada de junio, al mismo tiempo que los revolucionarios declrados, sin dejar de aborrecerle, habían perdido todo temor respecto a él. Fuera del poder era un obstáculo; en el poder era imposible, y hasta tal punto es esto exacto, hasta tal punto se hallaba esto en la conciencia de todos y en la suya misma, que sólo así se explicaba su alejamiento de España en él y por los demás.

A todos estos ataques contestaría la prensa unionista ensalzando la figura política y militar de O'Donnell y tachando a los neocatólicos de obscurantistas e integristas propios de épocas pasadas. En cambio, los medios gubernamentales apenas dedicaron espacio en sus páginas al asunto, pensando quizás que sus comentarios podrían servir para polemizar con la oposición oficial y ello podría perjudicar la actuación del gobierno. *LA ESPAÑA* recogió la noticia del fallecimiento de O'Donnell el día 7 en su tercera página y en los días sucesivos no dedicó artículo alguno a tan insigne figura política; *EL*

ESPAÑOL actuó de forma similar dando la noticia el mismo día en un suelto en su segunda página.

Terminaba el año 1867 con España sumida en una crisis de subsistencia por las malas cosechas acaecidas en el verano y el otoño, con la prensa amordazada por una Ley de Imprenta que amenazaba directamente con el cierre de los periódicos, con una Cortes sumisas en grado sumo: simple remedo de cualquier parlamento libre y una oposición oficial que acababa de perder a su líder mientras que la otra, decidida a acabar con la monarquía de los Borbones, seguía desde el exterior conspirando e intentando atraerse para su causa a aquellos generales y oficiales cada vez más desencantados con la política militar del gobierno.

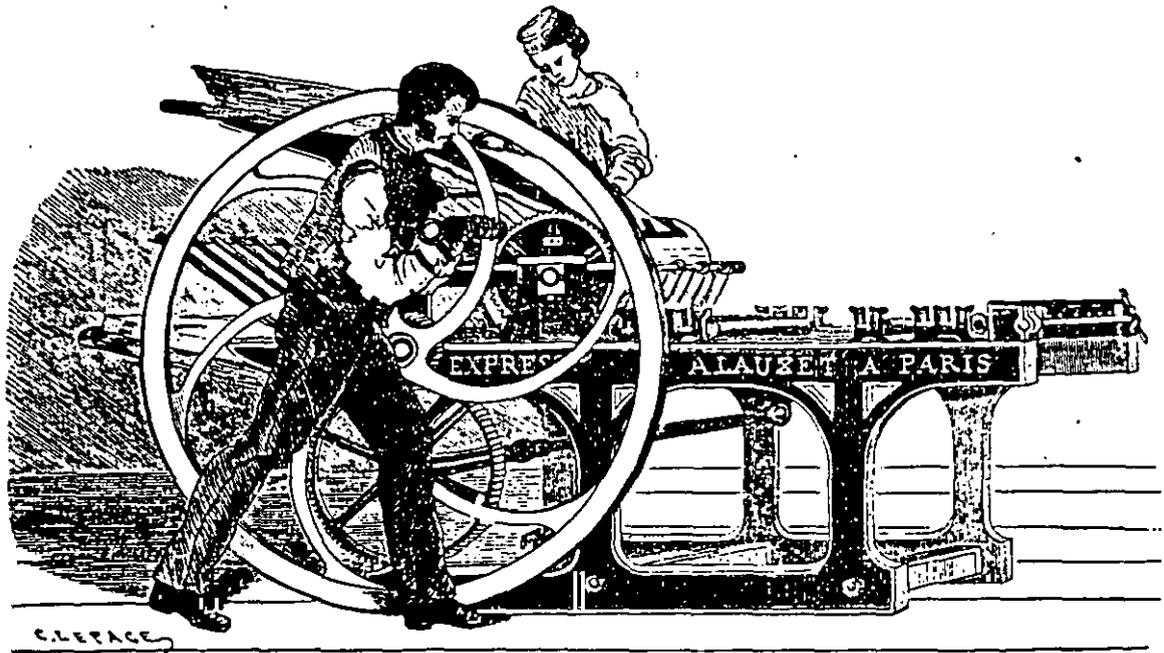
1868

Comenzaba el último año del reinado isabelino con la vuelta al ruedo informativo de la prensa progresista, pues la demócrata se negó a aparecer bajo las condiciones que le exigía el Gobierno Civil de Madrid. Con este refuerzo se animaron las tertulias y mentideros políticos madrileños que desde hacían año y medio estaban aletargados. Sobre esto escribía el sábado 11 de enero *LA NUEVA IBERIA*:

Desde el sábado último, el Congreso no ha podido celebrar sesión por falta de asuntos en que ocuparse, y el Senado tardará aún algunos días en volver a reunirse.

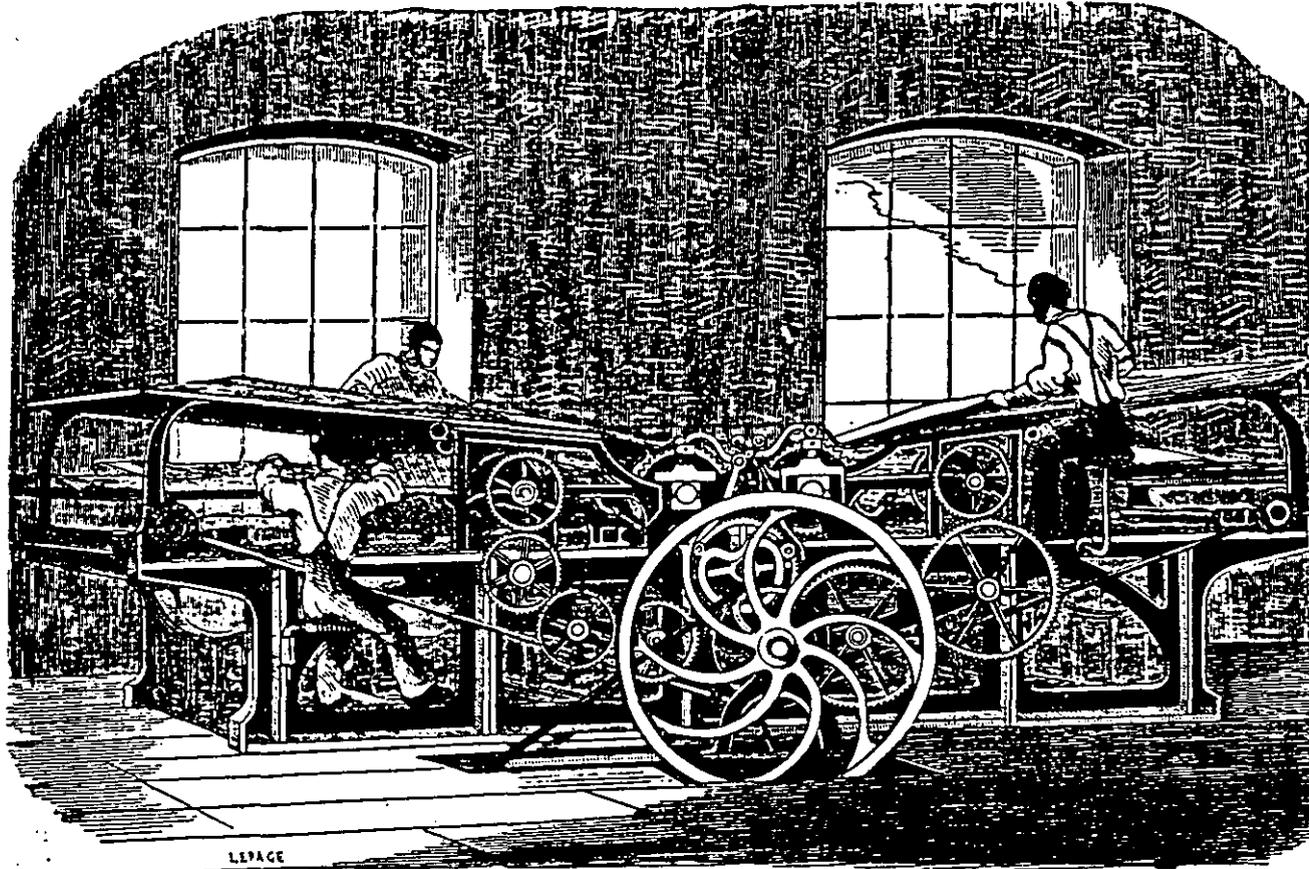
Y el 14 insistía *EL DIARIO ESPAÑOL* :

Los enemigos del sistema representativo deben hallarse completamente satisfechos al ver que tanto el Congreso como el Senado tienen cerradas sus puertas por carcer de asuntos en que ocuparse. Si mal no recordamos, sólo se ha destinado una sesión en



33. MÁQUINA SENCILLA DE IMPRIMIR. El grabado representa una máquina movida a brazo de las llamadas "sencillas", es decir que sólo imprimen por una cara. La cantidad de ejemplares que producía variaba entre 900 y 1.300 según sea el tamaño del pliego y el modelo que se emplee. Su precio era de unos 18.000 reales la más pequeña que podía tirar unos 1.200 a 1.300 ejemplares a la hora, y 24.000 reales para el modelo mayor que daba entre 900 y 1.000, en el mismo tiempo. (Tomado de La Gaceta Industrial Económica y Científica, 21 de octubre de 1865).

MÁQUINA DE IMPRIMIR DE DOBLE EFECTO.



SISTEMA ALAUZET.

34. Eran máquinas que imprimían por las dos caras simultáneamente. En las imprentas eran conocidas como "máquinas de reacción o de blanco y retirada". Podían ser movidas a mano o vapor. Sus precios variaban según los modelos y el tamaño de los mismos. Se empleaban en periódicos de tirada considerable. La especial para la tirada de periódicos costaba unos 250.000 reales, y las había desde 30 a 60.000 reales cuyo número de ejemplares impresos variaba entre 700 a 1.000 a la hora. La especial podía llegar a tirar 18.000 a la hora.

(Tomado de *La Gaceta Industrial Económica y Científica*, 27 de octubre de 1865).

HACE CINCO EDICIONES
 DIFERENTES.
 Dos de la edición grande
 (la de la edición mediana
 Y una del Boletín Minero,
 especial para los que se dedi-
 can á esta industria.
 Edición grande.
 Para Madrid.
 Un mes. 12 rs.
 Para provincias.
 Un mes por libranza. 15 rs.
 Por comisionado. . . 17
 Un trimestre por li-
 branza. 42
 Por comisionado. . . 46
 Edición mediana.
 Para Madrid.
 Un mes. 6 rs.
 Para provincias.
 Un mes por libranza. 8 rs.
 Por comisionado. . . 9 rs.
 Un trimestre por li-
 branza. 20
 Por comisionado. . . 22
 Boletín Minero.
 Para Madrid.
 Un mes (los particula-
 res). 6 rs.
 Las sociedades mine-
 ras, por trimestre. 24 s.
 Para provincias.
 Particulares, un
 mes. 8 rs.

LAS NOVEDADES.

DIARIO LIBERAL.

CALLE DE PRECIADOS, NUM. 74.—MADRID.

Las sociedades tri-
 mestres, suscritas
 por comisiona-
 do. 40 rs.
 Los particulares re-
 mitiendo libranza ó
 pagando en Madrid
 en la administra-
 ción. 22 rs.
 Las sociedades id. . . 29
 Las sociedades de minas
 suscritas, tienen derecho
 la inserción de 15 líneas gra-
 tis. Las que exceden de 15, se
 abonará la inserción á medio
 real línea.
 Ultramar.
 Edición grande.
 Trimestre. 90 rs.
 Extranjero.
 Edición grande.
 Trimestre. 15 G.
 Edición mediana.
 Trimestre. 10
 ANUNCIOS.
 Las sociedades conservan
 la propiedad de su plaza de
 anuncios.
 Los de Madrid se pagarán
 en la administración.
 Los de provincias y estran-
 jero se remitirán por medio
 de comisionado ó directa-
 mente por medio de un libe-
 rano.

Recibo de D. *El Portero* *incapaz*
 la cantidad

de *24* rs. vn. por su suscripción en el mes de
 la fecha *Jun 29*

Madrid *1 de Julio* 18*66*

CALLE DE *Alvintana* NUMERO *CUARTO*

del Gobierno

cada Cámara a aprobar la contestación al discurso de la Corona, sin que se haya discutido ningún otro asunto político.

Criticaban la prensa de oposición con comentarios como los anteriores la situación política en que se vivía: una especie de dictadura enmascarada de régimen constitucional en el que el principal organismo político, las Cortes, era un simple elemento decorativo y totalmente sumiso al poder ejecutivo. Por ello, en estos días era frecuente encontrar artículos cargados de ironía política, fórmula muy utilizada para rehuir la censura, como el siguiente, aparecido en primera página el 15 de enero en *LAS NOVEDADES*, en el que se podía leer:

Los físicos nos enseñan los medios de evitar los terribles efectos de esos frios, indicándonos las causas u orígenes del calor. El movimiento, la actividad, la reunión, la unión de los cuerpos que se prestan mutuamente calor y llenan ese espacio vacío, destruyen esa idea negativa.

A cualquier lector perspicaz no se le escapaba que se identificaba frío con el inmovilismo político del gobierno y contra él la única solución era el la reunión de todos aquellos que estuvieran en contra: progresistas, demócratas e incluso unionistas. Desde la reaparición de la prensa progresista, los diarios unionistas parecían acercarse en sus planteamientos a aquella, como ocurriera tras los sucesos de abril de 1865 y esto no pasó inadvertido a sus rivales, que recordaban a los unionistas lo ocurrido meses pasados, como hacía *LA ESPAÑA* en un editorial el 4 de enero:

Ahora ha cambiado la decoración y todo es amorosos arrullos y tierno consorcio; hoy es todo cariñosa solicitud; todo prolijo afán por los progresistas, que de pronto se han convertido para los unionistas en el más noble, entusiasta y generoso de todos los partidos.

Tratando de explicar a sus lectores el cambio de actitud de la Unión Liberal, criticado por los periódicos moderados, *EL DIARIO ESPAÑOL* lo explicaba en un artículo de fondo en su primera página el 7 de enero:

Estamos en donde ayer estábamos, o acaso un poco más adelante de donde estábamos ayer; pero si esto ocurre, si hemos dado un paso más en nuestras exigencias, si acaso nos hallamos a punto de avanzar un poco más, y quizás otro poco después, es porque nuestras esperanzas se truecan en desalientos.

Todo esto significaba que imposibilitada la Unión Liberal de realizar una oposición eficaz desde las Cortes, no desestimaba la oportunidad de acercarse a las posiciones progresistas, lo cual era bastante incoherente si al mismo tiempo seguía manteniéndose fiel al régimen. De ahí que habrá que estar muy atentos a los periódicos unionistas porque en estos últimos meses del reinado de Isabel II se convertirán, como lo eran los diarios progresistas para su partido, en el instrumento de que se valdrá la Unión Liberal para hacer verdadera oposición.

Otro asunto que motivó editoriales y sueltos a primeros de marzo fue la carestía de granos y el encarecimiento de los productos de primera necesidad fruto de la crisis ya general que sufría el país. Días antes, a finales de febrero, se sucedían en Granada graves incidentes en los que los protagonistas se quejaban del encarecimiento del pan y pedían su abaratamiento; el Capitán General de la región, como era ya costumbre, decretó el estado de guerra y hubo varios fusilamientos de alborotadores que en vez de calmar los ánimos los encubría por el miedo a la represión. El gobierno, incapaz de ver más allá de sus narices, achacaba los acontecimientos a la larga mano de la revolución, como dejaba

constancia la información aparecida el 28 de febrero en *EL DIARIO ESPAÑOL* extractada del Diario de Sesiones del Congreso:

La revolución -decía el general Narváez acerca de los sucesos de Granada-, señores, fue vencida, pero tenía muchas raíces porque llevaba mucho tiempo maniobrando y organizándose.

Vivid apercebidos, señores diputados, que con este pretexto y con el otro, con esta argumentación, lo que se quiere es sorprenderos y dividirlos.

No obstante, la situación era tan dramática que el 1 de marzo se publicaba un real decreto prohibiendo la salida de España de trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas, aunque esta medida llegaba tarde si tenemos en cuenta el tiempo transcurrido desde que se recogió la última cosecha. La prensa ministerial comentará la situación presentando al ejecutivo como si fuera un padre preocupadísimo por las estrecheces económicas en que se encontraba su familia, actitud paternalista propia de todo gobierno autoritario. Así, el otras veces combativo *EL ESPAÑOL* decía el martes 3 de marzo:

El precio de los artículos de primera necesidad va en aumento por desgracia, a consecuencia de la escasez de cosechas, y esto que es un mal para todos y muy especialmente para las clases menos acomodadas, no podía pasar desapercibido a los ojos de un gobierno previsor como el que actualmente dirige los negocios del Estado - hay que reconocer el cinismo del párrafo porque el gobierno moderado había permitido que los graneros del país se vaciaran al no prohibir en el otoño la exportación de granos, mas esa actitud siempre favorecía a los grandes productores que el Partido Moderado representaba-. El gobierno, que vela incesantemente por la conservación del orden público, quita a los infatigables enemigos de la paz y de las instituciones que nos rigen, cuantos pretextos pudieran hallar a su paso para el logro de sus descabellados planes.

La prensa de oposición solamente se dedicó a publicar las noticias que aparecían en la *Gaceta de Madrid* o en *La Correspondencia de España*. Poco después, a mediados del mes siguiente, sería Barcelona la que atraería la atención de la prensa. La causa era la supresión del lunes de Pascua como día festivo, ya que la Iglesia Católica había anulado esa festividad; pero los obreros barceloneses no lo aceptaban porque acababa con una tradición secular y se negaron a asistir a los tajos manifestando su descontento por las calles de la ciudad. El autoritario Conde de Cheste, Juan de la Pezuela, a la sazón Capitán General de Cataluña, sin pensárselo dos veces declaró toda la región en estado de guerra, demostrando con ello la firme resolución de las autoridades a no “dar respiro a los agentes revolucionarios”. En su comunicación al Gobernador Civil de Barcelona le instaba a actuar severamente contra los alborotadores y añadía *-LA REGENERACIÓN* 16 de abril-:

Procure Vd. también tener a raya la insolente procacidad de algunos folicularios de oficio, y si lo creyese oportuno, suspenda durante las presentes circunstancias anormales los periódicos que lo merezcan, y por el contrario, ampare a los buenos escritores, porque así como aquellos no viven más que de hacer mal, ayudan éstos eficazmente a la noble empresa de conservar la paz, a cuya sombra crecen, conducidos por la mano de la Religión católica, los intereses sagrados de la sociedad y la familia.

De nuevo la prensa aparecía como protagonista incómodo para el poder instituido y éste arremetía contra ella sin la más mínima consideración a su labor, tratando de acallar a la que se manifestaba crítica con su actuación y ayudando a la que era sumisa; esta concepción instrumental de la prensa fue frecuente en todos los gobiernos de la época, pues se consideraba a los periódicos como un elemento casi imprescindible en su lucha por acceder al poder. En líneas generales, la prensa era concebida por aquella sociedad

como una prensa política a las órdenes de los partidos y cuando desde el poder se obstruía su labor, en el fondo lo que se intentaba era obstaculizar la actuación de los partidos de oposición, y en los años que abarca nuestro estudio esta característica se hacía mucho más evidente.

Pero la noticia más relevante que se produciría en la primera mitad de 1868 fue el fallecimiento del general Narváez el 23 de abril. Como en el caso de O'Donnell fue recibida y comentada de forma muy distinta por los periódicos de la capital. El neocatólico *LA REGENERACIÓN* dedicó casi toda su primera página de su edición del día 23 para glosar la figura del difunto en tono laudatorio; el carlista *LA ESPERANZA* solamente dedicó algo más de una columna en primera página al acontecimiento, estaba claro que sus afectos no estaban con un militar que por muy autoritario que hubiese sido combatió siempre la causa carlista. Fue, lógicamente, la prensa moderada la que dedicó los artículos más amplios y elogiosos al Duque de Valencia, lo que contrastaba con la escasa relevancia que le dieron los diarios progresista donde solamente se informaba en un escueto suelto y en las páginas interiores. El unionista *EL DIARIO ESPAÑOL* daba el 23 en su segunda página un escueto suelto informando de la muerte de Narváez; pero al día siguiente y en un tono completamente frío dedicaba la mitad de su primera página a la biografía de tan célebre militar. El nuevo gobierno dirigido por el anterior Ministro de la Gobernación, Luis González Bravo, declaraba en sus primeras manifestaciones en el Congreso que *el ministerio actual (LA ESPAÑA 25 de abril) viene a continuar la política y la obra del Duque de Valencia en lo concerniente a los principios, siendo gobierno de resistencia y represión justa si asoma la revolución*. A estas

manifestaciones contestaría *LA NUEVA IBERIA* a los pocos días, al martes 28, con un editorial titulado: “Franqueza política”, en el se decía:

Aplaudimos sin reserva la franqueza con que el presidente del Consejo de ministros ha declarado en las Cortes que el Gabinete actual, continuación del anterior, sostendrá la política a que debe su gran significación e importancia.

Leales también nosotros, sentimos la necesidad de insistir sobre la conveniencia de perseverar en la línea de conducta que nos impone el interés de nuestro partido (...).

De acuerdo con todos nuestros estimados colegas progresistas, volvimos al palenque periodístico a dar fe de vida en representación del partido (...).

Con este artículo se hacía, en el fondo, todo una “declaración de guerra” al gobierno, ya que no se adjuraba de nada de lo ocurrido en años anteriores y, por tanto, se dejaba claro por parte del progresismo y su prensa que su actitud política era la misma que en 1866.

Otro asunto, que tendría cierta trascendencia en aquellos días y también relacionado con la muerte del general Narváez, era la plaza vacante de capitán general que provocaba tal fallecimiento y la Reina a instancias del gobierno, como ya avanzamos, nombró a dos tenientes generales: Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Nivaliches y José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana. También sabemos que aquello provocó cierto malestar en el generalato porque no se respetaba el escalafón. *LAS NOVEDADES* publicaba en un escueto suelto el 1 de mayo:

Algunos periódicos han censurado los dos nombramientos de capitanes generales hechos ultimamente.

Y *EL DIARIO ESPAÑOL* añadía días después, el 12:

A toda la prensa, a excepción de la ministerial, le ha desagradado la promoción a la alta dignidad de capitanes generales de los ejércitos nacionales de dos señores tenientes generales, cuando nada, en concepto de la susodicha prensa, justificaba ostensiblemente los ascensos dados en una época de tan inmutable quietismo como la actual.

La prensa de oposición aprovechó este asunto para aumentar el malestar que en las filas del ejército habían provocado tales ascensos, en la inteligencia de que era imprescindible para sus planes revolucionarios restar apoyos al gobierno dentro del estamento militar.

Finalizando el mes de junio la prensa de oposición anunciaba a la opinión pública que se estaba produciendo un acercamiento entre las fuerzas unionistas y progresistas, actitud aplaudida por todos sus periódicos. Estas circunstancias preocuparon mucho al gobierno que reaccionó de forma brusca desterrando a bastante generales afectos a la Unión Liberal y expulsando de España a los Duques de Montpensier, que venían manteniendo contactos con algunos de estos militares. Mas todo esto era asumido por la sociedad española y, más en concreto, por la madrileña como sintoma claro de que la monarquía de Isabel II se iba quedando sin apenas apoyos políticos, mientras las fuerzas revolucionarias aumentaban sus efectivos y contaban con la anuencia de miembros de la misma familia real. En estos momentos el papel de la prensa fue esencial al ser el instrumento de que se valieron los partidos para propugnar y difundir esa amplia coalición revolucionaria, al tiempo que conseguía sumar voluntades en pro del cambio político que no tardaría en producirse.

El 23 de junio publicaba un suelto en primera página *EL DIARIO ESPAÑOL* en el que se decía:

No nos hagamos ilusiones: la lucha contra la reacción (y entiéndase que no hablamos ahora de la política de este gobierno; ni de ella juzgamos en este momento - estaba claro que había que evitar la acción de la censura-) ha menester inmensa agrupación de fuerzas, ancho campo en que se desenvuelvan, y golpes definitivos.

Y el martes 30 del mismo mes insistía:

La Unión Liberal puede realizar al cabo, con perseverancia y buena fe, sus propósitos de reunir en un campo común, en un terreno que todos quepan, a los liberales de la política española, con sus diversos grupos, con sus banderas diferentes, a la manera como en un ejército se mezclan sin confundirse todos los batallones de todas las armas.

Conseguido este objetivo, la concentración de todas las fuerzas a quienes separan diferencias históricas o diferencias de oportunidad sería mucho más fácil y hacedera: y aquí del momento de las posibles fusiones de que en día pasados nos permitimos escribir (...).

La libertad es una; los que la conquisten pueden ser varios, y llamarse progresistas, como La Nueva Iberia, o unionistas, como nuestro apreciable colega La Política, y como nosotros.

Atrás quedaban las feroces críticas, las gruesas palabras que este diario y sus conmlitones dedicaron a los progresistas y a sus periódicos tras lo sucesos de enero y junio de 1866. Pero desde entonces el horizonte político se había ido obscureciendo para los unionistas y más aún con la desaparición de O'Donnell, por tanto era el momento de reunirse con los que desde posturas claramente revolucionarias intentaban

acabar con el régimen isabelino, aunque la solución que ellos pretendían era bastante distinta a la que los coaligados en el Pacto de Ostende habían pactado desde agosto de 1866. Y el mismo día que el periódico unionista publicaba el anterior texto, en *LA NUEVA IBERIA* podía leerse un artículo de fondo en su primera página titulado: “La cuestión palpitante”, que decía:

Nada, pues, de ambages, de dudas ni de reticencias: nada de claros oscuros; la verdad clara, franca, explicita y terminante. El partido progresista no se mezcla, no se confunde con nadie. El partido progresista no abdica, no recoge ni un pliegue de su bandera, no sacrifica ninguno de sus principios: marcha como siempre adelante, mirando el porvenir proclamando las mismas verdades que ha proclamado en su larga carrera (...).

Y si una fracción, si un partido cualquiera, compuesto de hombres honrados y verdaderamente liberales, viene a coincidir con nosotros, faltaríamos a lo que debemos a nuestro país, si no aceptásemos el concurso de los que como nosotros entienden la libertad que deseamos, y sin la cual no pueden hoy vivir los pueblos del mundo.

El Partido Progresista por boca de sus órganos de expresión marcaba diferencias con sus compañeros de viaje, no había que confundir a sus seguidores, a la opinión pública, aunque aceptaba los apoyos que pudieran venirles de la Unión Liberal. Esta estrategia política se consumaría en estos primeros días de julio de 1868 y se hizo patente en el célebre artículo del viernes 3 publicado por *LA NUEVA IBERIA* con el clarificador título: “La última palabra”⁴⁴³, en el que se pudo leer:

En frente de la reacción debe formar el ejército liberal sin exclusivismos, sin rencores, con el noble afán de hacer cada cual mayores esfuerzos y mayores sacrificios

⁴⁴³ Véase apéndice XVI.

por la patria (...). La ley del progreso es caminar adelante. Adelante podemos ir todos; y para ello, y coincidiendo en puntos capitales de política, no es necesario que la unión liberal abdique. La ley del progreso es predicar la unión de las fuerzas y elementos afines (...).

Parécenos que las presentes observaciones fijan bien la posición de unos y otros. Esperamos que La Política y El Diario Español, así como la mayoría de nuestros lectores, sabrán a que atenerse en lo sucesivo.

Al gobierno de González Bravo no le pasaban desapercibidas estas maniobras políticas y el ministerial *LA ESPAÑA* decía el día 6 a manera de aviso a las autoridades:

Progresistas y unionistas manifiestan en los artículos que en estos últimos días han publicado sus periódicos, que se hallan enteramente conformes en el fin que esperan conseguir y en los medios que al efecto han de emplear; que están muy unidos y compactos; y sobre todo, que han dicho ya su última palabra (...).

Hallándose retraídos progresistas y unionistas y no queriendo acudir a la lucha legal, el medio no puede ser otro que la fuerza: acerca de este particular no hay quien deje de saber a que atenerse. Por lo que hace al fin, no es mayor el misterio que lo que pudiera ser en lo concerniente a los medios: derribar todo lo existente; y al decir "todo", es bien sabido lo que se entiende por lo principal.

Al día siguiente se producían los destierros de los que ya hemos hablado y un día después *LA ESPAÑA* explicaba y justificaba en su primera página la actuación del gobierno:

Para nadie es un misterio, después de las reiteradas y significativas declaraciones de estos días, que las huestes revolucionarias, deponiendo antiguos enojos y aun

radicales diefrecias, habían pronunciado la última palabra (...) con el horrible propósito de destruir y aniquilar lo existente (...).

(El gobierno) Aguardaba nuevos hechos y noticias más concretas que completaran su convicción moral, demostrando que el reposo público exigían ya la aplicación de medidas eficaces (...)

Esta convicción ha debido cmlpletarse cuando cree llegado el momento de apartar de Madrid y diseminar en varios puntos de los dominios españoles a algunos jefes militares señalados por la opinión pública como adversarios del actual orden de cosas.

Asegúrase también que para evitar el triste abuso que por los revolucionarios estaba haciéndose del nombre de los Infantes de España duques de Montpensier, el gobierno ha aconsejado a S. M., y la Reina se ha servido resolver que estos augustos señores permanezcan fuera de España (...).

Estas noticias serían el principal tema de comentario en todas las reuniones y tertulias de entonces durante todo el mes, aunque fuera uno de los meses de verano, época en que la actividad política tradicionalmente se aletargaba. El ambiente sociopolítico se crispó bastante y buena prueba de ello eran los escasos comentarios que estos acontecimientos provocaron en la prensa, la cual temiendo a la censura se dedicó a copiar los artículos y noticias que publicaban los periódicos moderados; o si acaso encontramos sueltos bastante esclarecedores como el publicado por el neocatólico *LA REGENERACIÓN* el día 9:

Nuestros lectores nos dispensarán que estos días no les hablemos de política. Como dice La Época dirigiendo igual advertencia o igual súplica a los suyos, estamos sufriendo una temperatura de 38 grados; por otra parte, las cuestiones políticas son de

suyo candentes, y a la verdad si hemos de morir abrasados, que sea lo más tarde posible.

Desde estos agitados días de julio no volvemos a encontrar acontecimientos que consigan concitar la atención más o menos unánime de la prensa. Demócratas y progresistas, con el apoyo de los unionistas, se preparaban para acabar con el reinado de Isabel II mientras ésta se dedicaba a organizar sus vacaciones veraniegas, primero en el palacio de la Granja de San Ildefonso y después en las costas guipuzcoanas. La España oficial mantenía su rutina política sin percatarse de la fuerza cada vez mayor de una oposición resuelta a derribar el Trono.

Ante la sublevación de parte de la armada y del ejército en Cádiz el gobierno resolvió decretar el estado de guerra en toda la nación. Los periódicos madrileños solamente daban noticias extraídas de la *Gaceta de Madrid*; algunos redujeron su paginación, tamaño e incluso suspendieron su publicación algunos días; pero el 30 de septiembre cuando se conoció la victoria de las tropas sublevadas en el Puente de Alcolea los periódicos unionistas y progresistas recibían exultantes el triunfo revolucionario, mientras los moderados se desvanecían sin que por otra parte ninguna autoridad los hubiera clausurado, quizás por solidaridad política con su partido que en estos momentos desaparecía como tal de la escena política española. Publicaba *EL DIARIO ESPAÑOL*:

El pueblo de Madrid ha empuñado las armas, no ya para conquistar la libertad, no ya para dar en tierra con una dinastía carcomida, una dinastía que con una prodigiosa habilidad y una furia inconcebible trabajaba incesantemente en labrar su propia ruina (...).

La Revolución moral estaba ya hecha, que no había un sólo español honrado que no se indignase ante el vergonzoso espectáculo de lo que sucedía. La Administración

desquiciada y el tesoro público empobrecido, que lo uno era consecuencia de lo otro; el despotismo arbitrario erigido en sistema de gobierno, y excusándose siempre con el voto absolutorio de unas Cortes cuyos individuos no eran en su mayor parte otra cosa que agentes del poder.

LAS NOVEDADES editó un suplemento extraordinario también el miércoles 30 de septiembre en que se decía:

¡ABAJO LA DINASTÍA! MONARQUÍA CONSTITUCIONAL Y CORTES CONSTITUYENTES, COMO MEDIOS. LA UNIÓN IBÉRICA, COMO FIN. ¡VIVA LA SOBERANÍA NACIONAL!

La Gloriosa Revolución empezada en Cádiz por el Pueblo, la Marina y el Ejército, tiene por indudable objeto acabar de una vez con la tiranía y la corrupción sobre que se asentaba la familia de los Borbones (...).

El partido moderado, ese pandillaje constituido por los fariseos de todos los partidos; esa "escoria" política, cuyo patriotismo era el miedo y el lucro, y cuya bandera se apedillaba inmoralidad, ha desaparecido para siempre.

Este mismo día que al parecer se dictaba el parte de defunción del Partido Moderado, Isabel II abandonaba España y se exiliaba en Francia. El fracaso político de un partido, al que la Soberana había unido su propio destino en los últimos años, supuso también en aquellos días el de la propia dinastía, circunstancia esta que no sería la última vez que le ocurriría a un miembro de dicha familia.

5. CONCLUSIONES.

En 1864 comprendiendo los dirigentes del Partido Progresista que la Reina no cuenta con ellos para las labores de gobierno y que sólo los unionistas y moderados disfrutan los oropeles del poder deciden abstenerse políticamente. Se persigue con ello inquietar a los círculos palaciegos para romper con la actitud real, pero no consiguen su propósito aun cuando en ese mismo año se suceden varios gobiernos. Al año siguiente se mantiene la postura progresista y se decide dar un paso más allá del retraimiento, comienzan las conspiraciones y contactos de sus líderes con ciertos sectores del ejército descontentos con el gobierno por la política de ascensos y lo escaso de la soldada. Todo esto termina materializándose en los pronunciamientos de 1866, en los que todavía más que derribar a la Reina se quiere provocar un cambio de gobierno, es una estrategia similar a la del verano de 1854 que se saldó con el triunfo progresista sin poner en peligro la monarquía. Pero tanto el pronunciamiento militar de enero como la sublevación del 22 de junio fracasan, incluso contando en este último caso con el concurso de bastantes civiles. Estas vicisitudes hacen recapacitar a la cúpula progresista que decide coaligarse con los demócratas para aunar esfuerzos: los progresistas se comprometen a movilizar a parte del ejército, los demócratas a conseguir al apoyo de muchos paisanos. Desde entonces los progresistas, arrastrados por las circunstancias, se convierten en verdaderos revolucionarios, han decidido acabar con el reinado de Isabel II y dejar que el futuro de la nación quede en manos de una asamblea constituyente. No hay ya posibilidad de dar marcha atrás, la mayoría de los corifeos progresistas y demócratas están exiliados en Francia, Portugal, Bélgica, ... y conspiran desde allí para derribar la monarquía; en el interior organizaciones clandestinas se dedican a organizar a sus militantes para cuando llegue el momento decisivo.

Mientras tanto, los diferentes gobiernos de la Unión Liberal o del Partido Moderado no son capaces de atraerse a los progresistas y responden a las alteraciones del orden público simplemente con medidas cada vez más represoras, con lo que consiguen que gran parte de la sociedad, espoleada por la prensa opositora, se les ponga en contra. Además, en estos años España soporta una fuerte crisis económica y las medidas que ponen en marcha estos gobiernos serán ineficaces porque son mal concebidas o porque llegarán demasiado tarde. Consecuentemente, el descontento social irá creciendo y dará lugar en más de una ocasión a alteraciones del orden, circunstancias todas ellas que serán rentabilizadas por la oposición.

Y a todo esto, Isabel II aconsejada por una caterva de ineptos e intrigantes terminará arrojándose en manos del Partido Moderado. Sobre todo tras el susto que significó la sublevación del cuartel de San Gil, tan cercano al Palacio Real. Desde entonces decide desembarazarse de los unionistas y se producirá el alejamiento político y afectivo de uno de sus más importantes valedores: el Duque de Tetuán, el capitán general D. Leopoldo O'Donnell y Joris, que morirá en noviembre de 1867 en el sur de Francia. Paralelamente, sus últimos gobiernos se dedican a preacticar una política intransigente con cualquier cambio, encastillándose en posiciones casi ultramontanas, al tiempo que la fractura entre la España oficial y la real iba agrandándose y una serie de medidas, tomadas por el gabinete González Bravo en julio de 1868, acaban precipitando los acontecimientos y la monarquía de Isabel II termina falleciendo por consunción ante el empuje de las fuerzas revolucionarias.

Si en resumen estos eran los avatares políticos y económicos en aquellos años creemos que hemos puesto de manifiesto que la prensa desempeñó un papel destacado,

máxime si tenemos en cuenta que al negarse a actuar en las instituciones políticas de carácter nacional, los progresistas y demócratas tuvieron en sus periódicos los instrumentos imprescindibles que garantizaban su presencia en el escenario político nacional. No es casualidad, por tanto, que en estos años se sucedieran dos Leyes de Imprenta y que tras los sucesos de junio de 1866 la prensa demócrata y progresista fuera clausurada por orden gubernamental. Sabemos que las instalaciones de algunos periódicos sirvieron de almacén de armas para los amotinados y que gran parte de sus directores, redactores y colaboradores integraron las fuerzas sublevadas. En consecuencia, huelga insistir en si la prensa a la sazón tuvo un papel relevante como elemento configurador de la opinión pública. Además, las relaciones que la prensa mantuvo con el poder quedaron claras en los apartados 3.1. y 3.3. de este trabajo; todos los partidos tenían sus periódicos fieles, órganos de expresión de los mismos, y es impensable analizar su actuación política sin tenerlos muy presentes pues eran el nexo necesario entre el partido y sus electores y simpatizantes, los elementos de cohesión y adoctrinamiento político imprescindibles en la España Isabelina. Hemos procurado profundizar en este aspecto y por ello nuestro trabajo analiza la prensa como sujeto de la historia en aquellos años: sus protagonistas, la empresa, la tirada, la normativa a que se veía sometida como empresa y como medio de comunicación, ... y también como mecanismo en manos de los partidos para hacer política, para concitar voluntades a favor o en contra de un reinado que durante muchos años gozó del apoyo popular por ser el primero en nuestra historia que instauraba un sistema constitucional liberal, pero que en su etapa final llegó a tal falseamiento del mismo que muchos de aquellos liberales terminaron derribándolo con el concurso de gran parte del pueblo.

Por todo ello, creemos haber demostrado los objetivos y las hipótesis que al principio nos planteamos, de forma que:

1. Después de haber analizado bastante exhaustivamente el ambiente histórico en que se mueve nuestro trabajo, hemos puesto de manifiesto las motivaciones políticas y económicas por las que para gran parte de las fuerzas políticas y del pueblo español la monarquía de Isabel II se había hecho odiosa, ligando su futuro con el del moderantismo, de manera que partido y monarquía desaparecerían ante el empuje revolucionario. Pero al mismo tiempo, el sentimiento revolucionario de los líderes progresistas era escaso, viéndose empujados a la revolución para atraerse aliados con que acabar con la monarquía isabelina que siempre les había discriminado del poder. Por todo ello, tras el triunfo revolucionario se acabaría el consenso entre los partidos triunfantes.

2. También hemos dejado claro como la actividad política era asunto de una élite, la cual se agrupaba en torno a los comités centrales de los partidos. Estos, que no eran sino partidos de cuadros, debían imprescindiblemente contar con el concurso de uno o varios periódicos que mantuvieran viva la llama política en los periodos entre elecciones.

3. Además, como el Partido Progresista y el Partido Demócrata se abstienen políticamente desde finales de 1863 sus órganos de expresión cobran aún más relevancia en los últimos años del reinado isabelino: al no estar representados en el Congreso se convertirán en su “Parlamento de Papel”.

4. Pero desde el poder se arbitrarán las medidas legales que intentarán obstruir la labor de la prensa que tanto preocupaba a los gobiernos, como hemos podido constatar. De ahí que estudiásemos las diferentes leyes de imprenta del periodo y su aplicación a través de denuncias y recogidas. Solamente de este análisis se deduce la gran importancia política que para los gobiernos tenía la prensa.

5. También hemos demostrado como el periodismo era para muchos españoles una de las principales vías para acceder a la política, dado la politización de la prensa en aquellos años. Para ello, analizamos las redacciones de los diarios estudiados y constatamos la estrecha relación que existía entre la actividad periodística y la carrera política y administrativa de muchos de los directores y redactores de estos periódicos.

6. Hemos conseguido cuantificar la tirada anual y la tirada media diaria de los periódicos más representativos de la España de aquellos años. Por supuesto, solamente la que se destinaba fuera de Madrid porque la venta al número en la capital es imposible conocerla. Para ello hemos tenido que conocer la normativa vigente sobre el timbre y pesar algunos ejemplares para ver cual era el índice por el que se pagaba al Correo Central por el porteo y franqueo: si al peso o por el número de ejemplares. Después tuvimos que eliminar los días que no salían así como aquellos meses de los que no disponíamos de datos, de forma que pudiéramos aproximarnos lo más posible a la realidad. A lo expuesto en el trabajo nos remitimos y si tenemos en cuenta las cifras que se citan -a sabiendas de que no es lo mismo tirada que difusión- el alcance de algunos de los periódicos de entonces no era desdeñable, si consideramos que los españoles políticamente activos a la

sazón, a los que principalmente se dirigía la prensa, tampoco eran muchos, aunque eran los que movilizaban a sus conciudadanos en cualquier actuación política.

6. APÉNDICES.

I. Extracto de la escritura de compra-venta de *La Esperanza*⁴⁴⁴.

Extracto de la escritura pública de venta del periódico La Esperanza otorgada por la comisión liquidadora de la Sociedad Anónima "La España" a favor de D. Pedro de la Hoz. Madrid 30 de enero de 1851.

Componen la comisión liquidadora: Pedro Alfaro y Remón, Pascual Lamboa, Simón García Olalla, Juan Nepomuceno de Francisco y Manuel Castrobera.

Se cedía la propiedad del periódico según las siguientes cláusulas:

A) Que en la propiedad del periódico se pasa también el depósito que hay hecho en el Banco de San Fernando; el inquilinato del cuarto de las oficinas del periódico.

B) Que si se prohíbe políticamente por el gobierno La Esperanza el comprador se descarga de su obligación mientras dure la prohibición.

C) Lo mismo si preso o desterrado D. Pedro de la Hoz, su director, no puede tirarse el periódico.

D) Que por cada mil duros de multa que por sedición o subversión sea acusado el periódico se quiten dos meses de los setenta y dos durante los cuales se promete servir a los accionistas a mitad de precio el periódico.

E) Que muerto D. Pedro de la Hoz podrán sus herederos invitar a los antiguos accionistas a recobrar juntos la propiedad.

El comprador, D. Pedro de la Hoz, se obligaba:

1º. A servir por seis años (sesenta y dos meses) a mitad de precio el periódico a los antiguos accionistas.

2º. A pagar una suma acordada por unos tasadores por el inventario anejo para los servicios del periódico.

3º. A pagar dos mil duros para satisfacer al editor responsable desterrado por dos años.

4º. A pagar 2.500 duros al hacerse válidas estas escrituras.

Por su parte la comisión liquidadora cedía la propiedad y obligaciones del periódico desde el 20 de enero de 1851 y entregaba al comprador 58.868 rs. vln. que se debían por las suscripciones pendientes y 160 rs. vln. por lo que se debía de suscripción de enero de las Hojas Litográficas de París.

De la Hoz pagaba 50.000 rs. vln. por las obligaciones contraídas y 4.034 rs. vln. de efectos anejos al servicio del periódico, así como otros 1.070 rs. vln. por el alquiler de la casa que la Sociedad tenía satisfecho.

⁴⁴⁴ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 25952, folio 62 y ss.

De esta manera, D. Pedro de la Hoz se transformaba en el único dueño del periódico La Esperanza.

II. Subsidio industrial. Contribuyentes de la capital en 1856⁴⁴⁵.

Impresores

<u>Nombre</u>	<u>Reales</u>
<i>Angel Fernández de los Ríos</i>	4.834,36
<i>Srs. Gaspar y Roig</i>	4.834,36
<i>Francisco de Paula Mellado</i>	4.834,36
<i>Nicolás García Sierra</i>	4.834,36

(Eran los mayores contribuyentes)

Destacaban luego:

<i>Eduardo Chao</i>	1.381,24
<i>Antonio Andrés Babi</i>	1.174,80

Editores de periódicos políticos

		<u>Dirección</u>
<i>La Esperanza</i>	1.726,56 Valverde, 6
<i>La España</i>	1.726,56 Factor, 9
<i>El Diario Español</i>	1.726,56 Libertad, 10
<i>Las Novedades</i>	1.726,56 Jacometrezo, 26

(No se consignaba el nombre de los editores sino el del periódico)

⁴⁴⁵ Archivo de la Villa. Fondos de Secretaría. Legajo, 6 N° 41 y 69. Desgraciadamente solamente encontramos los datos relativos a este año. Una amable archivera nos informó que durante la última guerra civil los fondos del Archivo fueron trasladados a los sótanos del Banco de España para mayor seguridad; pero una inundación de dichas estancias ocurrida en aquellos aciagos días destruyó bastante documentación, sobre todo de mediados del siglo pasado.

III. Impuesto de matrículas industriales a editores e impresores de periódicos políticos en Madrid de 1860 a 1868⁴⁴⁶.

EDITORES

1860

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Reales</u>
<i>Antonio Collantes</i>		
<i>Francisco de Paula Montemar</i>		
<i>Nemesio Fernández Cuesta</i>	<i>Barco, 2</i>	3.981,12
<i>Las Novedades</i>		
<i>Nicolás García Sierra</i>	<i>Velarde, 6 y Pez, 6</i>	3.569,28
<i>La Esperanza</i>		
<i>Pedro Calvo asensio</i>	<i>Baño, 3</i>	3.432
<i>La Iberia</i>		
<i>José del Bosque</i>	<i>Gravina, 21</i>	2.460,48
<i>La Regeneración</i>		
<i>Manuel Gallo</i>	<i>Carr. de San Jerónimo, 41</i> ..	2.430,48
<i>La Discusión</i>		
<i>Antonio Andrés Babi</i>	<i>San Bartolomé, 14</i>	1.411,12
<i>El Diario Español</i>		
<i>Ramón Prieto</i>	<i>Factor, 9</i>	686,40
<i>La España</i>		

1861

<i>Antonio Collantes</i>	<i>Barco, 2</i>	2.162,68
<i>Las Novedades</i>		
<i>Nicolás García Sierra</i>	<i>Pez, 6</i>	2.162,68
<i>La Esperanza</i>		
<i>Pedro Calvo Asensio</i>	<i>Baño, 3</i>	2.162,68
<i>La Iberia</i>		
<i>José del Bosque</i>	<i>Gravina, 21</i>	2.161,68
<i>La Regeneración</i>		
<i>Manuel Gallo</i>	<i>Carr. de San Jerónimo, 41</i> ..	2.162,68
<i>La Discusión</i>		
<i>Antonio Andrés Babi</i>	<i>San Bartolomé, 14</i>	1.757,16
<i>El Diario Español</i>		

⁴⁴⁶ Archivo General de la Administración: Sección de Hacienda. Signaturas: 9013-9015-9017-9021-9023 -9024-9025-9027 (editores) y 8699-8709-8722-8744-8754-8765-8773 (impresores).

Ramón Prieto Factor, 9 1.611,16
 La España

1862

Francisco de Paula Montemar Barco, 2 2.387,24

Las Novedades

Nicolás García Sierra Pez, 6 2.387,24

La Esperanza

Pedro Calvo Asensio Baño, 3 2.387,24

La Iberia

José del Bosque Gravina, 21 2.387,24

La Regeneración

Nicolás María Rivero Carr. de San Jerónimo 2.022,32

La Discusión

Antonio Andrés Babi San Bartolomé, 14 2.022,32

El Diario Español

Ramón Prieto Factor, 9 2.022,32

La España

1863

Francisco de Paula Montemar Barco, 2 2.556

Las Novedades

Nicolás García Sierra Pez, 6 2.556

La Esperanza

Pedro Calvo Asensio Baño, 3 2.556

La Iberia

Florencio Gamayo Gravina, 21 2.556

La Regeneración

Nicolás María Rivero Carr. de San Jerónimo 2.138,04

La Discusión

Antonio andrés Babi San Bartolomé, 14 2.138,04

El Diario Español

Ramón Prieto Factor, 9 2.138,04

La España

1864

Francisco de Paula Montemar Barco, 2 2.945,20

Las Novedades

<i>Nicolás García Sierra</i>	<i>Pez, 6</i>	2.945,20
La Esperanza		
<i>José Carrión y Anguiano</i>	<i>Horno de la Mata, 15</i>	2.945,20
La Iberia		
<i>Florencio Gamayo</i>	<i>Gravina, 21</i>	2.503,44
La Regeneración		
<i>Emilio Castelar</i>	<i>Turco, 1</i>	2.503,44
La Democracia		
<i>Antonio Andrés Babi</i>	<i>San Bartolomé, 14</i>	2.503,44
El Diario Español		
<i>N. María Rivero y Bernardo Gcía.</i> ...	<i>Carr. de San Jerónimo, 41</i>	1.622,80
La Discusión		
<i>Ramón Prieto</i>	<i>Factor, 9</i>	1.622,80
La España		

1865

<i>Francisco de Paula Montemar</i>	<i>Barco, 2</i>	2.924,40
Las Novedades		
<i>Nicolás García Sierra</i>	<i>Pez, 6</i>	2.924,40
La Esperanza		
<i>José Carrión y Anguiano</i>	<i>Horno de la Mata, 15</i>	2.924,40
La Iberia		
<i>Florencio Gamayo</i>	<i>Gravina, 21</i>	2.485,74
La Regeneración		
<i>Emilio Castelar</i>	<i>Turco, 1 y Sodado, 1</i>	2.485,74
La Democracia		
<i>Antonio Andrés Babi</i>	<i>San Bartolomé, 14</i>	2.485,74
El Diario Español		
<i>Bernardo García</i>	<i>Carr. de San Jerónimo, 41</i>	1.608,40
La Discusión		
<i>Ramón Prieto</i>	<i>Factor, 9</i>	1.608,40
La España		

1866

<i>Nicolás García Sierra</i>	<i>Pez, 6</i>	3.842,50
La Esperanza		
<i>Regino Arroyo y Román Mtnez.</i> ...	<i>Horno de la Mata 15</i>	3.074
La Iberia (cesa el 1 de julio)		
<i>F. Gamallo y Ramón Méndez</i>	<i>Gravina, 21</i>	3.074

La Regeneración

Antonio Andrés Babi *San Bartolomé, 14* 3.074

El Diario Español

Ramón Prieto *Factor, 9* 3.074

La España

Francisco de Paula Montemar *Barco, 2 y Prado, 2* 2.705,50

Las Novedades (cesa el 1 de julio)

Bernardo García *Carr. de San Jerónimo, 41* 2.151,80

La Discusión (cesa el 1 de julio)

Emilio Castelar *Soldado, 1* 1.690,70

La Democracia (cesa el 1 de julio)

Manuel Ramos *Muñoz Torreros, 7* 1.690,70

El Español

1867

Nicolás Gracia Sierra *Pez, 6* 3.137,80

La Esperanza

Ramón Méndez *Gravina, 21* 3.137,80

La Regeneración

Ramón Prieto *Factor, 9* 2.353,30

La España

Antonio Andrés Babi *San Bartolomé, 14* 2.265,37

El Diario Español

Manuel Ramos *Muñoz Torreros, 7* 1.725,50

El Español

1868

Nicolás García Sierra *Pez, 6* 4.305,20

La Esperanza

Ramón Méndez *Gravina, 21* 3.863,70

La Regeneración

Manuel Ramos *Cedaceros, 7* 3.262,70

El Español (cesa el 1 de octubre)

Ramón Prieto *Barquillo, 26* 3.091

La España (cesa el 1 de octubre)

Juan Moratilla *Reyes, 11* 3.091

Las Novedades

R. Arroyo y Román Martínez *Valverde, 16* 3.091

La Nueva Iberia

Antonio Andrés Babi *Travesía de la Ballesta, 7* 1.717,20
 El Diario Español

IMPRESORES⁴⁴⁷

1860

Nicolás García Sierra *Peralta, 8* 3.432
José Canga Argüelles *Gravina, 21* 3.432
Antonio Andrés Babi *San Bartolomé, 14* 3.432
 (Aparecen como impresores 103 contribuyentes)

1861

Francisco de Paula Mellado ... *Sta. Teresa, 3* 4.730
Antonio Collantes
Francisco de Paula Montemar
Nemesio Fernández Cuesta ... *Barco, 2* 4.054
Antonio Andrés Babi *San Bartolomé, 14* 3.380
José Canga Argüelles *Gravina, 21* 3.380
Nicolás García Sierra *Pez, 6* 3.103
Manuel Minuesa *Valverde, 5* 1.068
 (Aparecen como impresores 105 contribuyentes)

1862

Francisco de Paula Mellado ... *Sta. Teresa, 3* 4.960,88
José Canga Argüelles *Gravina, 21* 3.297,76
Francisco de Paula Montemar
Nemesio Fernández Cuesta *Barco, 2* 3.257,76
Nicolás García Sierra *Pez, 6* 3.257,76
Antonio Andrés Babi *Jacometrezo, 17* 2.610,36
Manuel Minuesa *Valverde, 5* 1.172,80
 (Aparecen como impresores 90 contribuyentes)

1863 no encontramos documentación de este año

1864

Fco. de P. Mellado y Cía *Sta. Teresa, 8* 5.154,11
Nicolás Gracia Sierra *Pez, 6* 5.154,11

⁴⁴⁷ Como se deduce de los datos que aportamos, más de un editor de periódico era a su vez impresor de otros productos editoriales: libros, grabados, etc. Incluso algunos eran dueños de varios establecimientos

Francisco Peral de Cuevas	Gravina, 21	5.154,11
Francisco de P. Montemar	Preciados, 74	4.417,81
Eduardo Gasset	Cabezas, s/n	4.417,81
Diego Coello y Quesada	Torres, 14	4.417,81
José Rojas y González		
José Carrión y Anguiano	Valverde, 16 y 18	2.061,64
Manuel Minuesa	Juanelo, 19	1.472,60

(Aparecen como impresores 95 contribuyentes)

1865

Fco. de P. Mellado y Cía.	Sta. Teresa, 8	5.848,64
Nicolás García Sierra	Pez, 6	4.678,88
Diego Coello y Quesada	Torres, 14	4.386,48
Fco. de Paula Montemar	Preciados, 74	4.094,04
Eduardo Gasset	Ave María, 17	3.947,80
Francisco Peral de Cuevas	Gravina, 21	2.778,12
José y Manuel Rojas	Valverde, 16 y 18	2.631,84
Carlos Frontaura	Clamor, 4	1.900,80
Manuel Minuesa	Juanelo, 19	1.315,92

(Aparecen como impresores 105 contribuyentes)

1866

		<u>Pesetas</u>
Eduardo Gasset	Plaza de Matute	1.187,20
José Rojas	Tudescos, 34	296,80
Manuel Minuesa	Juanelo, 19	296,80
Manuel Minuesa	Ronda de Embajadores, s/n	296,80

(Aparecen como impresores 101 contribuyentes)

1867

Fco. de P. Melado y Cía.	Sta. Teresa, 8	721,65
Nicolás García Sierra	Pez, 6	502,01
José y Manuel Rojas	Valverde, 16 y 18	156,88
Florencio Gamayo	Caballero de Gracia, 50	125,50
Manuel Minuesa	Juanelo, 19	125,50

(Aparecen como impresores 93 contribuyentes)

1868

Nicolás García Sierra	Pez, 6	549,50
Diego Coello y Quesada	Torres, 14	480,82

<i>Carlos Frontaura</i>	<i>Heras, 4</i>	<i>257,58</i>
<i>Juan Fernández</i>	<i>Pretil de los Consejos, s/n</i>	<i>257,58</i>
<i>Antonio Andrés Babi</i>	<i>Travesía de la Ballesta, 131</i>	<i>224,95</i>
<i>Las Novedades</i>	<i>Reyes, 11</i>	<i>224,95</i>
<i>(no aparecía el nombre del impresor)</i>		
<i>La Nación</i>	<i>Fomento, 18</i>	<i>224,95</i>
<i>(no aparecía el nombre del impresor)</i>		
<i>José y Manuel Rojas</i>	<i>Valverde, 16 y 18</i>	<i>171,72</i>
<i>Manuel Minuesa</i>	<i>Juanelo, 19</i>	<i>137,38</i>
<i>Florencio Gamayo</i>	<i>Soldado, 4</i>	<i>137,38</i>
<i>(Aparecen como impresores 91 contribuyentes)</i>		

IV. Circular del Ministro de Gobernación Florencio Rodríguez Vaamonde⁴⁴⁸.

Ministerio de la Gobernación.- *Circular - He dado cuenta a la Reina nuestra señora de las consultas dirigidas a este ministerio de mi cargo por varios gobernadores de provincia, acerca de la autorización que les ha sido pedida por varios electores de distintas opiniones políticas, para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasión de las próximas elecciones de diputados a Cortes, y deseando que aquellas autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha dignado Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes:*

1º. Los gobernadores de provincia concederán autorización para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, a los electores de diputados inscritos en las listas legítimamente aprobadas.

2º. Al conceder autorización para las indicadas reuniones, exigirán los gobernadores a los que las hayan solicitado, que pongan en su conocimiento con la anticipación oportuna el local, día y hora en que traten de reunirse, y les prevendrá se abstengan de constituir la reunión mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, a satisfacción del delegado de la autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3º. No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunión, sino a los que acrediten en el acto tener calidad de electores. Si lo fuesen del distrito o distritos de la localidad donde se celebre la reunión, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentase para asistir a la reunión un elector forastero, no podrá ser admitido sino después de identificada su persona, y con certificación justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4º. La autoridad pública, por sí o por medio de delegado, presidirá necesariamente las reuniones hasta el momento de quedar concluidas, y a juicio de la misma podrá continuar en la presidencia, si atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5º. Durante la reunión, y hasta que haya terminado, continuará un agente de la autoridad interviniendo en la entrada del local, para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6º. Será disuelta la reunión siempre que se discutan objetos extraños a las elecciones, o se dé lugar al quebrantamiento de las leyes o a la perturbación del orden público.

Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid 20 de Agosto de 1863.- Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

⁴⁴⁸ Ibo Alfaro, Manuel: Ob cit. Págs. 42 y 43. Tomo 1º.

V. Real decreto rebajando el derecho del timbre y franqueo de los periódicos y demás impresos que circulan por el correo⁴⁴⁹.

REAL DECRETO

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Desde el 1º de Julio próximo los periódicos para la Península e islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre 4 céntimos por cada pliego que contenga cuatro páginas o menos de impresión. Los impresos sueltos y obras por entregas, y los dibujos, láminas y litografías que acompañen a estas publicaciones, pagarán en sellos de correos por derecho de franqueo a razón de treinta reales por arroba.

Artículo 2º. Los periódicos dirigidos a Ultramar satisfarán en los términos que hoy se ejecutan:

Para Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, 60 rs. por arroba; Para Fernando Poo y Filipinas, 140 rs. por Arroba; para el Brasil, Rio de la Plata y Uruguay, vía de Portugal, 110 rs. por arroba; para la costa occidental de la América del Sur, vía inglesa, 260 rs. por arroba; para los demás puntos de la América extranjera, también vía inglesa, 150 rs. por arroba. A los impresos y demás publicaciones mencionadas en la segunda parte del Art. 1º dirigidos a los países de Ultramar, se rebajan de su actual tarifa 20 rs. en arroba por razón de franqueo.

Artículo 3º. El beneficio concedido a los periódicos, impresos sueltos, obras por entregas, dibujos de láminas y litografías que acompañen a aquellos, se entenderá, sólo para los representados en la Administración por las redacciones, autores, editores, impresores y libreros, con las condiciones y formalidades que hoy se practican.

Artículo 4º. El franqueo de periódicos e impresos para el extranjero, que hoy se satisface en metálico, se abonará desde la época mencionada en sellos de correos.

Artículo 5º. Los Ministros de Hacienda y Gobernación quedan encargados de la ejecución del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Aranjuez a 22 de Mayo de 1864 - Está rubricado de la Real mano - El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

⁴⁴⁹ *Colección Legislativa de España.* Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid, 1864. Tomo 91.

VI. Real orden modificando el Real decreto de 22 de Mayo último en lo relativo a los derechos del timbre que han de satisfacer los editores de periódicos menores que la Gaceta⁴⁵⁰.

En vista de las reclamaciones dirigidas por varios editores de periódicos pequeños acerca de los perjuicios que experimentan por el Art. 1º de Real decreto de 22 de Mayo último, que modifica los derechos del timbre, y de los informado por esa Dirección General, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los dueños de dichos periódicos menores que la Gaceta de Madrid puedan hacer el referido pago al respecto de 30 rs. por arroba, según se practicaba antes dl Real decreto citado.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. Y. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864 - González Bravo - Sr. Director de Correos.

⁴⁵⁰ Ídem, tomo 92.

VII. Real decreto reformando los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles⁴⁵¹ (Destacamos solamente lo relativo a la prensa periódica).

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1º de julio próximo, los tipos de precio y peso para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles, serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio a 15 de mayo de 1867 - Está rubricado de la Real mano - El Ministro de la Gobernación, Luis González Bravo.

Para el interior de las poblaciones:

Los periódicos (...) cerrados con faja y que no contenga otro signo manuscrito, siendo presentado por los autores, editores, impresores o particulares, serán franqueados sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Península, Baleares y Canarias:

Los periódicos (se entiende a efectos de esta tarifa toda publicación que sale a la luz con un título fijo y periódicamente) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas o particulares, se timbrarán al efecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas o menos de impresión, o 3 escudos por cada 10 Kgrs. de peso, a voluntad de los interesados.

Para Cuba y Puerto Rico.- Por buques españoles:

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kgrs.

Para Filipinas, islas de Fernando Poo, Annobón y Corisco.- En buques españoles o extranjeros:

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kgrs.

Madrid a 15 de mayo de 1867 - Aprobado por S. M. - González Bravo.

⁴⁵¹ Ídem nota anterior. 1867, tomo 97.

VIII. Ley de Imprenta de Cánovas del Castillo⁴⁵².

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley promulgada por Real decreto de 22 del actual reformando la de 13 de julio de 1857 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, y haciendo uso de la autorización que por el citado artículo se concede a mi Gobierno, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que se imprima y pblique la siguiente

LEY DE IMPRENTA

TÍTULO I

De los impresos en general

Artículo 1º. *Todo impreso, de cualquier clase y tamaño que sea y se publique en el Reino, deberá tener, para no ser considerado como clandestino, los siguientes requisitos:*

1º. Proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la Autoridad.

2º. Expresar el nombre y apellidos del impresor, el título legal de la imprenta, y el pueblo y año en que se haga la impresión.

Artículo 2º. *Serán responsables de la publicación de los impresos de que trata este título:*

1º. El que la escriba como autor o traductor.

2º. El editor, cuando falte el anterior requisito. Puede ser editor el que se halle autorizado para contratar con arreglo a las leyes.

3º. El impresor, cuando no estuviere suscrita por autor, traductor o editor conocido.

No hay autor, traductor o editor conocido cuando no aparezcan los que lo fueren, o cuando el que aparezca como tal se fugue, o sea incapaz o insolvente.

En los impresos clandestinos es siempre cómplice el impresor.

Artículo 3º. *No se procederá a la venta o repartimiento de ningún impreso sin que previamente se haya entregado un ejemplar de él al Gobernador de la provincia y otro al Fiscal de imprenta, ambos firmados por el responsable. Donde no resida el Gobernador, se entregará el ejemplar a la Autoridad local.*

Artículo 4º. *Las autoridades provinciales o locales suspenderán por sí, o a petición del Fiscal de imprenta, la venta o distribución de todo impreso en que ataque a la Religión Católica Apostólica Romana, o en que se deprima la dignidad de la persona del Rey y de su Real Familia, o se excite a destruir la monarquía y la constitución del Estado o se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tienden a rebajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicación*

⁴⁵² Ídem nota anterior. 1864, tomo 91.

en que se cometa injuria o calumnia contra cualquier persona, siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la Autoridad.

Se exceptúan de esta disposición los impresos de que trata el artículo 23 de esta ley.

Artículo 5º. el responsable de un impreso recogido optará dentro de las cuarenta y ocho horas después de la suspensión entre el embargo del escrito o lo denuncia. En el primer caso se inutilizarán los impresos depositados o se consultará al Gobierno sobre el destino que ha de dárseles; en el segundo, se someterá el impreso a la calificación del Tribunal competente en el más breve plazo posible.

Si el responsable no contestare, se entenderá que prefiere la inutilización de los ejemplares.

Artículo 6º. No se publicará escrito alguno sobre dogma de nuestra santa Religión, sobre Sagrada Escritura o moral cristiana, sin la aprobación del Diocesano.

Artículo 7º. El Gobierno está autorizado para prohibir la introducción en territorio español de cualquier escrito que se imprima o publique en país extranjero.

Artículo 8º. El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas que juzgue convenientes sobre la policía relativo al anuncio, venta y distribución de los impresos.

TÍTULO II

De los periódicos

Artículo 9º. Entiéndese por periódico para los efectos de esta ley toda publicación que salga a la luz en periodos, ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diverso, con tal que no exceda de diez pliegos de impresión del tamaño del papel sellado.

Artículo 10. Todo periódico deberá tener un editor, que será responsable de cuanto en él se publique, aunque lo suscriba otro, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. La firma del editor se estampará siempre en el pie de cada número.

Nadie puede ser editor de más de un periódico.

Artículo 11. Si el periódico es meramente literario, científico o industrial, el editor no necesitará más requisito que el exigido en el párrafo segundo del artículo 2º.

Artículo 12. Si el periódico es político o religioso, el editor necesitará además:

1º. Haber cumplido 25 años de edad.

2º. Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publique el periódico.

3º. Estar en el ejercicio de los derechos civiles.

4º. No estar inhabilitado ni suspenso en el ejercicio de los derechos políticos que le corresponden.

5º. Pagar 2.000 rs. de contribución directa si el periódico se publica en Madrid, y 1.000 si se publica en cualquier otra parte.

6º. Acreditar haber pagado estas contribuciones en las épocas correspondientes y con tres años de anticipación.

Artículo 13. Los documentos para hacer constar los anteriores requisitos se presentarán al Gobernador de la provincia, el cual, en el término de quince días, después de oído el Consejo de la misma, y de tomar los informes que tenga por convenientes respecto del interesado, le admitirá o no como editor. En este último caso el interesado podrá acudir al Gobierno por el Ministerio de la Gobernación.

El Gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo cerciorarse de que el editor continúa con las cualidades requeridas en el artículo anterior.

Artículo 14. El editor de todo periódico político deberá tener constantemente depositada la cantidad de 5.000 duros en Madrid, y de 3.000 en las demás capitales de provincia.

Todo el depósito quedará sujeto a las responsabilidades pecuniarias que se impongan al periódico o a su editor responsable, y la mitad del mismo depósito a las que por cualquier otro concepto se decreten por la Autoridad competente contra el dicho editor.

Los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prisión por escritos publicados en el periódico de que responden, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.

Artículo 15. El depósito se hará en la Caja General de depósitos si la publicación se hiciese en Madrid, o en sus sucursales en las provincias si aquella se efectuase en estas, verificándose en dinero o efectos de la Deuda consolidada al precio de cotización.

Cuando el depósito se haga en efectos de la Deuda, se comprobará cada seis meses, y en caso necesario se reformará, aumentándolo o disminuyéndolo con el objeto de que se mantenga exacta la correspondencia de su valor con el de los efectos en circulación.

Artículo 16. El recibo que acredita el depósito se conservará en el Gobierno de la provincia dándose por el Gobernador un resguardo al interesado.

Artículo 17. El depósito se devolverá al deponente, transcurridos doce días desde la cesación del periódico si no hubiera denuncias pendientes, o terminadas estas si las hubiese.

Artículo 18. Todo periódico político o religioso tendrá un director, cuyo nombre y el de los redactores se pondrá en conocimiento de la Autoridad al principiar la publicación.

Así mismo se le notificará toda variación que se haga.

Artículo 19. Todo artículo se imprimirá en el periódico con la firma del autor.

Artículo 20. Además de la firma impresa que exige el artículo 10, el editor deberá firmar de su puño y letra todos los números del periódico que se entregan al Fiscal de imprenta.

Artículo 21. No se principiará a repartir ni vender ningún número del periódico, hasta dos horas después de haberse entregado el ejemplar de que habla el artículo anterior.

Artículo 22. La persona ofendida o de quien se anunciaren hechos falsos en el periódico, o cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho a que se inserten en el mismo la contestación que remita negando, rectificando o explicando los hechos.

Por esta inserción no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuádruplo del artículo contestado, o de sesenta líneas de igual letra, si aquel tuviera menos de quince.

En el caso de ausencia o muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

Esta contestación no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la entrega. El que la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

Artículo 23. Las disposiciones del artículo 4º de esta ley no son aplicables a los periódicos políticos.

TÍTULO III

De los delitos comunes de imprenta y sus penas

Artículo 24. No son delitos especiales de imprenta, de los que pueden cometerse abusando del derecho consignado en el artículo 2º de la Constitución⁴⁵³, los que se cometen:

1º. Contra la Religión.

2º. Contra el Rey y la Real familia.

3º. Contra la honra privada de los Soberanos extranjeros, o de los Representantes que tengan acreditados en la Corte de España.

4º. Los de injuria y calumnia referentes a actos de la vida privada de los particulares o funcionarios públicos.

Se considera como acto de injuria:

El dar a luz sin el asentimiento del interesado hechos relativos a la vida privada, aunque se disfracen con metáforas y alegorías.

El publicar sin el mismo consentimiento correspondencia, cartas, papeles o conversaciones que hayan mediado entre particulares.

Los delitos de injuria y calumnia no podrán perseguirse sino a consecuencia de la parte ofendida.

5º. Los de calumnia contra corporaciones o funcionarios públicos, relativos al ejercicio de la autoridad o de sus funciones oficiales. Estos podrán perseguirse de oficio.

Sólo se considerará calumnia para los efectos del párrafo anterior la imputación directa y concreta de un hecho que según las leyes constituya delito de aquellos que puedan perseguirse de oficio.

No se comete delito de injuria publicando, examinando o censurando los actos oficiales de las Autoridades o funcionarios públicos.

6º. Los que cometen en impresos que no sean periódicos de los que define el título II de esta ley, y los que constituyen complicidad en delitos de otra naturaleza.

⁴⁵³ El artículo 2º de la Constitución de 1845 que regía en 1864 decía:

Todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas sin censura, con sujeción a las leyes.

La Leyes de Imprenta desarrollarían este artículo implantando la censura previa, lo que jurídicamente era una flagrante inconstitucionalidad dado que ninguna Ley puede anular un precepto constitucional.

Artículo 25. *Los delitos de que trata el artículo precedente quedan sujetos a las penas señaladas en el Código penal, si estuvieran comprendidos en el mismo.*

Artículo 26. *Los delitos de la misma especie que, no estando comprendidos en el Código penal, se cometan atacando o ridiculizando la Religión Católica, Apostólica y Romana y su culto, u ofendiendo el sagrado carácter de sus Ministros, serán castigados con la pena de arresto mayor.*

Si se cometieren excitando a la abolición o cambio de la misma religión, o a que se permita el culto de cualquier otra, la pena será de prisión correccional.

En uno u otro caso se impondrá la multa de 100 a 500 duros.

Artículo 27. *Los escritores que ataquen, ofendan o depriman la sagrada persona del Rey, su dignidad, sus derechos o sus prerrogativas, de algún modo o bajo cualquiera que no estén previstos en el Código penal, serán castigados con la pena de prisión menor si el ataque, ofensa o intento de deprimir fuera grave; y si fuera leve, con la de prisión correccional.*

Los escritos que ataquen, ofendan o depriman, en la misma forma no prevista por las leyes comunes, la dignidad o derechos de todos o algunos de los individuos de la Real familia, serán castigados con las penas inferiores en un grado a las que señala el párrafo anterior.

Artículo 28. *Los delitos comprendidos en este título se perseguirán ante los Tribunales y por los trámites ordinarios.*

TITULO IV

De los delitos especiales de imprenta y sus penas

Artículo 29. *Se comete delito especial de imprenta:*

1º. *En los delitos que ataquen la forma de Gobierno establecido.*

2º. *En los que tienden a coartar el libre ejercicio de las facultades constitucionales del Gobierno o de los Cuerpos Colegisladores.*

3º. *En los que publiquen máximas o doctrinas encaminadas a perturbar la tranquilidad pública.*

4º. *En los que inciten a la desobediencia de las leyes y de las Autoridades, o con amenazas y dicitrios traten de coartar la libertad de las últimas.*

5º. *En los que tienden a relajar la fidelidad o disciplina de la fuerza armada de algún modo que no esté previsto en las leyes militares.*

Artículo 30. *Se cometen también:*

1º. *En todo escrito que hace la apología de acciones calificadas de criminales por las leyes.*

2º. *En el que excite de cualquiera manera a cometerlas.*

3º. *En el que trate de hacer ilusorias las penas con que las leyes las castigan, anunciando o promoviendo suscripciones para pagar las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial.*

4º. *En el que propague doctrinas contra la organización de la familia o contra el derecho de propiedad, excitando de cualquier manera en este sentido.*

5°. *En el que con amenazas o dicitrios trate de coartar la libertad de los Jueces o funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.*

6°. *En el que ataque ofenda o ridiculice a clases de la sociedad o corporaciones reconocidas por las leyes.*

Artículo 31. *Comete también delito de imprenta el que publique escritos que ofendan a la decencia y buenas costumbres.*

Artículo 32. *Se comete asimismo:*

1°. *El que supone malas intenciones en los actos oficiales.*

2°. *El que sin autorización previa publica conversaciones o correspondencia con personas y cuerpos que jerman cargo, empleo o funciones públicas.*

Artículo 33. *Los delitos a que se refiren los artículos 29 y 30 serán castigados con la multa de 10.000 a 50.000 rs.*

Artículo 34. *Los delitos de que trata el artículo 31 serán castigados con la multa de 5.000 a 20.000 rs.*

Artículo 35. *Los delitos comprendidos en el artículo 32 serán castigados con la multa de 4.000 a 20.000 rs.*

Artículo 36. *Con las mismas penas serán castigados los delitos de que trata este título, aunque se cometan en impresos que no sean periódicos, y hayan de perseguirse ante los Tribunales y por los trámites ordinarios según lo previsto en el artículo 28 de esta ley.*

TÍTULO V

Del Juez especial y del Jurado de imprenta

Artículo 37. *Habrà en Madrid un Juez de imprenta, de igual clase y categoría que los de primera instancia de la Corte, y serán reemplazados en los casos de enfermedad, ausencia o vacante por el decano de los mismos.*

Artículo 38. *En las provincias serán Jueces de imprenta los ordinarios de primera instancia, y donde hubiere más de uno el más antiguo.*

Artículo 39. *Habrà además un cuerpo de Juarados, que pasará de mil individuos en Madrid, de quinientos en las capitales de primera clase, y de doscientos en las demás.*

Artículo 40. *Serán Jurados en Madrid los quinientos mayores contribuyentes por contribución territorial; los doscientos mayores por la de subsidio industrial y de comercio; los que paguen una cuota igual a la última territorial y de subsidio comprendida en los casos anteriores; los diez individuos más antiguos de cada una de las cinco Reales Academias, y los cincuenta abogados más antiguos entre los que paguen mayores cuotas en el Colegio. No podrán ser Juarados en ningún caso los empleados públicos. Serán Jurados en las capitales de primera clase los trescientos mayores contribuyentes por contribución territorial; los cien mayores por la de subsidio, y los que paguen una cuota igual a la última comprendida en los casos anteriores, y los treinta abogados más antiguos del Colegio. Serán Jurados en las demás capitales de provincia y ciudades de España los cien mayores contribuyentes por contribución*

territorial, los cuarenta por la de subsidio industrial y de comercio, y los abogados más antiguos hasta completar el número de veinte. Se requiere además para formar parte del cuerpo de Jurados tener veinticinco años cumplidos y vecindad en el territorio municipal a que pertenece la capital respectiva.

Artículo 41. El día, hora y local previamente señalado por el Juez de imprenta procederá esta funcionario, acompañado por dos Concejales elegidos por el Ayuntamiento y del escribano de la causa, al sorteo de los Jueces que en cada caso han de constituir el Tribunal especial de imprenta, para lo cual extraerá sesenta papeletas de la urna en que tenga lugar el sorteo. Terminado este, podrá recusar en el acto y sin necesidad de alegar causa alguna veinte individuos el denunciado, y otros tantos el Fiscal o quien le represente en debida forma.

Artículo 42. El Jurado de imprenta se compondrá de doce Jueces de hecho, que serán los Jurados que tengan números más bajos, presididos por el Juez de imprenta. Serán Jueces suplentes los ocho que sigan en número a los Jurados; y así estos como los anteriores deberán estar presentes en el local en que haya el Tribunal de reunirse antes de la hora señalada para la vista.

Artículo 43. Los Jueces de imprenta podrán poner multas desde 500 a 2.000 rs. a los Jurados que dejen de asistir o no asistan a la hora señalada sin justa causa.

Artículo 44. Un reglamento determinará las reglas con sujeción a las cuales han de formarse y rectificarse las listas de Jurados y todas las demás que hayan de observarse en el sorteo de los Jueces de hecho, y la constitución definitiva de los Tribunales especiales de imprenta. Lo mismo sobre la formación de este reglamento que sobre las alteraciones que la experiencia aconseje hacer en él en lo sucesivo, oirá al Consejo de Estado en pleno el Gobierno.

Artículo 45. Los incidentes sobre competencia que se susciten en la aplicación de esta ley se propondrán por las partes ante los Jueces de primera instancia en la forma ordinaria, y se sustanciarán con arreglo a las leyes comunes.

TÍTULO VI

Del Fiscal de imprenta

Artículo 46. En Madrid habrá un Fiscal de imprenta nombrado por el Ministerio de la Gobernación. El nombramiento deberá recaer en un letrado.

Artículo 47. El Fiscal de imprenta gozará del mismo sueldo, honores y prerrogativas que los Magistrados de Audiencia de fuera de la Corte, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que a la publicación de la presente ley hayan desempeñado o desempeñen dicho cargo.

Artículo 48. En las capitales de provincia y demás ciudades de España, será Fiscal de imprenta el Promotor fiscal del Jurado, y donde hubiere más de uno el que designe el Gobierno. Como Fiscal de imprenta, el Promotor dependerá del Ministerio de la Gobernación, se entenderá con el Gobernador o Subgobernador, donde los hubiere, o con la Autoridad local, y ejercerá en su caso las funciones que por esta ley se asignen al Fiscal especial del ramo.

Artículo 49. *El Gobierno en las capitales de provincia donde fuere necesario, podrá nombrar un Fiscal especial de imprenta.*

Artículo 50. *El Fiscal de imprenta es parte legítima para ejercitar todas las acciones por delitos de la imprenta.*

Artículo 51. *Las funciones gubernativas del Fiscal de imprenta se determinarán por el Gobierno, según las circunstancias locales y las necesidades del servicio.*

TÍTULO VII

Del enjuiciamiento

Artículo 52. *No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos a las Ordenanzas del ejército. Asimismo serán juzgados por los Tribunales que establezca la Ordenanza, pero con sujeción a la penalidad establecida por esta ley, los escritos que tiendan a rebajar la fidelidad o disciplina de la fuerza armada de algún modo que no esté presente en las leyes militares.*

Artículo 53. *La acción para perseguir ante los Tribunales, lo mismo los delitos comunes que los especiales de imprenta, prescribe para los impresos que no pasen de diez pliegos del tamaño del papel sellado por el término de treinta días, y de noventa para los que pasen.*

Artículo 54. *La reimpresión de un escrito abusivo sujeta al culpable de ella a la propia causa que se siguiere contra el delincuente primordial; pero debiendo hacerse en esta tantas calificaciones y declaraciones como sean los procesados*

Artículo 55. *Cuando el Fiscal de imprenta encuentre al examinar los periódicos algún artículo o frase en que se haya cometido, a su juicio, cualquiera de los delitos especiales y penados en esta ley, procederá a extender su denuncia, y la entregará al Juez de imprenta.*

Si encontrase algún artículo o frase en que juzgue que puedan haberse cometido alguno de los delitos que tratan los números 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 24 de esta ley, dará aviso sin demora al Juez de Imprenta, remitiéndole el ejemplar de que hablaba el artículo 3º de la misma ley con el artículo o frase que hayan llamado su atención subrayándolos. El Juez acusará al Fiscal el recibo del periódico y procederá o no de oficio según estime.

Artículo 56. *Si estimase el Juez que ha lugar a proceder de oficio antes o después de recibir el aviso del Fiscal de imprenta de que habla el artículo precedente, dictará inmediatamente la providencia oportuna pasando a ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares a la imprenta, sin perjuicio de tomar además cuantas medidas crea útiles para la aprehensión de los ejemplares que se estuviesen repartiendo o ya se hubieren repartido, y de proveer todo lo demás a que haya lugar en derecho.*

Puede también decretarse el secuestro a instancia de parte cuando esta haya presentado querrela por injuria o calumnia, y lo solicite ante el Juez o Tribunal competente, según lo dispuesto en esta ley, afianzando en la cantidad que aquel designe las resultas del secuestro.

Artículo 57. *Si constase que al tiempo de verificarse el secuestro no se habían repartido más de tres ejemplares del periódico, o no se habían puesto en venta ni dejado en ningún local*

o establecimiento público, podrá sobreseer en la causa el Juez de imprenta a instancia del editor responsable.

Practicado el secuestro y las primeras diligencias de instrucción, si el delito no es de los comprendidos en el título IV, pasará el Juez de imprenta los autos al de primera instancia a quien corresponda o al Tribunal competente en los casos a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

Artículo 58. Los Jueces de imprenta que procedieran con manifiesta injusticia al acordar el procedimiento de oficio y el secuestro consiguiente, y los que por malicia o negligencia dejaren de proceder en este caso, incurrirán en la responsabilidad y en las penas de que trata el artículo 272 del Código penal.

Artículo 59. Cuando se trate de delitos cometidos en impresos que no sean periódicos o no comprendidos por tanto en el artículo IV, se procederá por el Juez o Tribunal competente a averiguar la persona responsable con arreglo al artículo 2º de esta ley.

Artículo 60. Para la averiguación de que trata el artículo precedente, se requerirá al impresor para que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo, y declare quienes son su autor o traductor, y su editor.

La persona responsable del impreso, con arreglo al artículo 2º, reconocerá su firma o confesará el hecho que confiere su responsabilidad, produciéndose en caso contrario con arreglo a las leyes comunes.

Artículo 61. La denuncia de todo periódico, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 55 de esta ley, contendrá las siguientes circunstancias:

1º. La clase, nombre y distintivo especial del impreso denunciado.

2º. La naturaleza del delito, citando el artículo, párrafos o frases del impreso que lo constituyen y el artículo de la ley en que se halle comprendido.

3º. La pena a que considere acreedor con arreglo a la ley, citando igualmente el artículo de ella aplicable al caso.

La denuncia se admitirá en el espacio de veinte y cuatro horas y una vez admitida procederá el Juez de imprenta al secuestro del periódico y a practicar las diligencias del sumario.

Artículo 62. Constituido el Jurado en la forma establecida en los artículos 41 y 42 de esta ley para fallar sobre la denuncia, se procederá a la vista del proceso, que será siempre pública, a menos que aquel decida, a petición de algunas de las partes, que se verifique a puertas cerradas, por convenir así a la moral y a la decencia.

Artículo 63. En la vista se procederá del modo siguiente: el Escribano hará relación de las actuaciones, leyendo a la letra la denuncia, el escrito denunciado, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera a la letra. Acabada la relación, y el examen y recusación de los testigos en su caso, el Juez presidente y cualquiera de los Jurados, o bien las partes o sus defensores, podrán hacer por conducto de su presidente las preguntas que juzguen oportunas. Acto continuo hablará el Fiscal o la persona

que haga sus veces, y contestará el denunciado o su defensor, sea o no letrado, permitiéndole a cada uno hacer después las aclaraciones o rectificaciones de hechos que juzguen necesarios. El presidente resumirá los debates cuando lo estime oportuno, y pondrá fin al acto pronunciando la palabra "visto", y mandando despejar.

Artículo 64. El Jurado en seguida, o a lo más en el día inmediato, si a sí lo acordare o lo dispusiera el presidente, pronunciará su fallo con arreglo a esta ley de "culpable" o "no culpable", declarando en el primer caso la pena que debe imponerse al acusado.

Artículo 65. Bastará la mayoría de votos para producir sentencia. El Juez presidente votará sólo en caso de empate.

Artículo 66. El fallo se extenderá por el Juez presidente; se firmará por todos, y se autorizará por el Escribano que hubiese asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, y en caso de imposibilidad el que al efecto nombre el presidente.

Artículo 67. Inmediatamente quedará disuelto el Jurado, y el Juez presidente se encargará de ejecutar la sentencia.

Artículo 68. Para la impresión y publicación de las causas seguidas contra delitos de los comprendidos en esta ley, se necesitará licencia del Juez especial de imprenta o del ordinario, según los casos. Siempre que se impriman o publiquen los escritos de defensa e informes, se publicarán también unidas a ellos las acusaciones fiscales.

Los documentos que constan en autos se expedirán a la letra por el Escribano a quien corresponda, en virtud de mandamiento compulsorio, y a costa del interesado; los que no consten, o hayan sido tomados por notas taquigráficas en el acto de la vista, se someterán a la aprobación judicial.

Artículo 69. Contra las sentencias del Jurado no se darán apelación ni otro recurso que el de nulidad por infracción de la ley en la sustanciación del proceso o en la imposición de la pena.

Artículo 70. Este recurso se ha de interponer ante el mismo Magistrado presidente en el término de cinco días, y para el Tribunal Supremo de Justicia, acreditando haber depositado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad de 6.000 rs.; y si fuere menor la multa impuesta, otro tanto de ella.

Artículo 71. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, El Magistrado remitirá los autos al Tribunal Supremo con citación y emplazamiento de las partes.

Artículo 72. El Tribunal mandará comunicar los autos para instrucción por el término de tres días al defensor del recurrente y al Fiscal.

Artículo 73. Verificada la vista, se fallará con auto motivado sobre la procedencia o no procedencia del recurso.

Artículo 74. En los asuntos que pasen por recurso de casación el Tribunal Supremo de Justicia, entenderá la Sala primera del mismo.

Artículo 75. *Cuando se declara la casación por violación de las formas, se devolverá el auto al Juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá a nueva vista por el Tribunal ante el cual se verificó la primera.*

Artículo 76. *Cuando se declare la casación por violación de la Ley en aplicación de la pena, pasará el auto para que decida en el fondo a la Sala segunda del Tribunal Supremo, concurriendo de la tercera los Magistrados precisos hasta completar el número de nueve.*

Artículo 77. *Ninguna de las Salas, en sus casos respectivos, decidirá los recursos que a ellas pasen sin oír previamente al Fiscal*

Artículo 78. *La declaración que desestime la casación perdida por el denunciado, lleva consigo la imposición de costas y la pérdida del depósito hecho para intentar el recurso.*

Artículo 79. *Las multas y las costas del proceso se tomarán del depósito. A este efecto el Gobernador oficiará al Director de la Caja general de Depósitos, o a sus comisionados si fuere en provincias; percibirá el importe de la multa, anotándolo en el recibo y poniéndolo acto continuo en conocimiento del editor.*

Artículo 80. *Si a los tres días de cobrada la multa no se hubiese completado el depósito, se suspenderá el periódico hasta que se verifique.*

Se suspenderá también cuando el editor fuere condenado por sentencia firme hasta que se habilite otro nuevo.

Artículo 81. *Siempre que un periódico sea multado o condenado, se inutilizarán los ejemplares que a ello hubieren dado motivo.*

Se devolverá a la persona responsable el impreso recogido que hubiese sido absuelto por el Jurado.

Artículo 82. *En todo lo que no está previsto en esta ley respecto del procedimiento se observará lo prevenido para los juicios ordinarios.*

TÍTULO VIII

De las litografías, grabados y carteles

Artículo 83. *Ningún dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla o emblema, de cualquier clase o especie que sea, podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorización del Gobernador de la provincia.*

Lo mismo sucederá respecto a las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico o de otro impreso cualquiera.

Artículo 84. *Ningún cartel manuscrito, impreso, litografiado, o bajo cualquiera otra forma que fuera, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del Gobernador de la provincia, o de la Autoridad local donde el Gobernador no resida.*

Artículo 85. *Los escritos, grabados y litografías quedan sujetos a las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.*

TÍTULO IX

De las faltas y de la intervención de la autoridad gubernativa

Artículo 86. *La reimpresión de un artículo o impreso denunciado, no habiendo recaído sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 1.000 a 4.000 rs. sin perjuicio de lo que se prescribe en el artículo 54.*

Artículo 87. *La reimpresión de un artículo o impreso condenado sujeta al responsable de ella, sin nuevo juicio ni calificación, a la multa que por aquel se hubiere impuesto.*

Artículo 88. *La ocultación maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa de 1.000 a 4.000 rs.*

Artículo 89. *El impresor que no pusiere su nombre y apellidos, residencia y año en algún impreso será multado cada vez con 200 a 1.000 rs.*

Artículo 90. *La empresa de todo periódico político o religioso que comencare a publicarse sin editor debidamente autorizado, o que siguiere publicándose estando el editor preso por sentencia firme condenatoria o teniendo el depósito incompleto, será castigada con la multa de 500 a 2.000 rs. sin perjuicio de las penas a que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.*

Artículo 91. *El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 sufrirá una multa de 1.000 a 4.000 rs., según la gravedad del caso.*

Artículo 92. *El impresor que imprimiere un periódico sin editor, o sin poner al pie el nombre y apellidos de este, incurrirá en la multa de 200 a 1.000 rs. En igual multa incurrirá el editor del periódico en que se publique un artículo sin firma.*

Artículo 93. *El editor o impresor que infrinja el artículo 3º será castigado con una multa de 500 a 2.000 rs.*

Artículo 94. *El que imprima y publique los discursos que se pronuncian en la vista de las causas sobre imprenta en otra forma que la prevenida por el artículo 68 de esta ley, sufrirá la multa de 1.000 a 4.000 rs. sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar y del secuestro.*

Artículo 95. *Se prohíbe abrir suscripciones públicas para pagar las multas impuestas por el Jurado. El que lo hiciere será multado por el Gobernador en la cantidad de 1.000 rs. sin perjuicio de las demás acciones que procedan.*

Artículo 96. *Los que contravengan a lo dispuesto en el artículo 83 pagarán una multa de 500 a 2.000 rs., y la pérdida de los objetos que causaren esta determinación.*

Artículo 97. *La fijación de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 a 1.000 rs. sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar según los casos.*

Artículo 98. *Las obras comprendidas en el artículo 6º se embargarán o detendrán y los responsables sufrirán además una multa de 1.000 a 4.000 rs., sin perjuicio de las demás penas a que hubiera lugar por el contenido de las mismas obras o escritos.*

El interesado podrá acudir al Ministro de la Gobernación, el cual decidirá después de oír al Consejo de Estado.

Artículo 99. *Las multas de que hablan los artículos anteriores de este título serán impuestas por el Gobernador de la provincia, y donde este no resida, por la autoridad local.*

Artículo 100. *El Gobernador, o el Subgobernador, y donde no residan la Autoridad local, podrán imponer multas que no excedan de 1.000 rs.:*

1º. *Cuando se falte a la decencia y a las buenas costumbres.*

2º. *Cuando se publiquen hechos relativos a la vida privada que, sin ser injuriosos, produzcan o puedan producir algún contratiempo o disgusto en la familia a que la noticia se refiere.*

3º. *Cuando se publique, ya explícita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando o de haberse verificado un duelo.*

Contra la imposición de estas multas podrán reclamar los interesados a la Superioridad por el Ministerio de la Gobernación.

TÍTULO X

Disposiciones generales

Artículo 101. *Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los escritos de las Autoridades constituidas, las cuales estarán sujetas a las que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.*

Tampoco lo serán a la publicación de la Gaceta de Madrid, ni a la de cualquiera otros documentos oficiales que el Gobierno o las Autoridades hicieren.

Artículo 102. *En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prisión por el tiempo que corresponda, según lo establecido en el Código penal.*

Artículo 103. *Las composiciones dramáticas, impresas o manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulación las novelas.*

Artículo 104. *Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta ley relativas al ejercicio de la libertad de imprenta.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras se organiza el Jurado, se conservará para los delitos especiales de imprenta el Tribunal de Jueces de primera instancia. Fuera de las funciones que le corresponden como Juez presidente, el Juez de imprenta ejercerá desde luego todas las demás que se le confieren por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jueces, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a 29 de Junio de 1864. = YO LA REINA = El Ministro de la Gobernación, Cánovas del Castillo.

IX. Adición a la Ley de Imprenta⁴⁵⁴.

Artículo 1º. Los editores responsables de que trata el artículo 14 de la ley de imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento que contra ellos se dicte auto de prisión por algunos de los delitos contra la religión, el Rey o la Real familia, comprendidos en los números 1º y 2º del artículo 27 de la misma ley.

Artículo 2º. El que injuriase gravemente por medio de la imprenta a cualquiera de los Cuerpos colegisladores, a algunas de sus comisiones o entidades colectivas, será castigado con la pena de prisión correccional en su grado medio, a prisión menor en igual grado y multa de 20 a 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinado o censurado los actos y acuerdos de los Cuerpos colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Artículo 3º. El que injurie gravemente o calumnie a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Senado o en el Congreso, o los ministros de la Corona u otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el artículo 376 del Código penal, y por el de injurias con las señaladas en el párrafo primero del artículo 381 del mismo código.

Las injurias a que se refiere el segundo párrafo del artículo 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y sólo podrán perseguirse a instancia de parte.

Son aplicables a los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Artículo 4º. Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometen en escritos que tiendan manifiestamente a relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algún modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el artículo 33 de la ley de imprenta.

Artículo 5º. El artículo 10 párrafo primero de la ley de imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes:

Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique; lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será también responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Artículo 6º. Queda prohibido el artículo 19 de la ley de imprenta.

Artículo 7º. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

Por tanto:

⁴⁵⁴ Colección Legislativa ... 1866, tomo 95.

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez a 10 de Mayo de 1866 = YO LA REINA = El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

X. Ley de Imprenta de González Bravo⁴⁵⁵.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN A S. M.

Señora: previendo que llegaría el momento de levantar el estado de sitio en que se encuentra la Monarquía, el Gobierno de V. M. ha dedicado su atención a la ley actual de imprenta; y estudiando los efectos que ha producido, se ha penetrado de lo ineficaz que es para evitar el desarrollo de las agitaciones revolucionarias. Resuelto a combatirlas vigorosamente, sean cuales fueren las formas de que se revistan, se ha decidido a arrostrar en este punto, como en otros, cuantas responsabilidades considere necesarias para la consecución de tan noble objeto. Fundado en esta resolución, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo a que pertenece, considera indispensable sustituir la ley de imprenta hoy vigente con otra en que se acuda a la necesidad de orden y de represión, a fin de realizar este propósito, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de marzo de 1867 = SEÑORA = A. L. R. P. de V. M. = Luis González Bravo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Regirá como ley del Reino el adjunto proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta obtener la probación de las Cortes, a las que será presentado en la próxima legislatura.

Dado en Palacio a 7 de marzo de 1867 = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernación, Luis González Bravo.

PROYECTO DE LEY SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA

TÍTULO I

De los impresos

Artículo 1º. Es impreso, para los efectos de esta ley, todo pensamiento manifestado con palabras fijadas sobre cualquier materia por medio de la imprenta, por los de la litografía, o por cualquier otro procedimiento.

Artículo 2º. Los impresos se dividen en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles.

Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico suma en un sólo volumen 200 o más páginas.

Por folleto todo impreso que sin ser periódico suma en un sólo volumen más de 25 páginas y menos de 200.

⁴⁵⁵ Ídem nota anterior. 1867, tomo 97.

Por periódicos toda serie de impresos que salgan a la luz una o más veces al día, o por intervalos de tiempo que no exceda de 60 días, con título constante o variado, o uno diverso en cada impreso o entrega.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico tenga una o más páginas, sin exceder de 25.

Es cartel todo impreso o manuscrito destinado a fijarse en un paraje público.

Artículo 3º. *Son clandestinos:*

1º. *Los impresos que procedan de una imprenta que no reúna las circunstancias prescritas en el artículo 6º del Real decreto de 2 de Abril de 1852, o las que en adelante se prescriben para estos establecimientos.*

Las litografías y cualesquiera otros establecimientos de estampación serán considerados como imprenta a los efectos de esta ley.

2º. *Los que no expresan el título legal del establecimiento en que hayan sido impresos, el nombre y apellidos del impresor, y el pueblo y años de la impresión.*

3º. *Los que se publiquen sin las formalidades que esta ley previene.*

4º. *Los carteles que se fijen sin haber dado conocimientos de ellos a la Autoridad.*

5º. *Los escritos sujetos a la autorización previa de la Autoridad eclesiástica que se den a la luz sin este requisito.*

TÍTULO II

De la publicación de los impresos

Artículo 4º. *No podrá publicarse impreso alguno sin dar conocimiento previo al Gobernador de la provincia y al Juez que deba conocer en los delitos de imprenta. El aviso se dará por escrito; o firmará el editor, con expresión del lugar de su naturaleza, de su vecindad, residencia y demás circunstancias que se necesitarán para determinar su identidad, y se designará el título que haya de llevar el impreso, el nombre del impresor y las señas de su establecimiento. Si la publicación hubiese de ser periódica, se expresará además el nombre del director de la misma y la casa donde se establezca la redacción, y habrá de consignarse previamente un depósito de 4.000 escudos en metálico, o su equivalente según la cotización del día en títulos de la Deuda consolidada.*

De toda alteración que posteriormente se haga en cualquiera de estas circunstancias se dará también conocimiento oportunamente a las dos Autoridades mencionadas.

Artículo 5º. *Dos horas antes de ponerse en circulación cualquier impreso se entregarán dos ejemplares en el Gobierno de la provincia si se publicare en la capital de ella, o en la Alcaldía del pueblo si no fuera capital, otros dos en el domicilio del Juez de primera instancia de imprenta o en el del Juzgado ordinario respectivamente; y otros dos al Fiscal de imprenta o al del Juzgado. El Gobernador o la persona en quien al efecto delegase este sus facultades, o el Alcalde si la publicación se hiciese en un pueblo en que no sea capital, estampará el sello del Gobierno en un recibo que se entregará a quien presentare el impreso, expresando la hora en*

que se hiciese la entrega. En los ejemplares en que haya de quedar en poder del Gobernador como del Juez, o el alcalde y del Fiscal, se expresará también la hora del recibo de los mismos.

En cada edición de un mismo impreso deberán cumplirse estas formalidades.

Artículo 6º. Si en algún impreso se dejasen blancos para ser cubiertos en pueblos distintos de aquel en que se publicase su primera edición, lo que se imprimiere en dichos blancos se considerará un impreso nuevo, y sujeto por consiguiente a las prescripciones establecidas para la publicación de todo impreso.

Artículo 7º. El Gobernador o el Alcalde, si la publicación se hiciese en pueblo que no fuese capital de provincia, podrán resolver de oficio o a instancia del Pomotor fiscal que se prohíba la venta y distribución de todo impreso, sea o no periódico, en que se cometa alguno de los delitos que marca esta ley, en que a su juicio se contengan ideas, doctrinas, relaciones de hechos o noticias ofensivas a la Religión Católica Apostólica Romana, al Rey, a la Constitución del Estado, a los miembros de la familia Real, al Senado, al Congreso de los Diputados, a los Soberanos extranjeros si en los respectivos países se observase sobre punto reciprocidad, a las Autoridades, o que tiendan a relajar la disciplina del ejército, a alterar el orden público, o sean contrarios a la moral o a la decencia.

También podrá acordarse la prohibición de la publicidad de los impresos en que se cometa injuria o calumnia manifiestas contra particulares o corporaciones, siempre que el interesado lo reclame con motivo justo en concepto de la Autoridad.

Para el mejor desempeño de este servicio, se pondrán a las órdenes de las Autoridades civiles los funcionarios que el Gobierno estime necesario.

Artículo 8º. Cuando un impreso sea suspendido o detenido, podrá el autor o editor del mismo reclamar ante el Ministro de la Gobernación contra la recogida o detención de aquel.

Artículo 9º. Acordada la detención o recogida del impreso, se comunicará a su autor o editor, quien en el término preciso de cuarenta y ocho horas podrá pedir la denuncia; y si no lo hiciese, se entenderá que se ha conformado con la recogida.

Si se pidiere la denuncia y el impreso fuese periódico, el depósito responderá de la multa que se impusiere y de las resultas del proceso hasta donde alcance, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 de esta ley.

Si no fuese diario, se constituirá una fianza de 800 a 1.600 escudos para responder de dichas resultas.

Artículo 10º. Cuando la Autoridad civil acuerde la detención o recogida, y el autor o editor opten por la denuncia, se pasará inmediatamente al Juez de imprenta el conocimiento del negocio para que instruya el correspondiente proceso en la forma que establezcan las leyes vigentes para los demás delitos comunes.

Artículo 11º. A pesar de la facultad de optar por la denuncia que concede al autor o editor del impreso el artículo 9º, podrá disponer, si así lo estima la autoridad civil, y con acuerdo del Consejo de Ministros, que las vistas se efectúen a puertas cerradas, prohibiéndose la

publicación de la defensa si hubiese motivo fundado para creer que por medio de la publicidad se intenta producir alarma o escándalo, o escita las pasiones.

TÍTULO III

De las personas responsables de los impresos

Artículo 12. *Para los efectos de esta ley, son responsables como autores del impreso el autor del mismo si fuese habido, o en su defecto el editor o el director, y como cómplice el impresor según los artículos 12 y 13 respectivamente del Código penal.*

La imprenta, sus enseres y efectos, y los de la redacción en los periódicos, quedarán, además del depósito, especialmente afectados con preferencia a todo otro acreedor, sea cualquiera su título, a las responsabilidades judiciales o gubernativas que emanen de abusos en los impresos, observándose en todo lo demás que no se oponga a esta ley, y sea aplicable a los delitos y faltas que son objeto de la misma, lo que respecto a las responsabilidades civiles y pecuniarias se establece así en el libro 1º, título 2º, capítulo 2º, como en la sección 2ª del título 3º, artículos 46 y siguientes, y en el título 4º del Código penal.

Si el dueño del establecimiento en que se hiciere la impresión se incapacitare por cualquier causa, se suspenderá la publicación hasta que se cumpla con lo prescrito en el artículo 3º.

Artículo 13. *Se tendrá por autor de un impreso a la persona que legalmente se probare haber producido el original que haya servido para la impresión. Las traducciones serán consideradas como producciones originales.*

Será director el que resultare legalmente haber costeadado y dispuesto la publicación en los impresos periódicos.

Será editor el que resultare legalmente haber costeadado y dispuesto la publicación de impresos no periódicos.

Será impresor el dueño del establecimiento en que resulte que se ha hecho la impresión, reúna o no las condiciones del artículo 3º.

Artículo 14. *En los impresos clandestinos se considerarán como autores de los delitos que en ellos se cometen los que resultaren ser autor, editor o impresor, y todos los que de cualquier modo hubiesen contribuido a sabiendas a la publicación y circulación del impreso.*

TÍTULO IV

De los delitos

Artículo 15. *Se considerará consumado el delito por medio de la imprenta cuando el impreso haya tenido publicidad.*

Se entiende que ha tenido publicidad el impreso cuando se ha consumado a más de diez personas fuera de los operarios del establecimiento tipográfico en el que se haya verificado la impresión, no comprendiéndose, entre ellas las Autoridades a quienes debe entregarse los impresos antes de publicarlos.

En los casos de duda acerca del número de las personas que tuvieran conocimiento del impreso publicado, se graduarán a razón de tres individuos por cada ejemplar que resulte haberse distribuido.

Artículo 16. La fijación de un impreso en paraje público, la remisión por el correo de cuatro o más ejemplares, la entrega de los mismos en alguna librería u otro establecimiento son circunstancias que constituyen igualmente publicidad.

Artículo 17. Se pueden cometer delitos por medio de la imprenta:

- 1º. Contra la Religión.*
- 2º. " la persona o dignidad del Rey.*
- 3º. " la seguridad del Estado.*
- 4º. " el orden público.*
- 5º. " la sociedad.*
- 6º. " la moral pública.*
- 7º. " la Autoridad.*
- 8º. " los Soberanos extranjeros.*
- 9º. " los particulares.*

Artículo 18. Se comete delito contra la Religión:

- 1º. Atacando o ridiculizando la Religión Católica Apostólica Romana y su culto.*
- 2º. Ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros.*
- 3º. Excitando a la abolición o cambio de la misma Religión, o que se permita el culto de cualquier otra.*

Artículo 19. Se comete delito contra la persona o dignidad del Rey:

- 1º. En los delitos que atacaren, ofendieren o deprimiesen la sagrada persona del Rey, su dignidad, sus derechos o sus prerrogativas, sea cual fuere la forma en que esto se haya, ya directa, ya indirectamente por medio de alusiones o en sentido figurado.*
- 2º. En los que ataquen, ofendan o depriman en algún modo o bajo cualquier forma no previstas en las leyes comunes las personas, la dignidad o los derechos de todos o algunos de los miembros de la Real familia.*

Artículo 20. Delinquirán contra la seguridad del Estado:

- 1º. Los escritos que atacaren la Constitución de la Monarquía, los que provocaren directamente a destruir o establecer otra clase de gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en aquella; los que tendieren a impedir que se reúnan las Cortes, a hacer que se disuelvan ilegalmente, o a la reunión de asambleas de cualquier duración, carácter y título, que se propongan ejercer las facultades de las Cortes o las prerrogativas de la Corona.*
- 2º. Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, se dirigiesen a coartar su libertad o la de sus individuos, o a deprimir su dignidad y prestigio.*
- 3º. Los que se propusieran por objeto relajar la disciplina o la fidelidad del Ejército y la Armada.*

Artículo 21. Delinquiran contra el orden público:

1º. Los que publicaren máximas o doctrinas dirigidas a turbar la tranquilidad del Estado.

2º. Los que publicaren, aunque sea en forma dubitativa, noticias falsas de las que pueda resultar algún peligro para el orden público, o daño a los intereses o crédito del Estado.

3º. Los que excitaren a la desobediencia de las leyes y de las Autoridades constituidas.

4º. Los que tuvieren por objeto promover o avivar rivalidades entre los cuerpos o clases del Estado.

Artículo 22. Delinquirán contra la sociedad:

1º. Los escritos en que se hiciese la apología de acciones calificadas por la ley como criminales.

2º. Los dirigidos a propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, o a procurar el despojo de unas clases por otras.

Artículo 23. Delinquirán contra la moral pública:

1º. Los que publicaren impresos en los que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorización, cuando esta sea necesaria según las leyes del Reino.

2º. Los que publicaren escritos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a la decencia.

3º. Los que publicaren impresos clandestinos.

Artículo 24. Delinquirán contra la Autoridad:

1º. Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos o calumniosos contra los funcionarios públicos individual o colectivamente considerados.

2º. Los que supongan malas intenciones o falta voluntaria de rectitud o imparcialidad en los actos oficiales.

3º. Los que ridiculicen los actos oficiales o las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas o sátiras ofensivas, caricaturas, semblanzas o de cualquier otro modo que revele por el parecido o por otros signos la personalidad del individuo.

4º. Los que den a la luz sin autorización previa conversaciones reservadas o particulares, o correspondencia privada y confidencial habida con algún funcionario público.

5º. Aquellos en que se publiquen exposiciones, acuerdos o documentos oficiales sin la debida autorización antes que haya tenido publicidad legal.

Artículo 25. Delinquirán contra los Soberanos extranjeros:

1º. Los que injuriasen a las personas de los Monarcas o Jefes superiores de otros Estados, sus Embajadores o Agentes diplomáticos.

2º. Los que en tiempos de paz excitaren a la rebelión a los súbditos de otros Estados.

Artículo 26. Delinquirán contra los particulares:

1º. Cuando se les calumniase o injuriase, ya manifestamente ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

2º. Cuando se publicaren sucesos, asuntos, cartas o documentos privados de las familias o de las personas, o se aludiese a ellos no teniendo previa autorización de los interesados.

Artículo 27. No se cometerá delito:

1º. En los escritos en que se publicase o censurase la conducta oficial o los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos si los escritos estuvieren redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fuesen calumniosas.

2º. En los escritos en que se revelare una conspiración contra la seguridad del Estado o cualquier atentado contra el orden público.

En este último caso los responsables del escrito estarán obligados a probar la certeza de sus asertos.

TÍTULO V

De las penas

Artículo 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la Religión, contra la persona o dignidad del Rey y contra la seguridad del estado, que se comprenden en los artículos 18, 19 y 20 de esta ley, se castigarán con la pena de prisión menor (de cuatro a seis años) y multa de 1.200 a 3.600 escudos.

Los cometidos contra el orden público y contra la sociedad, comprendidos en los artículos 21 y 22, se castigarán con la pena de prisión correccional (de 7 a 36 meses) , y multa de 1.000 a 3.000 escudos.

Los delitos cometidos contra la moral pública comprendidos en el artículo 23, y los cometidos contra la Autoridad comprendidos en en el artículo 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses), a prisión correccional (dfe 7 a 36 meses) y a una multa de 500 a 1.000 escudos.

Cuando por un escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga penas más graves que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposición del máximo de la pena señalada al delito.

Los delitos contra los Soberanos extranjeros, comprendidos en el artículo 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses), y una multa de 400 a 800 escudos.

La aplicación de este párrafo y la del artículo 25 se hará en los casos en que la nación extranjera contra cuyo Soberano se haya delinquido corresponde con la más rigurosa reciprocidad a nuestro Soberano.

Los delitos contra los particulares, comprendidos en el párrafo primero del artículo 26, se castigarán con la pena de arresto mayor, o prisión correccional y multa de 200 a 1.500 escudos.

Los comprendidos en el párrafo segundo del artículo 26 se castigarán con la pena de arresto mayor y con una mlta de 100 a 1.000 escudos.

Los ofendidos por los delitos expuestos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, con arreglo a las prescripciones del Código penal.

No podrá concederse indulto por los mencionados delitos sin que otorguen antes su perdón por escrito las personas ofendidas.

Artículo 29. *Los cómplices o encubridores de los delitos o faltas que se cometan por medio de la imprenta sufrirán la penalidad que les corresponda, partiendo de los tipos que fija esta ley para los autores, y observando las reglas de aplicación que establece el Código penal.*

Artículo 30. *Todo periódico que hubiere sido tres veces denunciado y condenado por haber cometido cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley quedará definitivamente suprimido.*

Quando haya sido prohibida la circulación de un impreso o periódico por tres veces con consentimiento del responsable del mismo por no haber optado por la denuncia, quedará suspendida la publicación por dos meses.

Si transcurrido este plazo el impreso vuelve a salir a la luz y sufre otra prohibición consentida o una denuncia a la que siguiere condena, quedará suspenso por tres meses; y si después de este tiempo volviere a publicarse y sufiere otra prohibición también consentida, o fuere denunciado y condenado, quedará definitivamente suprimido.

Artículo 31. *La prescripción de las penas tendrá lugar en las alictivas a los 15 años; en las correccionales a los 10, y en las leves a los 5, principiando el término de la prescripción desde que se notificare la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga.*

Para que tenga lugar la prescripción es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido delito, ni ausentándose de la Península ni islas adyacentes.

Las penas meramente pecuniarias prescribirán a los dos años.

Artículo 32. *La reimpresión de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella a la penalidad correspondiente inferior en un grado que aquel se imponga.*

Artículo 33. *Quando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prisión que corresponda con arreglo al Código penal.*

TÍTULO VI

De los tribunales de imprenta

Artículo 34. *Los Jueces de primera instancia del fuero común son los encargados de instruir las causas que procedan por los delitos de imprenta.*

Artículo 35. *En Madrid habrá un Juez especial de imprenta, con categoría y sueldo iguales a los que disfrutaban los demás Jueces de primera instancia de dicha población.*

En los demás pueblos ejercerá este cargo el Juez ordinario, y donde hubiera dos o más el que designare el Gobierno; y si no hiciere designación el decano de los mismos.

Artículo 36. *El Ministerio fiscal se ejercerá en Madrid por un Fiscal de imprenta con la categoría y sueldo que disfrutaban los Promotores fiscales de Madrid y una gratificación de 6.000 reales anuales por gastos de escritorio.*

Los Promotores fiscales de los Juzgados correspondientes desempeñarán el mencionado cargo en los demás pueblos.

El Juez y el Fiscal especial de este ramo son de libre elección, y los nombrará el Gobierno por conducto del Ministerio de la Gobernación; pero deberá recaer el nombramiento en abogados que cuenten por lo menos cuatro y tres años respectivamente de ejercicio.

TÍTULO VII

Del procedimiento de los delitos de imprenta

Artículo 37. La instrucción de estos procesos principiará, bien de oficio por la iniciativa del respectivo Juez de imprenta, bien por excitación de la Autoridad civil o por denuncia del Fiscal del ramo.

Artículo 38. En la instrucción de estas causas se observará el mismo procedimiento establecido para las ordinarias, procurando que la sustanciación sea tan pronto y rápida como lo permitan la fijación de los hechos y de las ideas y el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 39. La prisión de los procesados durante la sustanciación de estas causas se ajustará en un todo a lo prescrito en las reglas 25 a 37 de la ley provisional para la aplicación del Código, entendiéndose derogado para esta serie de delitos el Real decreto de 30 de septiembre de 1853.

Artículo 40. No reconocerá la ley fuero alguno especial ni orivilegio en materia de delito de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedarán sujetos a las Ordenanzas del ejército. Asimismo serán juzgados por los Tribunales que establezca la Ordenanza, pero con sujeción a la penalidad marcada en esta ley, los escritos que tiendan a relajar la fidelidad o disciplina de la fuerza armada de algún modo que no esté prescrito en las leyes militares.

Artículo 41. De los fallos del Juez se puede apelar ante la Audiencia del territorio, y usar de todos los recursos que la legislación común autoriza en los demás juicios criminales.

TÍTULO VIII

De la prescripción de la acción penal contra los delitos definidos en esta ley

Artículo 42. En los delitos que son objeto de esta ley, la acción penal prescribe por 60 días cuando dichos delitos hubieren sido cometidos en un periódico; por 90 cuando se hubieren cometido en un folleto, y por 120 cuando se hubieren cometido en un libro.

Por los delitos de injuria y calumnia la acción penal prescribe en el término de tres meses cuando los injuriados o calumniados residiesen en la Península e islas adyacentes.

Los términos expresados principiarán a correr desde el día de la publicación del impreso.

Artículo 43. Si el interesado residiere en las Antillas o Filipinas, la prescripción será por seis meses y un año respectivamente.

TÍTULO IX

De las faltas en materia de imprenta, su corrección y autoridades

que han de imponerlas

Artículo 44. Se cometerá falta:

1º. Publicando en un impreso periódico hechos inexactos, falsos o desfigurados; pero que no constituyen delito por su gravedad o circunstancia respecto a personas, Tribunales, corporaciones o asociaciones autorizadas por la ley. En este caso estará obligado el periódico a insertar en uno de sus números y dentro de tres días las rectificaciones que en término conveniente se le dirigieren.

En el caso de muerte o ausencia de la persona agraviada, tendrán igual derecho sus hijos, padres, cónyuges, hermanos y herederos.

2º. No citando en el impreso la calle y el número de la casa en que está establecida la imprenta.

3º. Distribuyéndolo antes de entregar a las Autoridades los ejemplares que esta ley previene.

4º. Tratando de asuntos religiosos sin la autorización competente.

5º. Publicando un periódico sin haber cumplido las formalidades que esta ley exige.

6º. No publicando en un periódico en el término debido las rectificaciones de que trata el párrafo 1º de este artículo.

7º. Cuando se tratare de hacer ilusoria por cualquier medio la responsabilidad de las personas que verdaderamente incurrieren en ella, según esta ley, por los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Artículo 45. La responsabilidad de las faltas se exigirá de las mismas personas que las de los delitos.

Artículo 46. La corrección de las faltas será impuesta a los responsables de ellas por el Gobernador, o por el alcalde si la falta se cometiere en un pueblo que no sea capital de provincia. La corrección de las faltas comprendidas en los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 44 consistirá en una multa de 20 a 400 escudos.

Cuando la multa fuere impuesta por un Alcalde y pase de 50 escudos, el interesado podrá reclamar al Gobernador, cuyo fallo será inapelable.

Cuando la impusiere el Gobernador y pasare de 300 escudos, el interesado podrá reclamar al Ministerio de la Gobernación, y de su resolución no habrá ulterior recurso.

En ambos casos la reclamación habrá de hacerse dentro de los cuatro días siguientes a la imposición de la multa.

Artículo 47. La acción de la Autoridad y de los particulares contra las faltas expirará a los quince días de haberlas cometido.

Artículo 48. El castigo de estas faltas no impedirá la persecución de los delitos que contuvieren los impresos.

TÍTULO X

De las litografías, grabados y carteles

Artículo 49. *No podrán anunciarse, exhibirse, venderse o publicarse dibujos, estampaciones litográficas, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas ni otra alguna de la misma índole, ya aparezcan solas, o ya en el cuerpo de algún impreso, sin pasar dos ejemplares al Juez de primera instancia de imprenta; otros dos al Gobernador y otros dos al Fiscal, si el lugar en que se hubiere de publicar fuese capital de provincia; y si no fuese capital a la Autoridad local del pueblo en que se hubiere de hacer la publicación.*

Se exceptúan de esta disposición los retratos, vistas de ciudades, paisajes y monumentos. Si alguna de estas clases de producciones tuviere detalles opuestos a la decencia, se castigará este delito como contrario a la moral pública, con arreglo al artículo 28 de esta ley.

Artículo 50. *Ningún cartel manuscrito, impreso, litografiado o reproducido, bajo cualquier otra forma podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del Gobernador de la provincia o de la Autoridad local donde el Gobernador no resida, para lo cual se entregará a estas con dos horas de antelación dos ejemplares, y otros dos al Juez de primera instancia de imprenta o al que hiciera sus veces.*

Los escritos, grabados y los litografiados o autografiados quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. *Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los escritos oficiales de las Autoridades. Estos quedarán sujetos a los que traten de la responsabilidad de los empleados.*

Tampoco se aplicarán a la GACETA DE MADRID, ni a los documentos que el Gobierno o las Autoridades publicaren.

Artículo 52. *Queda subsistente el previo examen de las obras dramáticas, novelas, hojas sueltas, romances, canciones, trovas, motes u otras publicaciones análogas, impresas o manuscritas.*

Cuando alguno de los citados escritos se refiera al dogma o moral cristiana, el Juez exigirá para admitir la publicación la autorización eclesiástica.

Artículo 53. *El Ministro de la Gobernación dictará los reglamentos que juzgare convenientes, relativos a la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncios, venta y distribución de impresos; y el de Gracia y Justicia, por lo que depende de su Ministerio, dará las órdenes que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.*

Artículo 54. *Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan a lo prescrito en la presente ley.*

Madrid 7 de Marzo de 1867 = Luis González Bravo.

XI. "El rasgo ..." ⁴⁵⁶.

Los periódicos reaccionarios de todos matices nos han atronado los oídos en estos últimos días con la exponsión de su ruidoso entusiasmo, de sus himnos pindáricos; verdadero delirium tremens de la adulación cortesana. Según ellos, ni la casta Berenguela, ni la animosa María de Molina, ni la generosa Sancha, ni la grande Isabel, ni reina alguna desde Semíramis hasta María Luisa, han tenido inspiración semejante a la inspiración que registrarán con gloria nuestros anales, y escribirán con letras de oro los agradecidos pueblos en bruñidos mármoles. El general Narváez, que en esto de achaques de historia es muy fuerte, ha dicho, si bien con voz más apagada que en Arlaban, ha dicho no recordar rey alguno capaz de tanta abnegación. D. Martín Belda, hombre de grandes pulmones, ha gritado de suerte que bambolearon hasta las bóvedas del Congreso. D. Lope Gisbert nos ha dado una muestra de oratoria bizantina, digna por lo extraña a los parlamentos, de eterna recordación. El Congredo ha salido de madre y dilatándose por esas calles, mereciendo de la guardia de palacio honores idénticos a los que se tributan al liberal infante D. Sebastián Gabriel. La mano tribunicia de González Bravo, que en otro tiempo acariciara el puñal de Bruto, ha movido los hilos del telégrafo para que la nación entera se postrase de hinojos, y todas las campanas perturbarán los aires difundiendo con sus lenguas de bronce en ondas sonoras el entusiasmo público por la región de las estrellas. Hasta el paraíso del Teatro Real se ha contagiado, ese paraíso que por su particular idiosincracía es el infierno de las silbas. Sólo falta una corona poética y una estatua. De la primera ya se han encargado los gacetilleros de los periódicos subvencionados, y la segunda ya la ha propuesto las Noticias, de tal magnitud que ha su lado parecerán enanos el Coloso de Rodas y la esfinge de Tebas. Regocijémonos, pues, juntemos las manos, abramos el pecho, doblemos la rodilla y la espina dorsal, y el mundo entero sepa que aquí no ha muerto la raza de los cortesanos.

Si la voz de LA DEMOCRACIA pudiera llegar hasta el palacio de los reyes, tapiados a la verdad por turbas de cortesanos, seríamos osados a decirles que despidieran tantos aduladores. No eran para los reyes los días del siglo décimo-séptimo tan difíciles como son los días del siglo décimo-nono, y sin embargo Quevedo aconsejaba a Felipe IV que arrojase lejos de de sí a los atrevidos que con la casa real comercian. El rey, decía el grande escritor, puede y debe tener sufrimiento para no castigar con demostración por su mano en todos los casos; mas en el que tocara a desautorizar su casa y profanarla, él ha de ser el ejecutor de la justicia. Este género de gente, señor, el rey que los ve en su casa no ha de aguardar a que otro los castigue y los eche. Mejor parece el azote en sus manos para esto que el cetro. Los moderados, ineptos y corrompidos, que pendientes de un cabello, caían sobre el abismo, han hecho del patrimonio de la corona asunto de sus cábalas, alimento de sus intrigas, pedestal de su poder maldito; y no han tirado sino a presentar la casa real como el escudo interpuesto entre su pecho y la justa cólera del pueblo.

⁴⁵⁶ Artículo escrito por Emilio Castelar en *La Democracia* el sábado 25 de febrero de 1865.

Sólo de esta suerte se concibe cuanto ha pasado aquí: la improvisación del proyecto; el sacrificio de Barzanallana; la retirada del anticipo; la presentación como un donativo para el país de aquello mismo que es del país propiedad exclusiva; el entusiasmo de una mayoría servil y egoísta; los telegramas a los cuarenta y nueve procónsules; el ruido y la algazara de todos los satisfechos, y la vocinglería infinita de esos periódicos que sólo alaban y sólo creen grandes a los reyes cuando pueden convertir su cetro en llave del Tesoro, para dividirse los tributos que sobre el Tesoro suda el esquilmado pueblo.

Pero vamos a ver con serena imparcialidad qué resta en último del celebrado rasgo. Resta primero una grande ilegalidad. En los países constitucionales el rey debe contar por única renta la lista civil, el estipendio que las Cortes le decretan para sostener su dignidad. Impidiendo al rey tener una existencia aparte, una propiedad como rey, aparte de los presupuestos generales del país, se consigue unirlo íntimamente con el pueblo.. En Inglaterra donde la monarquía tiene tanta autoridad, poder tan prestigioso, sus bienes han pasado a ser de la nación. Diferentes alternativas tuvo la lista civil en el reinado de Jacobo I, de Carlos II, hasta que por fin el producto de las tierras reales, y los servicios decretados por los Parlamentos, se reunieron en un fondo común que se llamó fondo consolidado. Con él Inglaterra paga se salario a los reyes, y parte de los intereses de la deuda pública. La reina Victoria, el jefe de aquella aristocracia de grandes propietarios, no tiene propiedad. Si posee el ducado de Lancaster, lo posee, no como soberana, pues como soberana ciertamente nada posee que no sea de la nación; lo posee como particular, como duquesa de Lancaster. La reina de Inglaterra posee por su lista civil unos treinta y seis millones de reales, mientras que la reina Isabel percibe cincuenta. Y en los treinta y seis millones de reales se incluyen los servicios votados por los Parlamentos, y los productos de las antiguas tierras reales administradas por el Estado. Ahora bien, ¿existe en España una legalidad semejante? Existe. Los fundadores de nuestro sistema constitucional fueron demasiado grandes para consentir un rey con dominios feudales alzado sobre la constitución de 1812, esa tumba del feudalismo. Y en virtud de esto declararon propiedad del país los bienes de la Corona. Ahora bien, cuando el patrimonio se ha presentado ante las Cortes de una suerte anormal e incomprensible, ofreciendo al país bienes que eran del país, las Cortes en vez de entusiasmarse y gritar, han debido decir al patrimonio con el texto de la ley en la mano: los apuros del Erario no permiten que continúe una usurpación tanto tiempo consentida; nos incautamos de esos bienes que son nuestros, y desamortizándoles, empolearémolos en deuda intrasferible, y los daremos al monarca a cuenta de su dotación, descargando al Erario de los cincuenta millones de la lista civil que no puede sobrellevar. El rasgo del patrimonio no ha sido más que un rasgo de atrevimiento contra las leyes.

Pues si ha sido una grande ilegalidad, ha sido también un grande desencanto. Hace mucho tiempo que se viene encareciendo cuanto podían servir para sacar de apuros al Erario los bienes patrimoniales de la corona. Y sin embargo, nada, absolutamente nada se sacará ahora; nada. La reina se reserva el tesoro de nuestras artes, los feraces territorios de Aranjuez, el Pardo, la Casa de Campo, la Moncloa, San Lorenzo, el Retiro, San Ildefonso, más de cien

leguas cuadradas donde no podrá dar sus frutos el trabajo libre, donde la amotización extenderá su lepra cancerosa. El Valle de Alcudia, que es la principal riqueza del patrimonio, compuesto de ciento veinte millares de tierra, no podrá ser desamortizado, a causa de que no pertenece a la corona, y según sentencias últimas, pertenece a los herederos de Godoy. En igual caso se encuentra la riquísima finca de la Albufera, traspasada por Carlos IV a Godoy en cambio de unas dehesas en Aranjuez y de unos terrenos en la Moncloa. Si después de esto se trasmite a la corona el veinte y cinco por ciento de cuanto haya de venderse, quisieramos que nos dijese los periódicos reaccionarios qué resta de tan celebrado rasgo, qué resta sino un grande y terrible desencanto.

Además resta una grande imprudencia. Se ha engañado a los pueblos induciéndoles a creer que a consecuencia del rasgo de la reina, se retiraba por innecesario el anticipo. Los labradores, los industriales han abrazado a sus hijos que ya veían sin pan, y han mirado con éxtasis sus propiedades, que veían ya en pública subasta. La donación de la reina era popular porque estaba unida en el corazón del pueblo a la retirada del anticipo. El hambriento bendice como un mensaje de la providencia la mano salvadora que la trae un pedazo de pan. Y cuando apenas acaba de difundirse la alegría, cuando el corazón descansa, cuando el sueño tranquilo se ciñe a los párpados antes inquietos, el gobierno anuncia que renace el anticipo con más fuerza, con más poder, cayendo con doble pesadumbre sobre la mayoría de los contribuyentes, y aumentando el hambre del pobre, de cuyo pan mermado por el fisco salen al cabo todos los tributos. Dígasenos si al fin de todo esto, las manos que han aplaudido no amenazan; los corazones que han bendecido no maldicen; las fuerzas que se han serenado no se irritan, víctimas de un engaño. Los pueblos no se gobiernan con el charlatanismo de los curanderos, o con los saltos mortales de los clowns, o con los milagros y portentos de los embaucadores. Los que han aconsejado todo esto, los que han tramado todo este enredo, son, por engañadores del pueblo, reos de lesa nación; por desleales al monarca, reos de lesa majestad. Acordaos de lo que sucedió en la revolución francesa. Las promesas incumplidas del ministro de Hacienda Calonne, perdieron a la monarquía. Cuando después que este prometió aliviar al pueblo y el pueblo respiró, su sucesor vino a pedir el empréstito de los cuatrocientos veinte millones de francos; el pueblo engañado y ofendido, comenzó aquella revolución que arrancó de las sienas de Luis XVI la cabeza. Cuando los pueblos reciban la noticia del nuevo anticipo, veréis las consecuencias, ministros de Isabel II, de la indigna farsa en que habéis comprometido para salvaros vosotros el nombre de la reina.

Y en último resultado queda una gran pérdida para el pueblo; una inmensa, irreparable pérdida. casualmente la desamortización del real patrimonio podía y debía hacerse con arreglo a los principios democráticos y con la mirada puesta en el pueblo. Muchos de estos bienes se originan de aquellos tiempos en que el pueblo el más enérgico aliado de los reyes. Entre las clases inferiores, mediante un pequeño canon, debían dividirse esos dominios inmensos que ha regado tantas veces la sangre del pueblo. Todavía se pueden descubrir las huellas de las milicias municipales que fueron a Toledo y a las Navas en las campiñas de Aranjuez,

definitivamente convertidas en sitio real, si no estamos equivocados, por Isabel la Católica. Nosotros deseamos la desamortización fecunda, que convierta esos terrenos hoy improductivos en colmenas, digámoslo así, de innumerables trabajadores. Los bienes que se reserva el patrimonio son inmensos; el veinticinco por ciento, desproporcionado; la comisión que ha de hacer las divisiones y el deslinde de las tierras, tan tarda como las que deslindan los bienes del clero; y en último resultado, lo que reste del botín que acapara sin derecho el patrimonio, vendrá a engordar a una docena de traficantes, de usureros, en vez de ceder en beneficio del pueblo. Véase, pues si tenemos razón; véase si tenemos derecho para protestar contra ese proyecto de ley que, desde el punto de vista político, es un engaño; desde el punto de vista jurídico, una usurpación; desde el punto de vista legal, un gran desacato a la ley, desde el punto de vista popular, una amenaza a los intereses del pueblo; y desde todos los puntos de vista, uno de esos amaños de que el partido moderado se vale para sostenerse en un poder que la voluntad de la nación rechaza; que la conciencia de la nación maldice.

EMILIO CASTELAR

XII. Petición de los ciento veintiuno⁴⁵⁷.

Señora: Elevar respetuosamente al trono la expresión del sentimiento público cuando lo exige el bien de la patria y la justa defensa de las instituciones, es un derecho que la ley fundamental del Estado otorga a todos los ciudadanos, y un deber que de antiguo supieron cumplir en España cuantos por la merced del monarca o por el voto de los pueblos obtuvieron la señalada honra de representar la nación en las Cortes.

Los que suscriben han merecido esta honra, y por ella han recibido como en depósito la guarda y custodia de una Constitución política cuyos principios por desgracia está desconociendo el gobierno de V. M.

Nada más lejos del ánimo de los exponentes que contribuir en poco ni en mucho a la excitación de ningún género de pasiones: el impulso que estas imprimen a los sucesos es siempre funesto a los pueblos; dentro de la legalidad constitucional elevan la voz a V. M., y sólo porque esa legalidad se cumpla, después de haber llagado hasta el límite en que el silencio sería el abandono de sus deberes, hacen un esfuerzo, moderado por la exquisita prudencia.

La potestad de hacer las leyes, que reside en las Cortes con el rey, no puede ejercerla exclusivamente el gobierno de V. M. mientras exista la Constitución de la monarquía; y la nación ha visto con dolor cocolgado este precepto fundamental, no sólo en repetidas y contradictorias disposiciones propuestas a V. M. sobre instrucción pública, sino en las que han disuelto por un sólo acto todos los ayuntamientos y diputaciones provinciales, reformando la legislación vigente sobre organización y atribuciones de las corporaciones municipales y la de gobierno y administración de las provincias. El ministerio no ha vacilado en incurrir ante las Cortes en una responsabilidad que él mismo ha reconocido al exponer a V. M. los fundamentos de tan graves resoluciones, y hemos asistido al espectáculo de un partido que acusa con violencia a los demás para deshacer una ley que había sido su obra, y disolver unos ayuntamientos formados bajo su dirección. La responsabilidad, pues, existe legal ante el Parlamento y moral ante la opinión pública; y los exponentes habrían dirigido su voz a V. M., como lo hacen ahora, al publicarse los reales decretos de 21 de octubre último, si no hubiesen abrigado la esperanza de que abiertas las Cortes dentro del período constitucional, la conducta del gobierno podría ser convenientemente examinada y juzgada.

Perdida ya esta esperanza, surge la más grave y trascendental de todas las infracciones de la Constitución que el gobierno ha cometido: la reunión de las Cortes no se ha realizado ni puede ya realizarse antes del 31 del actual, y preciso es decirlo, en este hecho aparece infringido de una manera flagrante y manifiesta el art. 26 de la Constitución. En vano se buscan artificiosas interpretaciones a una prescripción cuya inteligencia está, no solamente fijadas por sus orígenes, sino solamente consagrada por una práctica nunca interrumpida, que

⁴⁵⁷ Ibo Alfaro, Manuel: Ob cit. Págs. 230 a 233. Tomo 1°.

puede considerarse como parte integrante de la Constitución: el texto mismo del real decreto declarando terminada la legislatura de 1865 a 1866 depone contra esas mismas interpretaciones: pudieran citarse muchas leyes y reales decretos en confirmación de la doctrina de los exponentes hasta producir una evidencia irresistible; pero se limitarán a recordar las leyes de 30 de junio y de 8 de julio últimos, que otorgaron al gobierno las facultades extraordinarias de que ha estado revestido, con la cláusula de que aquellas regirán sólo hasta la próxima legislatura, hasta la legislatura que constitucionalmente debe reunirse antes del 31 del mes actual; por manera que cuanto se haga en uso de tales autorizaciones después de este período, es ilegal, porque no se puede traspasar en tan grave materia el límite trazado por las Cortes.

Mas el gobierno de V. M., que no ha respetado ese límite antes, tampoco parece dispuesto a respetarlo ahora; y lo confirma el acto inaudito perpetrado en la noche de ayer. V. M. habrá sabido con pena el allanamiento del palacio del Congreso. El capitán general de este distrito militar y el gobernador civil de esta provincia, no teniendo en cuenta para nada que aquel edificio es un edificio nacional, cuyo régimen y dirección incumbe al presidente e individuos de la comisión permanente de gobierno interior; sin dirigirse a ésta, como siempre se ha verificado en toda clase de procedimientos, han consumado un acto que priva a los diputados del libre y legítimo uso de la autoridad del mismo Congreso ha sancionado. Y los vicios de forma de que ha adolecido este hecho se agregan a su ilegalidad, sin que pueda excusarse ni disculparse, porque muchos diputados, respondiendo al sentimiento de la nación, sin previo concierto, hayan resuelto presentar respetuosamente a V. M. la expresión leal y sincera de sus opiniones.

Ahora bien, Señora: un gobierno que acepta la responsabilidad de un acto de semejante naturaleza; un gobierno que no estaba autorizado para cambiar, y ha cambiado radicalmente sin la intervención de las Cortes, las leyes sobre la enseñanza pública y sobre la organización municipal y provincial, ¿acaso podría anular el régimen constitucional no reuniendo Cortes en el plazo legal y prolongando el ejercicio de unas autorizaciones cuyo término se ha cumplido, según claramente dispone el art. 2º de cada una de estas leyes?.

Y en presencia de tan doloroso conflicto, y ante la inminencia de tan extraño e inesperado peligro, los exponentes acuden a la defensa de las instituciones, íntimamente enlazadas con el trono de V. M., invocando confiadamente la alta sabiduría de la Corona, que no puede menos de ver la más sólida garantía del bien público en la acción regular y perfecta armonía de los poderes del Estado.

Señora: Los que suscriben, diputados residentes en Madrid, abrigan la confianza de que V. M. hará que se restablezca el imperio de las leyes, y elevan votos al cielo porque conserve dilatados años la importante vida de V. M.

Madrid 28 de diciembre de 1866. - SEÑORA : - A. L. R. P. D. V. M.; Antonio de los Ríos Rosas.- El vizconde de Rías.- José Fernández de la Hoz.- El marqués de Figueroa.- Francisco Barca.- Jacobo Méndez Vigo.- Pedro Salaverria.- Laureano Figuerola.- Manuel Alonso

Martínez.- Dionisio López Roberts.- Jacinto Valmaseda.- Manuel Silvela.- Cristóbal Martín de Herrera.- Feliciano Pérez Zamora.- Zacarías José Casaval.- Salvador López Guijarro.- Estanislao Suárez Inclán.- Daniel Carballo.- Modesto Gosálvez.- Pedro de Navascués.- Joaquín Carbonell.- Manuel Ortiz de Pinedo.- Pedro Calderón Herce y Collantes.- Manuel Centurión.- Mariano Castillo.- Carlos Navarro.- Eduardo Gasset y Artime.- El conde de Patilla.- Manuel Gavín y Estáun.- Lino Peñuelas.- Eduardo Gasset Matheu.- Manuel Torrecilla.- Mauricio López Roberts.- Cosme Barrio Ayuso.- Felipe Juez Sarmiento.- Antonio Mantilla.- El conde de Vilches.- Jacinto de León y Falcón.- José Luis Alvareda.- Gaspar Núñez de Arce.- José Moreno Elorza.- Antonio Hurtado.- Eduardo de Rojas.- Ramón Campoamor.- Juan J. Caña.- Pedro de la Puente.- Eulogio Benayas.- Esteban León y Medina.- Ricardo Chacón.- El vizconde de Manzanares.- Juan García de Torres.- Augusto Ulloa.- Antonio de Mena y Zorrilla.- Carlos Balleras.- Manuel Safont.- Joaquín Escario.- Manuel Calderón.- Ramón Fuentes.- Rafael González Carvajal.- M. Zababuru.- Luis María de la Torre.- El marqués de Torre Blanca.- Adelardo López de Ayala.- Patricio de la Escosura.- León López Francos.- José Moreno Nieto.- Constantino de Ardanaz.- Justo Hernández.- Antonio Ruiz Pastor.- Antonio Terrero. José Gener.- Francisco Romero Robledo.- José Fernández del Cueto.- Juan Álvarez de Lorenzana.- Eusebio de Salazar y Mazarredo.- Santos de Isasa.- Ambrosio González.- Juan Antonio Coghen.- Cástor García.- Bernardo de Toro y Moya.- Saturnino Álvarez Bugallal.- Bartolomé Romero Leal.- Antonio Mández de Vigo.- Justo Pelayo Cuesta.- Pedro antonio de Alarcón.- Román Goicorrotea.- Angel de Villalobos.- Luis de Entrambasaguas.- El conde la Almina.- El marqués de Santa Cruz de Aguirre.- Luis Santonja.- Tomás Capdepón.- Salvador María de Ory.- Antonio Sánchez de Milla. El vizconde de Villandrando.- Antonio de Rivero y Cidraque.- José López Dominguez.- El conde de Campomanes.- Lorenzo de Santa Cruz y Múgica.- Juan González Alonso.- Bernardinao de Faura.- Antolín de Udaeta.- Emilio Bemar.- Francisco Millán y Caro.- Juan Francisco Camacho.- Juan Antonio de Rascón.- Antonio Romero Ortiz.- Valeriano Casanueva.- Antonio Cánovas del Castillo.- El marqués de la Vega de Armijo.- Frutos Saavedra Meneses.- Fermín Lasala.- Manuel Aguirre de Tejada.- El vizconde del Pontón.- José de Elduayen.- El marqués de Claramonte.- Manuel María Hazañas.- Emilio Sancho.- Eladio Bernáldez.- Alfonso Chico de Guzmán.- Marqués de la Torrecilla.

XIII. Periódicos madrileños en 1866 y aparecidos en 1867 y 1868⁴⁵⁸.

1866

- El Abolicionista Español*
- La Administración*
- + *El Álbum de las Familias*
- * *La Agricultura Española*
- * *El Alerta*
- La América*
- El Amigo del Clero*
- * *El Amigo de las Familias*
- * *El Amigo de Todos*
- Anales de Primera Enseñanza*
- * *El Angel de la Guardia*
- El Angel del Hogar*
- * *El Anuario Agronómico de España*
- * *La Arquitectura Española*
- * *El Arte*
- El Arte en España*
- El Artista*
- + *La Asamblea del Ejército y la Armada*
- + *El Beato Padre Cobos*
- Boletín de Administración Local, de los Pósitos y Juzgados de Paz.*
- Boletín de administración Militar*
- Boletín de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas*
- + *Boletín Bibliográfico*
- * *Boletín del Ejército*
- Boletín General del Ministerio de la Gobernación.*
- Boletín General (Oficial) de Ventas de Bienes Nacionales*
- Boletín de Loterías y Toros*
- Boletín Oficial de la Guardia Civil*
- Boletín Oficial de Madrid*
- + *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*
- *Boletín de Procuradores*
- Boletín de la revista General de Legislación y Jurisprudencia*
- + *Boletín de la Sociedad de San Vicente de Paul de España*

⁴⁵⁸ Elaboración propia a partir de la ob. cit. de Eugenio Hartzembusch.

Boletín Tipográfico

- * *El Capricho*
- El Cascabel*
- *La Caza*
- * *El Centinela del Ejército*
- * *La Clínica*
- + *El Colegio de Santa Isabel, Hispano-Americano*
- El Consultor de los Ayuntamientos*
- * *El Contribuyente*
- El Correo de la Moda*
- La Correspondencia de España*
- La Correspondencia Médica*
- El Criterio Médico*
- * *El Custodio de la Salud*
- * *El Charlatán*
- * *El Chichinguaco*
- * *El defensor de la Veterinaria*
- * *La Democracia*
- El Diario Español*
- Diario Oficial de Avisos de Madrid*
- Diario de las Sesiones de Cortes*
- + *Diario de los teatros*
- * *Las Disciplinas*
- * *La Discusión*
- * *Los Dos Mundos*
- El Eco de las aduanas*
- El Eco de la Ganadería*
- * *El Eco del País*
- * *El Eco de París*
- La Educación*
- *La Enseñanza*
- La Época*
- + *La Escena*
- La España*
- + *La España Agrícola*
- * *La España Médica*
- El Español*
- La Esperanza*
- *El Espíritu Católico*

- *El Espíritu Público*
 - La Familia*
- * *La Fantasía*
- * *La Fe*
 - El Fomento de las Artes*
 - Gaceta de los Caminos de Hierro*
 - Gaceta del Clero*
- *Gaceta Economista*
- * *Gaceta del Ejército y la Armada*
- * *Gaceta Homeopática de Madrid*
 - La Gaceta Industrial, Económica y Científica*
 - Gaceta de Madrid*
- * *Gaceta Musical de Madrid*
 - Gaceta del Notariado*
- * *Gaceta de Procuradores*
- * *Gaceta Popular*
 - Gaceta de Registradores y notarios*
- * *El Gato*
 - El Genio Quirúrgico*
 - Gil Blas*
- *El Globo Ilustrado*
- * *El Grito Español*
- + *Guía del Carabinero*
 - La Hacienda*
- * *La Hoguera y el Puñal*
- * *La Iberia*
- * *La Imprenta*
 - El Indicador de los Caminos de Hierro y de Todas las Empresas de Transporte*
- * *El Indicador de Teatros*
- * *Jeremías*
- * *La Joven España*
- *La Lealtad*
- * *El León Español*
 - El Madrileño*
- + *La Mariposa*
 - El Memorial de Artillería*
 - El Memorial de Infantería*
 - El Memorial de Ingenieros*
- * *El Mensajero*

- * *El Ministerio Público*
 - El Montepío Universal*
 - El Movimiento económico*
- + *El Mundo Artístico*
- + *Museo de las Familias*
 - Museo Universal*
- * *La Nación* (diario)
- * *La Nación* (revista)
 - La Nacional*
- * *La Noticias*
- * *Las Novedades*
- * *La Opinión Administrativa*
 - El Pabellón Médico*
- *El Pabellón Nacional*
- + *El Papel de Estraza*
- * *El Parte Telegráfico*
- * *La Patria*
 - La Peninsular*
 - El Pensamiento Español*
- * *El Periódico Ilustrado*
- * *Los Piños*
 - La Política*
 - El Porvenir de las Familias*
 - El Preceptor*
- * *El Progreso Agrícola*
- * *El Progreso Constitucional*
- * *El Pueblo*
- * *La Razón Española*
 - La Reforma*
- + *La Reforma* (revista)
 - La Reforma Médica*
 - La Regeneración*
- * *El Reino*
 - El Restaurador farmacéutico*
- * *La Revista*
 - *La Revista de Bellas Artes*
 - * *La Revista de los Caminos de Hierro*
 - La Revista de Caminos Vecinales*
 - La Revista de Correos*

- La Revista General de Legislación y Jurisprudencia*
- + *La Revista Hispano-Americana Política, Científica y Literaria*
- *La Revista de Instrucción Pública*
- *La Revista de los Juzgados de Paz*
- La Revista de la Minería*
- + *La Revista del Movimiento Intelectual de Europa*
- *La revista del Notariado y del registro de la Propiedad*
- La Revista de Obras Públicas*
- La Revista del Progreso de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*
- + *La Revista de Sanidad Militar Española y Extranjera*
- *La Revista de Telégrafos*
- * *La Salud Pública*
- El Siglo Médico*
- * *La Soberanía Nacional*
- La Sociedad Católica (en 1868 sería La Asociación Católica)*
- * *El Soldado Español*
- * *La Sonámbula*
- * *La Sopa Boba*
- Los Sucesos*
- La Tipografía*
- + *La Tutelar*
- Unión Mercantil e Industrial*
- * *El Vapor*
- * *La Verdad*
- + *La Verdad del Crédito*
- La Veterinaria Española*
- * *La Violeta*
- + *El Violón*
- + *La Voz del Crédito*
- + *La Voz de los Ministrantes*

1867

- + *La Agencia*
- Anales de Química*
- + *La Antorcha*
- + *El Anunciador*
- + *El Año*
- La Asociación Católica*

- La Aspiración Médica*
- + *La Aurora Literaria*
- *El averiguador*
- + *El Avisador de las Familias*
- + *El Bachiller*
- + *Biblioteca Religiosa Universal*
- + *Boletín de Espectáculos*
- Boletín General de los Ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento*
- + *Boletín de Imponentes del Banco de Economías*
- Boletín Jurídico Administrativo*
- + *La Campana*
- + *La Caridad*
- + *La Ciencia*
- + *La Comedia Humana*
- La Constancia*
- + *El Constitucional*
- La Consulta Municipal*
- + *La Corona de Madrid*
- + *La Crisis*
- La Cruzada*
- + *El Diario Especial*
- Don Quijote*
- + *Los Dos Hemisferios*
- + *El Eco de la Guerra*
- + *El Eco de la Moda*
- El Eco Nacional*
- + *La Economía*
- + *La España Universal*
- + *El Espíritu Nacional*
- + *La Farsa*
- *El Fígaro*
- *Gaceta de los Jueces de Paz*
- + *Gaceta del Profesorado*
- *Gaceta de los Tribunales*
- + *La Golondrina*
- + *El Gran Mundo*
- + *Guía Práctica de las Familias*
- La Guimalda*
- + *El Hombre Feliz*

- + *La Hormiga*
 - La Idea*
 - El Imparcial*
- *El Incensario*
- + *El Jardín*
- + *Juan Claridades*
 - La Justicia*
 - La Ley*
- + *La Locura*
 - El Magisterio Español*
- + *La Marina Española*
 - El Mengue*
- + *El Mercado de Madrid*
- + *Monitor del Comercio*
 - Monitor de la Veterinaria*
- + *Monitor de las Vías Férreas*
- + *El Mosaico*
- + *El Museo Católico*
- + *El Niño*
- + *La Novela*
- *Periódico de la Infancia*
- + *El Poder Temporal*
- + *La Polla Elisa*
- + *El Pontificado*
- + *El Pontifical*
- *El Progreso Científico*
- + *El Progreso Mercantil, Industrial y Agronómico*
 - La Propaganda*
- + *La Propaganda Industrial*
- *La Protección Mutua*
 - La Publicidad Universal*
- + *La Razón*
- + *El Recopilador Español*
- + *El Relámpago*
- + *La Revista de Ciencias Morales*
- *La Revista Comercial de España*
- + *La Revista Española*
- + *La Revista de los Ferro-Carriles*
- + *La Revista y Gaceta Musical*

- + *La Revista General de Administración*
- *La Revista Intelectual*
- + *El Sainete*
- + *La Semana*
El Siglo Ilustrado (en 1869 El Nuevo Siglo Ilustrado)
- + *Sin Nombre*
- *La Sociedad*
- + *La Teocracia Universal*
- + *Las Veladas del Hogar*
- + *Verdad en el Progreso, o Biblioteca de Sancho*
- + *La Zarzuela*

1868

- El Alcalde de un Pueblo*
- El Amigo de los Párrocos*
- El Amigo del Pueblo*
- *El Anti-Cristo*
- *El Arco Iris*
- La Atlántida*
- El Barbero de Madrid*
- Boletín de Administración Militar*
- *Boletín Anunciador de la Exposición Pública de Cuartos Desalquilados*
- *Boletín de Impuestos de Traslaciones de Dominio*
- *Boletín de la Revolución*
- *El Capitán Araña*
- *La Carta y el Ramillete*
- *El Cartel Anunciador*
- El Católico Romano*
- El Centinela del Pueblo*
- El Certamen*
- *El Clown*
- Los Conocimientos Útiles*
- La Cosa Pública*
- El Cosmopolita*
- El Criterio (después El Criterio Espiritual)*
- El Criterio Médico*
- El Cronista*
- La Cruz*

- *El Cura Merino*
- *El Derecho*
- *El Diabolo Rojo*
 - El Diario de los Pobres*
- *La Diosa Razón*
 - La Discusión*
 - Don Diego de Noche*
- *Los Dos Patriotas Liberales*
- *El Eco de las Provincias*
 - El Elemento Joven*
- *El 29 de Septiembre*
 - La Empleomanía*
 - El Estandarte*
 - El Estudiante*
 - La Exposición Universal*
 - La Fe Pública*
- *La Fiesta Española*
- *El Fiscal*
 - La Flaca*
- *Flora*
- *Flor de la Infancia*
- *Fray Gerundio*
- *Fray Modesto*
 - La Gaceta Administrativa*
- *El Ganso*
 - El Gato*
 - La Gordá*
 - La Guía de Ayuntamientos*
 - El Hijo del Pueblo*
 - La Humanidad*
 - La Nueva Iberia (después del triunfo revolucionario volvió a *La Iberia*)*
 - La Igualdad*
- *La Ilustración Popular*
 - La Independencia*
 - La Libertad*
 - La Libertad Cristiana*
 - Las Libertades Públicas*
 - La Linterna*
- *La Linterna del Pueblo*

- La Luz Política*
- La Medicina*
- *El Miércoles de Ceniza*
- El Monaguillo de las Salesas*
- La Monarquía Democrática*
- La Nación*
- *El Niño Terso*
- *El Noticiero de España*
- Las Novedades*
- *El Obrero de la Civilización*
- *La Opinión*
- La Opinión Nacional*
- *La Opinión Pública*
- El Otro*
- El Padre Cobos*
- El Pájaro Rojo*
- *El Pasatiempo*
- El Papelito*
- La Píldora*
- La Polémica*
- *La Pollita*
- *La Prosperidad Pública*
- El Pueblo*
- El Puente de Alcolea*
- Quevedo*
- *El Quijote*
- *El Rayo*
- El Recreo Intelectual*
- *La Reforma Minera*
- La República*
- *El Republicano*
- *La Revista Forestal*
- *La Revista Mensual*
- *La Revista Popular de España*
- La Revolución*
- *Sancho Panza*
- *El Satanás*
- *La Seca*
- La Situación*

- *La Sombra de Nino*
- *El Teatro*
- *El Trancazo*
- *La Unidad Nacional*
La Voluntad Nacional
- *La Voz del Comercio*
La Voz del Ejército
La Voz Pública
La Voz del Sacerdocio
La Voz del Siglo

Significado de los símbolos:

* : Desaparecido en 1866

+ : " " 1867

- : " " 1868

En total:

Había 187 periódicos en 1866

Aparecieron 97 en 1867

" 114 " 1868

Desaparecieron 66 en 1866

" 87 " 1867

" 74 " 1868

XIV. Textos publicados por el periódico clandestino *El Relámpago* en 1867⁴⁵⁹.

Artículo de fondo y sueltos del periódico clandestino que se repartía gratis titulado *El Relámpago*, cuyo lema era: ¡Abajo los Borbones! ¡Viva la Soberanía de la Nación! correspondiente al domingo 9 de Junio de 1867.

EL PRINCIPIO DEL FIN

Ya no es posible la duda. Los dos Cuerpos colegisladores han declarado que los actos del ministerio Narváez, durante el último interregno parlamentario, son dignos de alabanza; que la exacción ilegal de los impuestos, la prisión arbitraria de los ciudadanos, la contratación fraudulenta de los empréstitos, la suspensión de las reuniones de las Cortes, la abrogación violenta de las leyes, la derogación indefinida de las garantías y derechos constitucionales; que los ataques más frecuentes y más inauditos a la ley, al orden público y a la propiedad, a la familia, a la libertad, a la vida misma de los ciudadanos, todo, todo es legítimo, todo es santo.

Si condujera a la seguridad de los ministros, a la seguridad de la reina y al mayor esplendor de la reina misma, -¡verdad horrible, pero también verdad innegable!- permanente será de hoy más la suspensión de las garantía constitucionales.

Permanente la esclavitud de la prensa.

Permanente el reinado de los delatores

Permanente la proscrición.

Permanente el saqueo.

Y una vez ahogada la tribuna parlamentaria con la reforma de los relgamentos, habremos al fin caído, pese al cruento sacrificio de nuestros padres, no ya dentro de aquel absolutismo semi-patriarcal, engendrado por el misticismo de las edades, y ante cuya majestad cayera de hinojos el libre genio del siglo XVI, sino en una tiranía hedionda, suscitada como para garantía de la prostitución, fabricada e instituída por la corrupción y la fuerza.

Cierto es que entre tanto la revolución sobreviene, asciende, sube.

Cierto es que la opinión presiente, espera, toca ya un acontecimiento de la magnitud de aquellos que acaecieron cuando los Stuardos fueron expulsados de Inglaterra, o fueron decapitados en Francia los Borbones.

Cierto es que la organización revolucionaria ha renacido, y se extiende se propaga y se fortifica, y reside hoy toda entera en manos de hombres de la víspera, incapaces de dejarse corromper o avasallar.

Cierto es que las grandes personalidades se achican; que las grandes popularidades se desvanecen; que los partidos mismos y las únicas personalidades respetables que conocemos

⁴⁵⁹ Ibo Alfaro, Manuel: Ob. cit. Págs. 233 a 240. Tomo 1º.

se tocan y confunden; que ya no ocupa el horizonte más que ese conjunto a un tiempo mismo sombrío y hermoso que se llama la REVOLUCIÓN.

Cierto es, en fin, que, más imbécil aún que execrable, el ministerio Narváez ha contribuido no poco a ese glorioso resultado, al dar rienda brutal a sus odios y confundir todas sus víctimas bajo el dictado común de REVOLUCIONARIOS.

Sea.

Pero ved a la vez roto e inutilizado todo recurso legal, deshonradas y próximas a enmudecer las Cortes, asesinada la imprenta, reducidos a bufones y encubridores de la prostitución consejeros y magistrados, demolidas para siempre las garantías individuales, expuesta la fortuna pública a la perpetua expoliación, indefensos los ciudadanos contra las asechanzas de los sayones, sólo libres los tiranos, sólo íntegra la tiranía; y decid por vuestro honor si debe tolerarse un punto más tan horrible estado.

De hoy más, todo español debe precipitarse con ansia y asir con delicia un fusil, postrera, única garantía ya de su libertad y su honra.

Desventurado, maldito aquel que en tan angustiosos instantes articulase una pretensión personal: desventurado, maldito aquel que a la hora presente suscitase una querrela de partido. Servir o reinar, vivir o morir, ser o no ser: he aquí la suprema razón de nuestra obra.

Si el gobierno llevase entre manos otra cosa menos respetable que la suerte de España, el porvenir de todas sus clases, la honra de la nación, habríamos de reírnos de la singular manera como él entiende las custiones de Hacienda y las reformas económicas

Seguramente exclamaríamos: ¡ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO!

¿El país está agobiado; muerto bajo el peso de los tributos?

Pues el gobierno exige anualidades de contribución por adelantado.

¿Los consumos decrecen extraordinariamente, las rentas eventuales del Tesoro disminuyen, los ingresos, en fin, se reducen de un modo espantoso?

Pues el presupuesto de gastos se aumenta, y los intereses de la deuda se hacen subir a mil millones.

Nada más sencillo que reformar el presupuesto. El gobierno merma o suprime los gastos reproductivos o aquellas partidas cuyo ejercicio viene a ser una sopa nacional para los pobres, y deja subsistir en toda su extensión los gastos improductivos y aquellas partidas cuyo ejercicio es pura pérdida para el Tesoro.

Ejemplos:

El jornalero come de su trabajo.

En España hay muchos millones de jornaleros.

Suprime el gobierno el trabajo, y el jornalero mendiga.

Esto no lo decimos nosotros, lo dicen las calles de Madrid, atestadas de jornaleros que piden pan para sus hijos.

Quien fue ministro en España goza, contra justicia en verdad, una jubilación de tres mil escudos por lo menos.

En España hay un ex-ministro detrás de cada esquina, porque lo es un cualquiera.

Hay también millares de altos funcionarios, que cobran haberes pasivos por el Estado; y no así como quiera, sino veinte, treinta y aun cuarenta mil reales.

Hay, en fin, desorden bastante para que una mitad del presupuesto se convierta en gastos perdidos.

Pues el gobierno lo deja todo como está.

En cambio suprime empleados de tres mil reales de sueldo y pregona las economías a campana herida.

Llano es adivinar por qué.

Cuando ministro puede ser cualquiera, la silla dorada es un viaje a California, donde cada cual mejora de fortuna como puede.

Es forzoso dejar la tierra prometida bien aparejada para segunda, tercera, cuarta expedición.

Así continúa y rige el presupuesto con todos sus vicios: así se perpetúa este vergonzoso esquilmo de los altos dignatarios sobre las clases todas sociales.

¿Qué remedio hay?

Más llano es aún el decirlo.

No hay remedio fuera de la revolución.

No es remedio una revolución a medias.

No hay otro remedio sino destruir en su raíz los obstáculos que se oponen a toda reforma bienhechora.

No hay otro remedio sino realizar este ideal:

¡Abajo los Borbones!

¡¡Viva la Soberanía de la Nación!!

Isabel ha podido al fin dirigir tranquila y orgullosamente sobre la nación entera la mirada lúbrica y feroz de los tiranos. Ya no hay traba para sus caprichos, garantía contra sus antojos, refugio contra su poder.

Los valerosos ciudadanos, que poco ha todavía, hacían frente a sus asechanzas, murieron; o acaso más desventurados, perdieron su patria o su libertad; y entre tanto hombres ganosos del respeto de la nación, como aún quedaba en el seno de los cuerpos más altos del Estado, ni uno sólo ha osado echarle en cara sus crímenes y liviandades.

Y he aquí que mientras los generales y consejeros de Estado, y los obispos y los ministros de los tribunales supremos, loaban en públicas exposiciones las virtudes de la esposa adúltera,

los senadores y los diputados deponían la virtud y la fuerza de las leyes, y hasta nuestros mismos derechos, a los pies de la reina perjura y criminal; no habiéndose encontrado virtud bastante entera para servir de remordimiento y freno al tirano en esta noble patria, donde el gran Carlos V encontrara tribunales hasta en los labriegos.

¡Isabel! ¡Isabel! complácete en tu obra. Tú no puedes menos de presentir, tú no puedes menos de sospechar que más abajo de ese mundo oficial, en cuya abyección te gozas, existe un pueblo robado y martirizado por tí, que ya se congrega a estas horas y rasga sus vestiduras, y cubre de ceniza su frente, y se apresta a redimirse del cautiverio. Triunfa, Isabel, mientras llega el día anunciado por los profetas, en que causes compasión a las fieras y sean tu sangre y tus miembros pasto de los perros.

Este periódico publicó el 22 de Junio del mismo año, 1867, con motivo del primer aniversario de la revolución de igual día de 1866, una hoja volante con orla de luto, suplemento al núm. 5, que insertamos íntegra a continuación:

¡¡¡ACORDAOS!!!

Hoy hace un año que el pueblo de Madrid, auxiliado por los bizarros artilleros de los regimientos montado y de a pie y algunos valientes soldados de infantería del Príncipe, intentó sacudir el yugo opresor que habían echado sobre su cuello los ministros de Isabel de Borbón, fieles ejecutores de los deseos e intenciones de la soberana.

Hoy hace un año que, trabada la lucha, vimos caer a nuestro lado algunos de nuestros mejores y más queridos amigos, verdaderos héroes, cuyos nombres pasarán a la posteridad como dechado de abnegación y patriotismo.

¡Vencidos fuimos, es verdad; vencidos fuimos por la superioridad numérica; pero cuán cara no pagó el enemigo su victoria! ¡Qué severa y terrible advertencia para la que LLENA DE ZOZOBRA Y DE ANGUSTIA, oía desde su morada el confuso rumor de las armas, y leía en el pálido y espantado semblante de sus cortesanos el inminente riesgo que todos corrían!

La saña del vencedor no tuvo límites: su crueldad contrastaba singularmente con la noble y generosa conducta de los que fueron por espacio de cinco horas dueños de la población. No eran bastante para saciar su furor los desdichados que habían sido prisioneros en las calles; era necesario buscar a los fugitivos, registrar hasta los últimos rincones de las casas, obligar a la delación por medio de la amenaza; tener, en fin, materia abundante en que poder ejercer la más odiosa venganza.

Pocos días después, al grito de ¡viva la reina! tenían lugar numerosos ejecuciones: tribunales excepcionales, ciegameamente sumisos, a quienes se había impuesto por criterio la crueldad, enviaban a los presidios de la Península y de Ultramar centenares de ciudadanos, salvándose sólo aquellos que en muy escondido y seguro asilo o en la emigración, podían eludir las terribles sentencias fulminadas contra ellos, o la encarnizada persecución de que tantos eran objeto.

Al gobierno de los apóstatas, de los corruptores, de los mercaderes políticos, de los hombres de la Unión Liberal, en fin, sucedió, por una de esas veleidades tan frecuentes en doña Isabel de Borbón, el gobierno de esa horda de bandidos que se conoce con el nombre de Partido Moderado, partido que siempre que ha pasado por el poder ha dejado tras sí un rastro de sangre, que se ha señalado por sus robos escandalosos, por sus infames complacencias, por sus iniquidades de toda especie; y que hoy como en otros tiempos, capitanea el funesto Narváez, y dirige e inspira el repugnante González Bravo.

Desde entonces acá ya lo habéis visto: la persecución a todos los liberales ha sido cada día mayor; los actos del ministerio cada vez más irritantes; la opresión más bárbara, más provocativa. ¡Han jurado acabar con nosotros! ¡Desdichados! El gran día se acerca, el supremo instante de la venganza llega, la hora de la revolución no tardará en sonar. ¡Ay de los vencidos!

Hoy hace un año podíamos aún ser generosos, ahora es ya imposible: lo que entonces hubiera sido noble y digno proceder; hoy sería vergonzosa debilidad. Que el llanto de las infelices viudas de nuestros hermanos, el desamparo de sus pobres huérfanos, el dolor de sus desventuradas madres; la triste, la horrorosa situación de los que de un año a esta parte gimen en los presidios bajo el peso de infamante cadena, la zozobra de los que hacinados en las cárceles ignoran la suerte que les estará reservada, ¿no encienden vuestros pechos en santa indignación? No puede haber piedad, no debe haberla, ¡maldito sea el que profiera semejante grito! ¡por traidor sea tenido, y como tal se le trate!

¡Acordaos! ¡acordaos bien! Un pobre anciano, privado de razón en aquel instante, hirió levemente a un guardia veterano: el guardia le perdonó; hizo más, pidió clemencia para él: sin embargo, aquel anciano fue pasado por las armas.

Se ha registrado la casa de un ciudadano, y no hallándose en ella, se ha conducido a su señora a la cárcel, teniendo para ello que desprender de sus brazos a sus inocentes hijos.

Se ha hecho más. Condenado otro ciudadano a seis meses de prisión, y no siendo habido tampoco, se le ha hecho cumplir la condena a su esposa. ¿Queréis más?

El excocinero Marfori, afortunado rufian y flamante ministro de Ultramar, siendo gobernador de Madrid, ha hecho maniatar a un hombre incomparablemente superior a él, y después de tenerlo maniatado el miserable le ha dado de bofetadas.

¡No pude haber piedad! Ni uno sólo de los que directa o indirectamente han contribuido a los males de la patria, ni uno sólo de los que la han traído a tan horrible situación, ha de escapar a tan nuestra venganza. Tomadas están todas las medidas, recomendadas todas las precauciones; ya lo saben nuestros hermanos de las provincias; en vano será huir, la fuga es imposible.

Ministros, autoridades, diputados de la mayoría, turba despreciable de eunucos sin honra y sin dignidad, ya lo sabéis; no habrá piedad para vosotros ni para vuestras mujeres ni para vuestros hijos. ¡Ojo por ojo y diente por diente!

Es preciso escribir con sangre por las esquinas de las calles de Madrid el derecho de soberana justicia popular, derecho hasta ahora desconocido, nunca ejercitado. Es preciso que

la revolución tenga todo el imponente aparato, todas las consecuencias, toda la eficacia de una verdadera revolución.

No teman, sin embargo, todos los ciudadanos pacíficos, no teman los hombres honrados, no teman los que posean considerables riquezas adquiridas por otros medios que por los viles manejos políticos: sus hogares serán respetados y castigado cualquier exceso, cualquier atropello, cualquier delito. El furor popular sabrá bien a donde dirigirse. Una cosa es la venganza política y otra el crimen vulgar.

¡Ánimo, pues ciudadanos! ¡Prudencia hoy, valor mañana! Permanezcamos unidos y esperaremos la aurora del gran día, contribuyamos todos con todas nuestras fuerzas a la obra de la revolución; es preciso dar el golpe sobre seguro. Esta vez es necesario volver, como las madres Espartanas decían a sus hijos, CON EL ESCUDO O SOBRE EL ESCUDO.

Entre tanto, si por acaso vuestra fe desmayara, si vuestros bríos cedieran, ¡acordaos del 22 de Junio de 1866!

La Redacción de EL RELÁMPAGO no puede menos de consagrar un recuerdo fraternal a las víctimas del día 22 de Junio de 1866, y a los sacrificados posteriormente para saciar la sed de sangre de Isabel de Borbón.

Los redactores de EL RELÁMPAGO juran sobre su conciencia no cejar en su obra hasta haber lanzado fuera de España a la infame dinastía de los Borbones.

Relación de los sargentos cabos y soldados fusilados a consecuencia de los sucesos del 22 de Junio de 1866:

Manuel González	Aniceto Toro
Pedro Fernández	Pedro Gutiérrez
Luis Almarcha	Félix Quijano
Patricio Hernández	Antonio Osuna
Blas Díez	Bruno Pueyo
Antonio López	Manuel Sabadía
Toribio Martín	Francisco Rodríguez
José Amaz	Florentino García
Enrique Soto	Valentín Olmeda
Francisco Álvarez	Dioniso Gómez
Gregorio Iglesias	Julián del Río
Francisco Reyes	Antonio Fernández

Roque Cima	Angel Boyero
José Guerrero	Esteban Pons
Juan Arias	Juan Vega
Faustino Martínez	Diego Merino

Paisanos fusilados: Juan Ordóñez de Lara y Joaquín Fernández

Muertos en las calles:

Cándido Capilla
 Lucio Quevedo
 José Mesa
 Manuel Ruiz
 Pedro Martija
 Baldomero Sánchez
 Pascual Colomé
 Carlos Martín
 Antonio Grange

¡¡LOOR ETERNO A LOS QUE HAN MUERTO POR DEFENDER
 LA LIBERTAD DE LA PATRIA!!

Sentimos no poder insertar los nombres de todos los que sucumbieron en la triste jornada del 22 de junio de 1866, para que en unión de sus compañeros de desgracia hubieran figurado en este número. La precipitación con que le hemos hecho nos ha impedido formar esa lista tan dolorosa para nosotros, pero no por eso dejamos de consagrar un tímido recuerdo a su memoria. Algún día se publicarán sus nombres, pues bien merecen salir de la oscuridad los que fueron modelo de valor y patriotismo.

XV. Proclama-manifiesto de los "Amigos del Pueblo"⁴⁶⁰.

Hay un sello redondo que dice: **Soberanía nacional. Patria. Justicia. Libertad.**

MADRILEÑOS. Se acerca la hora del combate: la justicia se levanta solemne y amenazadora ante los enemigos de la Patria. Habéis abrigado durante doce años la vana esperanza de obtener un Gobierno equitativo, que amase y protegiese a su pueblo, tan noble y parco en sus aspiraciones, como heroico y digno de gozar la Libertad, que con sangre ha conquistado. Pero habéis sido cruelmente escarnecidos, y el cadalso las prisiones, el castigo y las miserias, han sido durante largo tiempo, su sólo y exclusivo patrimonio. ¿A qué aguardáis? Despierta, pueblo del Dos de Mayo, extiende tus miembros entumecidos por el hierro del esclavo, empuña las armas, para hacerte la justicia que en vano has implorado y que tu dignidad reclama. Marcha, marcha y no olvides que bajo la yerba que pisas en una huesa oscura, en un hoyo profundo, en la sombra inexorable de la muerte, están tus padres, tus hijos y tus hermanos, helados, inmóviles, terribles e indignados. Recuerda que existían, trabajaban con vosotros, pensaban, amaban, tenían derecho a vivir y les han dado la muerte porque intentaron salvar a su Patria de la más ignominiosa tiranía.

Despertad, los que dormís; los muertos van a colocarse al fente de vuestras legiones, envueltos en sus sangrientos sudarios, para pedir venganza. ¿Quién será el que no los vengue? ¿Quién el que no responda a su fúnebre y santo grito? Nadie, estamos seguro de ello.

Corramos a la lucha unidos como un solo hombre, con un solo pensamiento, con una sola idea, bajo la mágica bandera de la Libertad, entre cuyos ondulados pliegues anidan todos los principios, todas las convicciones y todas las doctrinas, que esencialmente han nacido para enaltecerla.

Obtenida la victoria, que garantizan con innegable seguridad el valor, la decisión y la justicia, abrirán sus filas a los bravos ciudadanos para dar paso y saludar al heroísmo y la inteligencia que han de coronar el glorioso monumento de nuestra regeneración política.

Los distritos nombrarán entre sus individuos los que deban representarlos, los cuales dictarán las disposiciones convenientes, en nombre de la Soberanía del Pueblo, que se apresurará a obedecerlas y cumplimentarlas. ¿Y quién guardará con fe más santa la Libertad adquirida que aquellos que con su valor han sabido conquistarla? ¿Y en qué otras manos podrá quedar mejor depositada la seguridad del porvenir, que en aquellas que han empuñado las armas, y vertido su generosa sangre para demoler el último atrincheramiento de la más cínica y vergonzosa tiranía? Los hombres que atravesando con fe ciega los inminentes peligros de hoy y de mañana, ante la carencia de cuantos elementos son necesario para su noble empeño, han probado admirablemente su consecuencia y valor, su decisión y puro patriotismo.

Grande, difícil y sublime, a la vez será la misión del poder supremo, cuando robustecido por un delegado, o por los votos de cada una de las provincias, levante con firme y segura mano el

⁴⁶⁰ Ibo Alfaro, Manuel: Ob. cit. Págs. 393 a 395. Tomo 1º.

dorado tapiz, que cubre la corrupción, el vicio, la disipación, el robo y la inmensidad de crímenes perpetrados durante veintidós años por la más tenaz, constante y laboriosa iniquidad.

Cerrad, cerrad las puertas de esa horrible mansión donde sobrenadan en un lago de fangosa sangre inmensas y deslumbrantes riquezas, diademas corroídas por asquerosas y sacrílegas aspiraciones, mezcladas y revueltas con la más negra traición, la impotencia y la venganza, la prostitución, el vicio y la iniquidad coronada de miserables oropeles y envilecidas distinciones ... ¡Basta! La vindicta pública, precedida por la mano inflexible de la justicia nacional, abrirá en su día ese centro de ignominia, que guarda los horribles secretos de tan espantosa época. Apreciad ahora la grave tarea que estáis llamados a desempeñar con vuestro corazón puro e incorruptible, vuestra alma elevada y los instintos del bien que desenvolverán vuestra poderosa inteligencia.

Pueblo, has sido muchas veces sorprendido, y anulado el buen éxito de los gigantescos esfuerzos, porque no has caminado a la luz de la idea y de los principios que habías proclamado. Has tenido el valor del combate; pero no la suficiente energía para sostener las conquistas de tus convulsiones políticas. Aleccionado hoy por la experiencia más amarga, será tan prudente como terrible en la lucha, noble y generoso en la victoria, digno, fuerte y decidido para sostener tus derechos, sin dejarte arrastrar por los intencionados consejos de tus enemigos, ni por la hipocresía de los que reclaman tu favor, para engrandecerse y despreciarte. Huye de los intrigantes, que, mintiendo una exaltación febril, basada en exagerados principios, procuran se relegue al olvido su manchada historia, para medrar a la sombra de la honradez que te distingue. Sé prudente sin tibieza, decidido sin exageración; obra por tí y busca tus inspiraciones en la virtud y el patriotismo. He aquí la línea de conducta que te trazan tus deberes y las obligaciones que tu completa regeneración política y el afianzamiento de la libertad te imponen.

Vamos a tirar de la espada y a cubrir con nuestros cuerpos la Soberanía del Pueblo, utilizando toda clase de armas, para vencer a la tiranía; la victoria es nuestra. Añadid una página más a nuestra gloriosa historia.

Decid a los militares que separen las bayonetas que tienen asestadas al corazón de la Patria, porque pueden herir con ellas a sus padres y a los objetos que más aman. Decidles que contra la fuerza se oponen la razón y la justicia; que el triunfo de las naciones contra la tiranía está marcado por el dedo de Dios y son inmutables sus decretos; que sirvan a la Patria que los mantiene, y no a los tiranos que roban a sus familias el bienestar que con su afán se proporcionan, y a ellos la sangre que por sus venas corre; que unan sus armas a las del pueblo, que es omnipotente y correrán después a enjugar las lágrimas de sus desgraciadas madres. Decidles también que es tan grande y digno pelear por la Libertad de la Patria, como indigno batirse para que se destruyan grados, empleos y consideraciones, los jefes que os mandan, a fin de que al siguiente día los apaleen con nuevas y esplendentes condecoraciones como al más miserable y vil esclavo. Decidles, finalmente, que la tiranía va a concluir porque la noble nación española así lo ha determinado.

Llamadles a vosotros, aconsejadles, recordadles que son vuestros hermanos, que os pertenecen, que se han nutrido a los pechos de la madre Patria; pero no olvidéis mañana la conducta que observan en la hora suprema del combate ... El ejército, por su valor, ilustración y patriotismo debe estar siempre con el pueblo a su lado para obtener la Libertad y la Justicia, que es la divisa de todo buen español, de todo amante de la Patria.- Madrid 8 de Mayo de 1868.- Los amigos del Pueblo.

XVI. “ La última palabra”⁴⁶¹ .

Al examinar un hombre político de Francia la ley de imprenta, que hasta hace poco ha regido en el vecino Imperio, decía que era tan limitado el círculo que había dejado al escritor público, que la palabra no era más que una fórmula de silencio, y la verdad sólo podía decirse bajo la forma del enigma. Añadía después que en esa situación, para que tuvieran sentido los trabajos de un periódico, era preciso que la inteligencia del escritor se completase con la inteligencia del lector, de modo que el elogio se tradujera a veces por censura, y ciertas concesiones, cierta benevolencia, cierta galantería que abundaban en los artículos, tenían que tomarse, no como la sustancia untuosa con que se cubre el bisturí para que penetre más fácilmente en la carne dañada o muerta, sino como precauciones retóricas para hacer aceptable lo que aún así encontraba sus dificultades, como la capa de plata con que se envuelve el acibar; en una palabra, y para valerme de un símil nacional, como el trapo que el diestro que lucha con una fiera, tiende en casos de apuro para burlar sus mortales acometidas.

Cuando la imprenta del vecino Imperio atravesaba esta situación, indudablemente se hacía más delicado, más agudo l'esprit gaulois de esta nación, ya muy fino de suyo; pero todavía entonces, si la malicia del público ayudaba y hacía menos penosa la ímproba tarea del escritor, se aumentaba la suspicacia y el rigor de la censura, que se complacía en castigar aquellos conceptos, aquellas frases en que desahogaba el periodista su espíritu de oposición, dejando en cambio la aduana oficial franco paso a todo lo anodino, a todo lo lisonjero para el poder en que venían envueltos aquellos conceptos y frases.

Así el periódico de más oposición parecía eminentemente ministerial: y cuando su propósito era halagar, unir, armonizar todos los elementos afines de oposición, resultaba que los hería, lastimaba y ponía en dispersión con gran contentamiento del poder, todo sabiamente combinado y dispuesto por el medio más sencillo, por l'avertissement, esto es, la advertencia, especie de memento quia pulvis es, que al recaer por tercera vez se convertía en un firmán de muerte para el desdichado periódico que la sufría.

No existe por fortuna ese sistema en España; pero el poder público ha creído de su deber armarse de medios excepcionales y extraordinarios para templar el rigor de la crítica escrita o hablada; de tal manera, que los ministros más caracterizados de la situación actual han estimado que sería útil y conveniente para la patria inaugurar y sostener un gran período de silencio en oposición a las grandes palpitaciones, a los grandes ruidos y a las grandes emociones de la vida pública, que en su concepto dañan a la mejor gobernación del Estado y en el nuestro son de ineludible necesidad en un régimen liberal y parlamentario.

Por consecuencia de ese sistema, se hace ardua y terrible la tarea del periodista independiente, que tiene que dar su opinión sobre todas las cuestiones que se susciten, que a veces se encuentra interpelado de mala fe, que a veces se ve atacado pérfidamente por

⁴⁶¹ Artículo de fondo aparecido sin firma el 3 de Julio de 1868 en *La Nueva Iberia* y cuyo autor fue el periodista Francisco Javier Carratalá.

adversarios sin entrañas, cuando no se ofende, maltrata e injuria a personas ausentes, jefes, amigos, compañeros de redacción o correligionarios.

Nosotros hemos pasado con frecuencia por las amarguras de una situación semejante; y al fin, convencidos de la torpeza de nuestra pluma, hemos sufrido el dolor de dejar indefenso a nuestro noble partido, de ver bastardeadas nuestras intenciones, o de que fueran contrahechos o calumniados nuestros propósitos. Una cosa igual nos pasa hoy en la cuestión, suscitada con más o menos oportunidad por periódicos moderados, indefinidos o neutros, de alianza, de coalición, de inteligencia entre los partidos liberales; resultando de aquí que dudan de nuestra intención periódicos y agrupaciones políticas a quienes no nos proponen absorber, explotando nuestra palabras fracciones y periódicos de quienes en verdad poco o nada tienen que esperar los hombre liberales, a no ser dificultades y embarazos indirectos, cuando no hay oposición ruda y franca, lo cual sería más leal y más digno de la situación extrema y sencilla al mismo tiempo, clara y varonil en que nos hallamos colocados por la ley de la fatalidad misma.

Todo el mundo conoce la historia del partido progresista; pues así como otros lo han consagrado todo al cálculo y al interés, él todo lo ha sacrificado con una abnegación que no le negarán sus adversarios, en aras de la patria; partido que ha pasado por el poder como un relámpago, aleccionado y endurecido por la desgracia, suspicaz y receloso por la abundante cosecha de desengañados recogidos en la vía de amargura que ha recorrido casi sin interrupción, desde que apareció en las Cortes de Cádiz.

Hoy, sin embargo, tiene una ventaja el partido progresista en la actitud en que se encuentra colocado, y es la seguridad de no ser engañado por nadie en los conciertos, inteligencias o coaliciones con otras parcialidades o agrupaciones, puesto que todos aceptan el principio fundamental y generador del gran partido liberal, que aquí, como en toda Europa, predomina en la conciencia pública, quedando por debajo sistemas y tendencias que dan origen a los grandes organismos, a las diversas comuniones políticas, que así como pueden afectar la misma rigidez y tener iguales linderos en el provenir que en el pasado, puen modificarse al compás de sucesos y circunstancias, que si influyen sobre las sociedades y cambian y transformar su modo de ser, influirán con más razón sobre los grandes grupos que viven y se alimentan en su seno.

Haremos uso de algunas comparaciones para dar a conocer con más claridad nuestro pensamiento. Austria y Hungría, por ejemplo, se han mirado largos años con una hostilidad parecida al odio. Quizás y sin quizás, las victorias que obtenían sobre el Imperio de los Habsburgo, la Italia y aún la Prusia, eran celebradas en Praga y en Pets tanto como en Florencia o Berlín; pero el día en que, por la común desgracia, Austria ha comprendido la justicia de las eternas demandas de Hungría, se han hermanado aquellos dos pueblos; y aunque teniendo uno y otro su modo de ser, ya Turr, ya Klapka, ya los generales húngaros, no servirán en los ejércitos enemigos de Austria; ya los generales austriacos y húngaros se presentarían unidos en los campos de batalla para defender, empujados por igual patriotismo,

lo que es fundamental y superior a las diferencias o al modo especial de ser de uno y otro pueblo; lo que es común a todos, en suma.

Pero ¿a qué acudir a ejemplos extraños, cuando los tenemos en nuestra propia casa? Hay en la región septentrional de esta hermosa y desdichada patria nuestra, unas provincias que conservan un régimen patriarcal, tan libre como Suiza, tan independiente como un Estado Americano; y aunque ese régimen es el que impera en la nación, aunque existen tales diferencias entre las provincias Vascongadas y el resto del país, no por eso en los casos supremos, en las grandes crisis, dejan de ser unos castellanos y vascos para derramar igualmente su sangre, como aconteció en los campos de África vengando a la patria y enaltecendo su nombre.

¡Oh! sí. El partido progresista ha reñido batalla con la unión liberal, hablemos ya con la franqueza y la valentía que exigen a la vez nuestra tradición, nuestra dignidad y nuestra hidalguía; y las reñía en los momentos en que reconocía el reino de Italia y en que consignaba en la ley de ayuntamiento y en la electoral algunos de los principios fecundos del partido progresista, por motivos que no es del caso exponer.

La unión liberal, que ha podido convencerse de la justicia de algunos de nuestros puntos de vista políticos, viene observando de algún tiempo a esta parte; ¿por qué no hemos de reconocerlo? una actitud lógica, persistente. En esa actitud coincidimos.

En tal situación, sería torpeza insigne preguntar nadie de donde viene. Sería imprevisor volver la vista atrás en estos momentos: sobra con fijarla en el presente, y más aún en el porvenir. La Esperanza, uniéndose con la tradicional significación que tiene a toda política reaccionaria, ¿no dice bien a todo liberal la línea de conducta que debe seguir? Enfrente de la reacción debe de formar el ejército liberal sin exclusivismo, sin rencores, con el noble afán de hacer cada cual mayores esfuerzos y mayores sacrificios por la patria.

No faltaremos nosotros a lo que la dignidad más susceptible y la consecuencia más austera reclaman: responde de ello nuestra historia, y nadie nos hará la ofensa de imaginar siquiera lo contrario; pero no daremos a nuestros comunes adversarios la satisfacción de practicar un exclusivismo y predicar un aislamiento que nos apartaría de nuestro punto objetivo. La ley del progreso es caminar adelante. Adelante podemos ir todos; y para ello, y coincidir en puntos capitales de política, no es necesario que la unión liberal abdique. La ley del progreso es predicar la unión de las fuerzas y elementos afines. Unidos podemos ir todos, y sin embargo, nosotros aceptamos con orgullo nuestro pasado, y no figuramos en la unión liberal.

Parécenos que las precedentes observaciones fijan bien la posición de unos y otros. Esperamos que La Política y El Diario Español, así como la mayoría de nuestros lectores, sabrán a que atenerse en lo sucesivo. En cuanto a los periódicos reaccionarios, o indefinidos y neutros, que se proponen evitar, empequeñecer o destruir lo que es superior a la voluntad de los hombres, aunque nos tienen sin cuidado sus asechanzas, sus habilidades y sus quiebras, tendremos el gusto de salir a su encuentro siempre que se presente ocasión.

XVII. Manifiesto de la Revolución de 1868⁴⁶².

Espanoles: La ciudad de Cádiz, puesta en armas con toda su provincia, con la Armada anclada en su puerto y todo el departamento marítimo de la Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al Gobierno que reside en Madrid, asegura de que es leal intérprete de los ciudadanos que, en el dilatado ejercicio de la paciencia, no hayan perdido el sentimiento de la dignidad, y resuelta a no deponer las armas hasta que la nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algún español tan ajeno a las desventuras de su país que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento?

Si hiciéramos un examen prolijo de nuestros agravios, más difícil sería justificar a los ojos del mundo y la historia la mansedumbre con que hemos sufrido, que la extrema resolución con que procuramos evitarlos.

Que cada uno repase en su memoria, y todos acudiréis a las armas.

Hollada la ley fundamental; convertida siempre antes en celada que en defensa del ciudadano; corrompido el sufragio por la amenaza de soborno; dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; muerto el municipio; pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad y del agio; tiranizada la enseñanza; muda la prensa; y sólo interrumpido el universal silencio por las frecuentes noticias de las nuevas fortunas improvisadas, del nuevo negocio, de la nueva real orden dada encaminada a defraudar al Tesoro público; de títulos de Castilla vilmente prodigados; del alto precio, en fin, al que logran su venta la deshonra y el vicio; tal es la España que hoy se ve. ¿quién la aborrece tanto que se atreva a exclamar: "Así ha de ser siempre"?

No, no será. Ya basta de escándalos.

Desde estas murallas, siempre fieles a nuestra libertad e independencia; depuesto todo interés de partido; atentos sólo al bien general, os llamamos a todos a que seáis partícipes de la gloria de realizarlo.

Nuestra heroica Marina, que siempre ha permanecido extraña a nuestras diferencias interiores, al lanzar la primera el grito de protesta, bien claramente demuestra que no es un partido el que se queja, sino que los clamores salen de las entrañas de la Patria.

No tratamos de deslindar los campos políticos; nuestra empresa es más alta y más sencilla: peleamos por la existencia y el decoro.

Queremos que una legalidad común, por todos creada, tenga implícito y constante el respeto de todos.

Queremos que el encargado de observar y hacer observar la Constitución no sea su enemigo irreconciliable.

⁴⁶² Tomado de López Cordón, M^a Victoria y Martínez Carreras, José U.: *Análisis y comentarios de textos históricos*. Edit. Alhambra. Madrid, 1978. Págs. 273-274. Tomo 2^o.

Queremos que las causas que influyen en las supremas resoluciones las podamos decir en voz alta delante de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas.

Queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

Queremos que un gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política.

(...).

Acudid a las armas, no con el impulso del encono, siempre funesto; no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

Cádiz, 19 de septiembre de 1868.

Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano Bedoya, Ramón Nouvilas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas, Juan Topete.

XVIII. Precio de algunos salarios industriales en Madrid de 1865 a 1868⁴⁶³.

Albañilería y revoco:

	1865	1866	1867	1868
oficial.....	18 rs.	18 rs.	17 rs.	17 rs.
ayudante	13 "	13 "	12 "	12 "
peón de mano	9 "	9 "	8 "	8 "
calero	10 "	10 "	9 "	9 "
peón	8 "	8 "	7 "	7 "

Cantería:

oficial	24 "	24 "	22 "	22 "
asentador	22 "	22 "	20 "	20 "
peón	9 "	9 "	8 "	8 "

Carpintería de taller:

oficial	18 "	18 "	17 "	17 "
ayudante	13 "	13 "	12 "	12 "
aprendiz	5 "	5 "	4 "	4 "

Carpintería de armar:

oficial	19 "	19 "	18 "	18 "
ayudante	12 "	12 "	11 "	11 "

Solador:

oficial	16 "	16 "	15 "	15 "
peón	9 "	9 "	8 "	8 "

Cerrajería:

oficial	22 "	22 "	20 "	20 "
ayudante	12 "	12 "	11 "	11 "
aprendiz	5 "	5 "	4 "	4 "

Vidrieros:

oficial	17 "	17 "	16 "	16 "
ayudante	11 "	11 "	10 "	10 "
aprendiz	4 "	4 "	3 "	3 "

Pintores:

oficial	18 "	18 "	17 "	17 "
ayudante	12 "	12 "	11 "	11 "
aprendiz	5 "	5 "	4 "	4 "

⁴⁶³ De Bona, Francisco Javier: *Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid para el año 1868*. Edit. Oficina tipográfica del Hospicio. Madrid, 1869. Pág. 284

XIX. Precio medio en reales de productos de primera necesidad entre 1865 y 1867⁴⁶⁴.

EN ESPAÑA

	<u>1865</u>	<u>1866</u>	<u>1867</u>
Garbanzos (kgr.)	2,85	2,84	3,19
Arroz (kgr.)	2,46	2,59	2,39
Carnero (kgr.)	4,44	4,76	4,16
Vaca (kgr.)	4,56	4,20	4,13
Tocino (kgr.)	7,88	7,74	7,13
Aceite (litro)	4,27	4,79	4,93
Vino (litro)	1,14	1,69	1,12

EN MADRID

	<u>1865</u>	<u>1866</u>	<u>1867</u>
Garbanzos (kgr.)	3,57	4,31	4,11
Arroz (kgr.)	2,31	2,30	2,31
Carnero (kgr.)	4,99	4,88	4,37
Vaca (kgr.)	4,74	4,53	4,02
Tocino (kgr.)	8,16	8,19	7,35
Aceite (litro)	4,37	4,83	4,87
Vino (litro)	1,08	1,16	0,99

Precios del pan de dos libras en España de 1860 a 1868:

<u>MÁXIMO</u>	<u>MÍNIMO</u>	<u>MEDIO</u>
<i>rs. mrs.*</i>	<i>rs. mrs.</i>	<i>rs. mrs.</i>
2 y 4	1 y 1	1 y 24

⁴⁶⁴ *Anuario Estadístico de España*. Publicado por la Dirección General de Estadística. Edit. Establecimiento tipográfico de Manuel Minuesa. Madrid, 1870. Págs. 277 y 628 a 633.

* Un maravedí era entonces equivalente a 0,029 reales.

7. BIBLIOGRAFÍA.

Alberola Fioravanti, M^ª Victoria: *La Revolución de 1868 y la prensa francesa.* Editora Nacional . Madrid, 1973.

Alfaro, Manuel Ibo: *Historia de la interinidad española.* Establecimiento tipográfico de la Viuda e Hijos de M. Álvarez. Madrid, 1871-1872 y 1876. 2 tomos.

Almuiña Fernández, Celso: *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1898-184).* Edit. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Valladolid. Valladolid, 1977. 2 tomos.

- Prensa y poder en la España contemporánea en *Investigaciones Históricas.* Nº 1, 1979.

Edit. Universidad de Valladolid: Departamento de Historia Moderna y Contemporánea.

- Los gobernadores civiles y el control de la prensa decimonónica en *La prensa de los siglos XIX y XX: metodología, ideología e información. Aspectos económicos y tecnológicos.* Edición dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Bilbao, 1986.

Alonso Báquer, Miguel: *El ejército en la sociedad española.* Ediciones del Movimiento. Madrid, 1971.

Altabella, José: *Historia de periódicos al filo de un cincuentenario.* Edit. Artes gráficas Municipales. Madrid, 1968.

Álvarez, Jesús Timoteo: *Restauración y prensa de masas. Los engranajes de un sistema (1875-1883).* Edit. E.U.N.S.A.. Pamplona, 1981.

- *Del viejo orden informativo. Introducción a la Historia de la Comunicación, la Información y la Propaganda en Occidente, desde sus orígenes hasta 1880.* Edit. Visor. Madrid, 1984.

- *Historia y modelos de la Comunicación en el siglo XX. El nuevo orden informativo.* Edit. Ariel. Barcelona, 1992 (2ª edición).

Álvarez Gutiérrez, Luis: *La Revolución de 1868 ante la opinión pública alemana.* Edit. Fragua. Madrid, 1976.

Álvarez Villamil, V. y Llopis, R.: *La Revolución de septiembre. (Cartas de conspiradores).* Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1928.

Antoine, Adela (Vizcondesa de Barrantes): *Lorenzana y su obra.* Establecimiento Tipográfico de *El Liberal*. Madrid, 1899.

Anuario Estadístico de España. Establecimiento tipográfico de Manuel Minuesa. Madrid, 1870.

Artola, Miguel: *Partidos y programas políticos: 1808-1936.* Edit. Aguilar. Madrid, 1974. 2 tomos.

Azcárate, Gumersindo de: Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista. El Parlamento desde 1840 hasta 1866 en La España del siglo XX. Librería de D. Antonio San Martín. Imprenta de *El Liberal*. Madrid, 1886-1887. 3 tomos.

Bahamonde Magro, Angel y Toro Mérida, Julián: *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX.* Edit. Siglo XXI. Madrid, 1978.

Bécquer, Valeriano y Bécquer, Gustavo Adolfo: *Los Borbones en pelota.* Edición a cargo de Robert Pageard, Lee Fontanella y M^a. Dolores Cabra Loredo. Ediciones El Museo Universal. Madrid, 1991.

Bermejo, Ildefonso Antonio: *La Estafeta de Palacio.* Imprenta de R. Labajos. Madrid, 1872. 3 tomos.

- *Historia de la interinidad y guerra civil en España desde 1868.* Establecimiento tipográfico de R. Labajos. Madrid, 1875-1877.

Bernal, Antonio Miguel: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas.* Edit. Ariel. Barcelona, 1974.

Bona, Francisco Javier de: *Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid para el año 1868*. Edit. Oficina tipográfica del Hospicio. Madrid, 1869.

Borbón, Eulalia de: *Memorias de doña Eulalia de Borbón, ex-Infanta de España*. Edit. Juventud Argentina. Buenos Aires, 1944 (4ª edición).

Busquet, Julio: *Pronunciamientos y golpes de Estado en España*. Edit. Planeta. Barcelona, 1982.

Cabra Loredo, Mª Dolores: Otra imagen en Valeriano Bécquer y Gustavo Adolfo Bécquer: Ob.cit.

Cabrera, Mercedes; Elorza, Antonio; Valero, Javier y Vázquez, Matilde: Datos para un estudio cuantitativo de la prensa diaria madrileña (1850-1875) en Manuel Tuñón de Lara, Antonio Elorza y Manuel Pérez Ledesma: *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*. Edit. E.D.I.C.U.S.A.. Madrid, 1975.

Cambroner y Martínez, Carlos: *Isabel II*. Círculo de amigos de la Historia. Barcelona, 1972.

Cánovas Sánchez, Francisco: La nobleza senatorial en la época de Isabel II en *Hispania* Nº 141. Madrid, 1979.

- *El Partido Moderado*. Edit. Centro de estudios Constitucionales. Madrid, 1982.

Caravaca, Francisco: *Pi y Margall*. Edit. Juventud. Barcelona, 1935.

Carmañola, Candidito (seudónimo de los periodistas Martínez Villergas, Ayguals de Izco y Ribot y Fontseré): *Los periodistas en camisa*. Imprenta a cargo de Manuel G. Hernández. Madrid, 1871.

Carr, Raimond: *España 1808-1936*. Edit. Ariel. Barcelona, 1978 (6ª reimpresión).

Ciges Aparicio, Manuel: *España bajo la dinastía de los Borbones*. M. Aguilar, editor. Madrid, 1932.

Comellas, José Luis: *Cánovas*. Edit. Cid. Madrid, 1965.

- Génesis de la Revolución de 1868 en *Atlántida*, Madrid noviembre-diciembre de 1968.

Christiansen, E.: *Los orígenes del poder militar en España: 1800-1854*. Edit. Aguilar. Madrid, 1974.

Durán de la Rúa, Nelson: *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada: 1854-1868*. Edit. Akal. Madrid, 1979.

Duverger, Maurice: *Los partidos políticos*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México-Madrid, 1981 (8ª reimpresión).

Eguizabal, José Eugenio de: *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente*. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid, 1873.

Eiras Roel, Antonio: *El partido demócrata español (1849-1868)*. Edit. Rialp. Madrid, 1961.

Estévanez, Nicolás: *Mis memorias*. Edit. Tebas. Madrid, 1975.

Fernández Almagro, Melchor: *Cánovas, su vida y su obra*. Edit. Tebas, Madrid, 1972 (2ª edición).

Fernández de Córdova, Fernando (Marqués de Mendigorria): *Mis memorias íntimas*. Biblioteca de Autores Españoles, volumen CXCIII. Edit. Atlas, Madrid, 1966. 2 tomos

Fernández Urbina, José Miguel: La hemeroteca: una de las moradas de la historia de las mentalidades en *La prensa de los siglos XIX y XX: metodología, ideología e información ...* Bilbao, 1986.

Flores, Antonio: *La sociedad de 1850*. Edit. Alianza. Madrid, 1968.

Fontana, Josep: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Edit. Ariel. Barcelona, 1975 (2ª edición).

Francesc Valls, Josep: *Prensa y burguesía en el siglo XIX español*. Edit. Anthropos. Barcelona 1988.

Franco Rodríguez, José: *Castelar periodista*. Imprenta de *Alrededor del Mundo*. Madrid, 1923.

Fuensanta del Valle, Marqués de la (Feliciano Ramírez de Arellano): *Discurso leído ante la Real Academia de Ciencias Morale y Políticas*. Imprenta de Rafael Marco y Viñas. Madrid, 1892.

García Ruiz, Eugenio: *Historias*. Imprenta de *El Pueblo Español* y Establecimiento tipográfico de A. Bacaycea. Madrid, 1876-1878. 2 tomos.

Garrido, Fernando: *Historia del reinado del último Borbón en España. (De los crímenes, apostasías, corrupción, inmoralidad, despilfarros, hipocresía, crueldad y fanatismos de los gobiernos que han regido España durante el reinado de Isabel de Borbón)*. Salvador Manero, editor. Barcelona, 1869. 3 tomos.

Gómez Aparicio, Pedro: *Historia del periodismo español*. Editora Nacional. Madrid, 1967. 4 tomos.

Gómez Marín, José Antonio: *Alcance de los movimientos sociales en la revolución de 1868* en *Atlántida*. Madrid, noviembre-diciembre de 1968.

Gutierrez Gamero, Emilio: *Mis primeros ochenta años*. Manuel Aguilar, editor. Madrid, 1948.

Guzmán de León, Antonio: *El último Borbón. Historia dramática de Isabel II*. José Zamora, editor. Barcelona, 1869. 2 tomos.

Hartzembusch, Eugenio: *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*. Establecimiento tipográfico *Sucesores de Rivadeneyra*. Madrid, 1894.

Headrick, Daniel R.: *Ejército y política en España (1866-1898)*. Edit. Tecnos. Madrid, 1981.

Hernández Girbal, F.: *José de Salamanca*. Edit. Lira. Madrid, 1963.

Jover, José María: *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del XIX*. Edit. Turner. Madrid, 1976.

Kayser, Jacques: *El Diario Francés*. Edit. A.T. E.. Barcelona, 1974.

Leiva y Muñoz, Francisco: *La batalla de Alcolea o memorias íntimas, políticas y militares de la revolución española de 1868*. Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*. Córdoba, 1879 (2ª edición). 3 tomos.

Lenk, Kurt y Neumann, Franz: *Teoría y sociología de los partidos políticos*. Edit. Anagrama. Barcelona, 1980.

López Aranguren, José Luis: *Moral y sociedad. Introducción a la moral social española del siglo XIX*. Edit. E.D.I.C.U.S.A.. Madrid, 1970 (4ª edición).

López Cordón, Mª Victoria: *La revolución de 1868 y la I República*. Edit. Siglo XXI. Madrid, 1976.

López Cordón, Mª Victoria y Martínez Carreras, José U.: *Análisis y comentario de textos históricos*. Edit. Alhambra. Madrid, 1978. 2 tomos.

Llorca, Carmen: *Castelar*. Edit. Biblioteca Nueva. Madrid, 1966.

Melgar, Francisco Martín (Conde de Melgar): *Veinte años con don Carlos*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1940.

Menéndez Pidal, Ramón (director): *Historia de España*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1981. Tomo XXXIV.

Mestre, Esteban: *Los delitos electorales en España (1812-1936)*. Editora Nacional. Madrid, 1977.

Miraflones, Marqués de: *Memorias del reinado de Isabel II*. Biblioteca de Autores Españoles, volumen CLXXIV. Edit. Atlas. Madrid, 1964.

Muñiz, Ricardo: *Apuntes históricos sobre la Revolución de 1868*. Imprenta de Fortanet. Madrid, 1984. 2 tomos.

Nadal, Jordi: *La población española*. Edit. Ariel. Barcelona, 1976 4ª edición).

Navarro Cabanes, José: *Apuntes bibliográficos de la prensa carlista*. Edit. Sanchís, Tores y Sanchís. Valencia, 1917.

Navarro y Rodrigo, Carlos: *O'Donnell y su tiempo*. Imprenta de la Biblioteca Universal Económica. Madrid, 1869.

Olivar Bertrand, Rafael: *Así cayó Isabel II*. Edit. Destino. Barcelona, 1955.

- *Prim.* Edit. Tebas. Madrid, 1975.

Oliver Sanz de Bremón, Emilio: *Castelar y el periodo revolucionario español (1868-1874)*. García del Toro, editor. Madrid, 1971.

Orellana, Francisco José: *Historia del general Prim*. Edit. Centro Editorial Artístico. Barcelona, 1871-1873. 3 tomos.

Ortega y Gasset, Manuel: *El Imparcial. Biografía de un gran periódico español*. Edit. Librería General de Zaragoza. Zaragoza, 1956.

Ossorio y Bernard, Manuel: *Ensayo de un catálogo de periodistas españoles dl siglo XIX*. Imprenta y litografía de J. Palacios. Madrid, 1903-1904.

Pabón y Suárez de Urbina, Jesús: El Régimen de los Generales en *La subversión contemporánea y otros estudios*. Edit. Narcea. Madrid, 1971.

Palacio Atard, Vicente: *La España del siglo XIX: 1808-1898*. Edit. Espasa. Calpe. Madrid, 1978.

Paredes Alonso, Francisco Javier: *Pascual Madoz 1805-1870. Libertad y progreso en la monarquía isabelina.* Edit. Universidad de Navarra. Pamplona, 1982.

Paúl y Angulo, José: *Memorias de un pronunciamiento.* Imprenta de F. Escámez. Madrid, 1869.

Pérez de la Riva, Antonio: *Apuntes para la historia de la Revolución de Septiembre.* Imprenta de Nicanor Pérez Zuloaga. Madrid, 1872.

Pérez de Molina, Manuel: *Consideraciones sobre la situación de España en 1867.* Imprenta de Manuel Tello. Madrid, 1867.

Pérez Galdós, Benito: *Prim (Episodio Nacional N° 39)* Edit. Casa Hernando. Madrid, 1952.

- *La de los tristes destinos (Episodio Nacional N° 40).* Edit. Casa Hernando. Madrid, 1952.

Peset, Mariano y Peset, José Luis: *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal.* Edit. Taurus. Madrid, 1974.

Peset, J.L.; Garma, S. y Pérez Garzón, J.S.: *Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa.* Edit. Siglo XXI. Madrid, 1978.

Pirala, Antonio: *Historia contemporánea. Anales desde 1843 hasta la conclusión de la última guerra civil.* Imprenta y fundición de Manuel Tello. Madrid, 1976. 6 tomos.

Prados López, José Manuel: *Narváez, el espadón de Loja.* Edit. Compañía Bibliográfica Española. Madrid, 1972.

- *Narváez y su tiempo.* Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1983 (edición preparada por Carlos Seco Serrano).

Prugent y Lobera, Enrique: *Los hombres de la Restauración.* Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. Madrid, 1882-83. 4 tomos.

Revesz, Andrés: *Un dictador liberal: Narváez*. Edit. Aguilar. Madrid, 1953.

Rico y Amat, Juan: *Diccionario de los políticos*. Edit. Narcea. Madrid, 1976.

Rincón Muñoz de Morales, Abraham: El marco legal de la prensa en los años anteriores a La Gloriosa (1865-1868) en *La Prensa en la Revolución Liberal: España, Portugal y América Latina*. Edit. Universidad Complutense. Madrid, 1983.

- La difusión de la prensa política madrileña en la antesala de la Revolución de 1868 en *Historia y Comunicación Social*, revista del Departamento de Historia de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense. Nº 3, 1998.

Rivas, Natalio: *Sagasta*. Edit. Purcalla. Madrid, 1946.

Rodríguez Solís, Enrique: *Historia del Partido Republicano Español (de sus propagandistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires)*. Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val. Madrid, 1893. 2 tomos.

Rubio, Carlos: *Historia filosófica de la Revolución Española de 1868*. Imprenta y librería de M. Guijarro, editor. Madrid, 1869. 2 tomos.

Rupérez, Paloma: *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*. Edit. EDICUSA. Madrid, 1975.

Sáiz García, M^a Dolores y Fuentes Aragonés, J. F.: La prensa como fuente histórica en *Enciclopedia de España* dirigida por Miguel Artola. Edit. Alianza. Madrid, 1993. tomo 7^o.

Sales Bohigas, Nuria: Sociedad de seguros contra las Quintas en Clara e. Lida y Iris M. Zavala: *La Revolución de 1868. Historia, pensamiento y literatura*. Edit. Las Américas Publishing Company. New York, 1970.

Sánchez Agesta, Luis: *Historia del constitucionalismo español*. Edit. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1964 (2ª edición).

Sánchez Albornoz, Nicolás: *Las crisis de subsistencia en la España del siglo XIX*. Edit. Instituto de Investigaciones Históricas. Rosario, 1963.

- *España hace un siglo: una economía dual*. Editorial Península. Barcelona, 1968.

- El transfondo económico de la Revolución en *Revista de Occidente* Nº 67. Madrid, 1968.

Sánchez Aranda, J.J. y Barreda del Barrio, C.: *Historia del periodismo español*. Ediciones Universitarias de Navarra S.A. (EUNSA). Pamplona, 1992.

Sanroma, Joaquín María: *Mis memorias*. Tipografía de M. G. Hernández. Madrid, 1887-1894. 2 tomos.

Seoane, María Cruz: *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*. Edit. Castalia-Fundación Juan March. Madrid, 1977.

- *Historia del periodismo en España. El siglo XIX*. Edit. Alianza. Madrid, 1996 (4ª reimpresión).

Sevilla Andrés, Diego: *Historia política de España (1800-1967)*. Editora Nacional. Madrid, 1968.

Sivela, Francisco: Orígenes, historia y caracteres de la prensa española. Mejía, Fíguro, Sartorius, Lorenzana, Carlos Rubio en *La España del siglo XIX...*

Taxonera, Luciano: *González Bravo y su tiempo: 1811-1871*. Edit. Juventud. Barcelona, 1941.

Terrón, Eloy: *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*. Edit. Península. Madrid, 1969.

Tortella Casares, Gabriel: *Los orígenes del capitalismo español*. Edit. Tecnos. Madrid, 1973.

Tuñón de Lara: Manuel: *La España del siglo XIX*. Edit. Laia. Barcelona, 1975 (6ª edición).

- *Estudios sobre el siglo XIX español*. Edit. Siglo XXI. Madrid, 1978 (6ª edición)

Valle Inclán, Ramón Mª del: *La Corte de los milagros*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1978 (3ª edición).

- *Baza de espadas. Fin de un revolucionario*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1978 (3ª edición).

Ventosa, Evaristo (seudónimo de Fernando Garrido): *La regeneración en España*. Barcelona, 1860.

Villalva Hervás, Miguel: *Recuerdos de cinco lustros: 1843-1868*. Imprenta de *La Guirnalda*. Madrid, 1896.

Villaurrutia, Marqués de: *El general Serrano, duque de la Torre*. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1929 (2ª edición).

Zavala, Iris M.: La prensa ante la revolución de 1868 en *La Revolución de 1868. Historia, ...*